

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, VIERNES 29 DE JULIO DE 2022

NUMERO 144

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 449.- Se declara a la montañista salvadoreña Alfa Karina Valle Arrué, "Hija Meritísima de El Salvador", en reconocimiento al sobresaliente aporte al deporte nacional por medio del cual ha enaltecido el nombre de El Salvador, al haber conquistado la cima del Monte Everest, llenando de orgullo a todo el pueblo salvadoreño. ....	4-6	Acuerdo No. 450.- Se nombra a dos Directores Propietarios y a dos Directoras Suplentes ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros. ....	11
Decreto No. 451.- Reformas a la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional. ....	7-9	<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
		Escritura pública, estatutos de la Fundación Deporte, Arte y Cinematografía y Decreto Ejecutivo No. 14, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiririéndole el carácter de persona jurídica. ....	12-18
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 441.- Se encarga el Despacho de Cultura, al Viceministro de Cultura. ....	10	Estatutos de las Iglesias "Cristiana Antorcha Encendida de Jesucristo Apostólica Internacional" y "Ministerio Profético Paz y Gozo" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 106 y 83, aprobándolos y confiririéndoles el carácter de persona jurídica. ....	19-24
Acuerdo No. 447.- Se acepta la renuncia que del cargo de Presidente del Comité de Gestión Financiera del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ha presentado el Licenciado José Baltazar Santamaría Contreras. ....	10	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		Acuerdo No. 15-0921.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	25

Acuerdo No. 15-1004.- Se autoriza la nominación del centro educativo privado con el nombre de Colegio Cristiano "La Palma".....	Pág. 25
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 107.- Se acuerda Transferir al señor Sgto. 1° Elmer Dagoberto Arteaga Choto, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría.....	Pág. 26
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 683-D, 699-D y 758-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	Pág. 26
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2, 3 y 13.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Pagos de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Aguilares, San Simón y Concepción de Ataco.....	Pág. 27-32
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de San Simón, departamento de Morazán.....	Pág. 33-39
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Edicto de Emplazamiento.....	Pág. 40
------------------------------	------------

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	Pág. 41
-----------------------------	------------

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	Pág. 41-69
-------------------------------	---------------

Aceptación de Herencia.....	Pág. 69-95
-----------------------------	---------------

Título de Propiedad .....	Pág. 95-102
---------------------------	----------------

Título Supletorio .....	Pág. 102-108
-------------------------	-----------------

Título de Dominio.....	Pág. 108-109
------------------------	-----------------

Sentencia de Nacionalidad.....	Pág. 109-110
--------------------------------	-----------------

Nombre Comercial.....	Pág. 111-112
-----------------------	-----------------

Convocatorias.....	Pág. 112-113
--------------------	-----------------

Reposición de Certificados .....	Pág. 113
----------------------------------	-------------

Reposición de Libros.....	Pág. 113
---------------------------	-------------

Pág.

Pág.

Título Municipal..... 114-115

**DE TERCERA PUBLICACION**

Edicto de Emplazamiento..... 115-118

Aceptación de Herencia..... 146-156

Marca de Servicios..... 118-121

Herencia Yacente ..... 156-157

Marca de Producto..... 121-125

Título de Propiedad ..... 157

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 126-129

Nombre Comercial..... 157-159

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Señal de Publicidad Comercial..... 159

Aceptación de Herencia..... 130-135

Convocatorias..... 160-163

Herencia Yacente ..... 135-136

Reposición de Certificados ..... 163

Título de Propiedad ..... 136-137

Administrador de Condominio..... 164

Título Supletorio ..... 138-139

Título Municipal..... 164

Título de Dominio..... 139-140

Marca de Servicios..... 165-171

Nombre Comercial..... 140-142

Marca de Producto..... 172-181

Título Municipal..... 142-143

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

Emblemas..... 143

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Marca de Servicios..... 143

**Y PREVISIÓN SOCIAL**

Marca de Producto..... 144-145

Reforma a los estatutos de la Asociación Profesional denominada como Sindicato General de Empleados de Salud y Resolución Ref. No. 51, aprobándola. .... 182-184

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N° 449****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22° de la Constitución, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de Gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgará a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III. Que la montañista Alfa Karina Valle Arrué nació el 22 de abril de 1976, originaria de Santa Tecla departamento de La Libertad, quien es la mayor de tres hermanos y en sus primeros pasos perteneció al Movimiento Scout, por medio del cual tuvo su primer contacto con las montañas, siendo el ascenso a El Boquerón de San Salvador, dando así sus primeros pasos en el montañismo salvadoreño.
- IV. Que el Gobierno de El Salvador, a través del INDES, anunció que apoyaría a la montañista Alfa Karina Valle Arrué por medio de la Federación Salvadoreña de Montañismo y Escalada, con apoyo económico, con lo que se cubriría todos los gastos de su travesía en la conquista de la cima del Monte Everest.
- V. Que 12 de mayo del presente año, la montañista salvadoreña Alfa Karina Valle Arrué conquistó el Monte Everest, con una altitud de 8,848.86 metros sobre el nivel del mar, considerado la montaña más alta del mundo; siendo la primera mujer salvadoreña en lograrlo, y consiguiendo de esta manera, un hito histórico

para el montañismo de nuestro país, ingresando así, en el selecto grupo de montañistas centroamericanos que han logrado esa hazaña, poniendo en alto el nombre de El Salvador a nivel mundial y llenando de orgullo a todo el pueblo salvadoreño.

- VI.** Que en razón a lo anterior, por su destacada trayectoria deportiva representando a El Salvador y elevando nuestra bandera azul y blanco en lo más alto del mundo, enfrentándose a condiciones climáticas extremas, lo cual requirió de valentía, tenacidad, fortaleza física y mental; por lo que es procedente reconocerle en nombre de todo el pueblo salvadoreño, otorgándole a la montañista salvadoreña Alfa Karina Valle Arrué, la distinción honorífica de "HIJA MERITÍSIMA DE EL SALVADOR".

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Dennis Fernando Salinas Bermúdez y Marta Angelica Pineda de Navas.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Declárase a la montañista salvadoreña Alfa Karina Valle Arrué, "HIJA MERITÍSIMA DE EL SALVADOR", en reconocimiento al sobresaliente aporte al deporte nacional por medio del cual ha enaltecido el nombre de El Salvador, al haber conquistado la cima del Monte Everest, llenando de orgullo a todo el pueblo salvadoreño.

**Art. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**DECRETO No. 451**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 103 y 119 de la Constitución de la República, garantizan la propiedad privada en función social y establecen que el Estado debe procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 68, de fecha 22 de junio del año 2021, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo No. 432, de fecha 8 de julio de ese mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria Para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, con una vigencia de dieciocho meses a partir del día de su publicación.
- III. Que la referida Ley, establece un Régimen Transitorio para la regularización, legalización y autorización de lotificaciones, constituidas y comercializadas antes del siete de septiembre del año dos mil doce, que permite dar inicio a procesos de regularización e inscripción de lotificaciones, o continuar tramitando aquellos procesos que fueron iniciados conforme el régimen transitorio para la regularización de las lotificaciones que contemplaba la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.
- IV. Que es necesario reformar ciertos artículos de la Ley Especial Transitoria Para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, a fin de propiciar condiciones para que los Desarrolladores Parcelarios den cumplimiento al objeto de dicha ley, y, de esa manera, garantizar la seguridad jurídica a las personas que han adquirido o contratado lotes en esas lotificaciones.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Marcela Balbina Pineda Erazo, Cruz Evelyn Merlos Molina, y de los diputados Héctor Enrique Sales Salguero y Jonathan Isaac Hernández Ramírez.

**DECRETA,** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES PARA USO HABITACIONAL**

**Art. 1.** Derógase el inciso octavo del Art. 10.

**Art. 2.** Sustitúyase el inciso segundo del Art. 13, de la siguiente manera:

"El desarrollador parcelario podrá solicitar hasta treinta días antes del vencimiento de la vigencia del presente régimen, por escrito, ante la autoridad competente y hasta por cuatro veces, prórroga para la presentación del pronunciamiento sobre la resolución de factibilidad de regularización y/o devolución, justificando los motivos de la solicitud, la cual será extendida por el plazo que la autoridad competente considere prudencial y que no podrá en ningún caso exceder el plazo máximo de treinta días para cumplir los requerimientos, siempre y cuando se compruebe la veracidad de los mismos con documentos de respaldo fehacientes. En cualquier caso se notificará la respuesta correspondiente, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibida la solicitud, por medio de resolución, iniciando el cómputo del plazo otorgado a partir del tercer día hábil de comunicada la resolución de prórroga. El incumplimiento al plazo otorgado o en su caso si se otorgaren el máximo de prórrogas permitidas por la presente Ley, si el desarrollador parcelario no cumple con lo requerido en las resoluciones emitidas por la autoridad competente, se considerará como abandono del proceso tipificado en el artículo 31 y procederá aplicar el régimen sancionatorio establecido en la presente Ley."

**Art. 3.** Incorpórese un inciso segundo al Art. 31, de la siguiente manera:

"La existencia de indicios sobre el cometimiento de una infracción, no impedirá que se inicie o continúe un proceso de regularización o inscripción de una lotificación por parte del Desarrollador Parcelario, pudiendo la autoridad competente instruir y sustanciar el proceso administrativo sancionador por dicha infracción, en cualquier momento, conforme las disposiciones de esta ley; sin que la regularización o inscripción mencionada implique una exención de responsabilidad administrativa".

**Art. 4.** Derógase el inciso cuarto del Art. 36.

**Art. 5.** Sustitúyase el inciso primero del Art. 43, de la siguiente manera:

"Art. 43. La autoridad competente tendrá la facultad de ordenar a los infractores la obligación de realizar los trámites correspondientes para iniciar o continuar con la obtención de la regularización de la lotificación."

**Art. 6.** Sustitúyase el Art. 59, por el siguiente:

#### **"Vigencia**

**Art. 59.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos concluirán en el plazo de veinticuatro meses después de la misma."

**Art. 7.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

MINISTRA DE VIVIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 441.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 28 de julio al 4 de agosto de 2022, al Licenciado Erick Erwin López Doradea, Viceministro de Cultura, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de julio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Licenciada Mariem Eunice Pleitez Quiñónez, Ministra de Cultura y tratándose del día 4 de agosto del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 447.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia del cargo de Presidente del Comité de Gestión Financiera del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, misma que ha presentado el Licenciado José Baltazar Santamaría Contreras, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**ACUERDO No. 450.**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, inciso primero, letra d) e incisos sexto y octavo; 5-A; 5-B y 5-C del Decreto de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo; así como en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 18, de fecha 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 431, del 5 de ese mismo mes y año, que contiene reformas al Decreto de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 28 de julio de 2022, para un período legal de funciones de tres años, a Dos Directores Propietarios y a Dos Directoras Suplentes ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, de elección y nombramiento del suscrito, de conformidad a las ternas de candidatos propietarios y suplentes, conforme a lo estipulado en el artículo 5-A del decreto de creación arriba relacionado, de acuerdo al siguiente detalle:

**PROPIETARIOS**

- Licenciado Francisco William Paredes Avelar.
- Licenciada Fátima Jasmín Hernández Burgos.

**SUPLENTE**

- Licenciada Lissette Esmeralda Alfaro Pérez.
- Licenciada Carla Florence Geraldine Cortez Chávez.

Los aludidos profesionales deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIECINUEVE. LIBRO SEIS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, ANTE MI, FREDY HUMBERTO RIVERA GARCIA, Notario del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: OLEN RORIC GUTIERREZ SANCHEZ, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño por nacimiento, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve ocho siete uno nueve guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos guión uno tres cero seis siete cinco guión uno cero uno guión siete; ERICH LEE GUTIERREZ SANCHEZ, de cuarenta y tres años de edad, Salvadoreño por nacimiento, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve ocho ocho tres tres guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos guión uno cinco cero cuatro siete nueve guión uno cero uno guión seis; JOSÉ ROBERTO CHAVEZ AVELAR, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño por nacimiento, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete seis siete siete nueve nueve guión uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cinco uno dos siete cinco guión uno cero uno guión cuatro y ALBA ELIZABETH ROMERO LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreña por nacimiento, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro uno siete dos cero guión nueve y que conforme a la reforma a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco en su Artículo cuatro inciso segundo es también su Número de Identificación Tributaria; Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa, con el nombre de "FUNDACION DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFÍA que podrá abreviarse "FUNDACION FUNDARTEC". II) Aprueban íntegramente los Estatutos que registrarán a la Fundación, los cuales consta de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFÍA que se abrevia FUNDACION FUNDARTEC "ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFÍA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION DEPORTE, ARTE

Y CINEMATOGRAFÍA y que podrá abreviarse FUNDACION FUNDARTEC, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Apoyar, gestionar e integrar las actividades artísticas, culturales, de educación, artes escénicas o cinematográficas y deportivas de sus miembros para contribuir a proteger a los niños, niñas y adolescentes, así como a las personas en general de El Salvador y el resto del mundo; b) Lograr el desarrollo de programas artísticos, culturales, de educación, artes escénicas o cinematográficas y deportivas encaminados a la superación física e intelectual de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador y el resto del mundo; c) Hacer llegar a la población salvadoreña y del resto del mundo, mediante campañas de educación, los beneficios de las actividades artísticas, culturales, de educación, artes escénicas o cinematográficas y deportivas; d) Promover y difundir mediante los medios pertinentes las actividades artísticas, culturales, de educación, artes escénicas o cinematográficas y deportivas que se desarrollen en el país; e) Generar un entorno de oportunidades para promover actividades artísticas, culturales, de educación, artes escénicas o cinematográficas y deportivas para la población salvadoreña; y f) Toda acción permitida por la legislación salvadoreña tendiente a apoyar, gestionar y promover el arte, cultura, educación, artes escénicas o cinematográficas y deporte en El Salvador o cualquier país. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La

Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Director Presidente, un Director Secretario, un Director de Finanzas y Un Director Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Director Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Legal judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias

y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Director de Finanzas las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Director Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Director de Finanzas: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Director Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del Director Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veinticinco.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves:

suspensión de sus derechos por un tiempo que sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintiocho de estos Estatutos. Artículo veintiséis.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintisiete.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo veintiocho.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Director Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Director Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un Miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Director Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Director Presidente, el Director Secretario u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-

NES GENERALES. Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: DIRECTOR PRESIDENTE: OLENRORIC GUTIERREZ SANCHEZ; DIRECTOR SECRETARIO: ERICH LEE GUTIERREZ SANCHEZ; DIRECTOR DE FINANZAS: JOSÉ ROBERTO CHAVEZ AVELAR; Y DIRECTORA VOCAL: ALBA ELIZABETH ROMERO LÓPEZ. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y yo el suscrito notario DOY FE: que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que se los hube en un solo acto íntegramente y sin interrupciones, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE// //INTERLINEADO: Director; Director de finanzas; Director; Director de finanzas; Director; Director; Director; Director; Director; Director; Director Secretario. VALE.- MAS INTERLINEADO: DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFÍA; DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFÍA; DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFÍA; CINCO; Legal; MÁS ENMENDADO: d); e); f); g). VALEN.

FREDY HUMBERTO RIVERA GARCIA,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTICINCO VUELTO al folio VEINTINUEVE FRENTE del LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintitrés del mes de junio del año dos mil veintidós, y para ser entregado a la FUNDACIÓN DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFÍA, que puede abreviarse FUNDACIÓN FUNDARTEC, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

FREDY HUMBERTO RIVERA GARCIA,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEPORTE,  
ARTE Y CINEMATOGRAFÍA.**

**CAPITULO I.  
NATURALEZA, DENOMINACION,  
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFÍA y que podrá abreviarse FUNDACION FUNDARTEC, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.  
OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Apoyar, gestionar e integrar las actividades artísticas, culturales, de educación, artes escénicas o cinematográficas y deportivas de sus miembros para contribuir a proteger a los niños, niñas y adolescentes, así como a las personas en general de El Salvador y el resto del mundo;
- b) Lograr el desarrollo de programas artísticos, culturales, de educación, artes escénicas o cinematográficas y deportivas encaminados a la superación física e intelectual de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador y el resto del mundo;
- c) Hacer llegar a la población salvadoreña y del resto del mundo, mediante campañas de educación, los beneficios de las actividades artísticas, culturales, de educación, artes escénicas o cinematográficas y deportivas;
- d) Promover y difundir mediante los medios pertinentes las actividades artísticas, culturales, de educación, artes escénicas o cinematográficas y deportivas que se desarrollen en el país;
- e) Generar un entorno de oportunidades para promover actividades artísticas, culturales, de educación, artes escénicas o cinematográficas y deportivas para la población salvadoreña; y
- f) Toda acción permitida por la legislación salvadoreña tendiente a apoyar, gestionar y promover el arte, cultura, educación, artes escénicas o cinematográficas y deporte en El Salvador o cualquier país.

**CAPITULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.-El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores

han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.  
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Director Presidente, un Director Secretario, un Director de Finanzas y Un Director Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Director Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- e) Autorizar juntamente con el Director de Finanzas las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Director Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Director de Finanzas:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Director Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Director Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticuatro.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veinticinco.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintiocho de estos Estatutos.

Artículo veintiséis.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintisiete.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo veintiocho.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Director Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Director Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Director Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Director Presidente, el Director Secretario u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintinueve.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

### DECRETO No. 014

### EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor OLEN RORIC GUTIERREZ SANCHEZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFIA, que podrá abreviarse "FUNDACION FUNDARTEC", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFIA, que podrá abreviarse "FUNDACION FUNDARTEC", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario FREDY HUMBERTO RIVERA GARCIA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION DEPORTE, ARTE Y CINEMATOGRAFIA, que podrá abreviarse "FUNDACION FUNDARTEC".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintiuno de junio de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P028407)

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA CRISTIANA ANTORCHA ENCENDIDA DE JESUCRISTO APOSTÓLICA INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse ICA, CERTIFICA: Que a folio uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veinte de marzo de dos mil veintiuno. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en Jardines de Cuscatlán, Ciudad Merliot, Calle L Seis, Cuarenta y ocho, Polígono E, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, los abajo firmantes: MIRIAM MARGARITA HANDAL DE QUEZADA, de sesenta y siete años de edad, Licenciada en relaciones públicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro siete ocho nueve ocho tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno dos uno-dos cinco cero nueve cinco tres-cero cero dos-ocho; EMILIO EMERSON MELÉNDEZ HANDAL, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho dos ocho seis dos dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cinco siete seis-uno cero siete-cero; GUADALUPE MEJÍA DE SANTA-MARÍA, de setenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho siete seis cinco cuatro cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero\_ seis uno cuatro-dos cuatro cero cinco cuatro siete-cero cero cuatro-seis; ROSA MARINA ESCOBAR LAZO, de sesenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos uno cero siete tres ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno dos-uno ocho cero siete cinco uno-cero cero uno-dos; ANA DELMY RODAS VELÁSQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete cero cuatro cuatro cero dos-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-uno cinco cero siete cinco cinco-cero uno cero-cero, y por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA CRISTIANA ANTORCHA ENCENDIDA DE JESUCRISTO APOSTÓLICA INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse ICA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y seis Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA ANTORCHA ENCENDIDA DE JESUCRISTO APOSTÓLICA INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse ICA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA ANTORCHA ENCENDIDA DE JESUCRISTO APOSTÓLICA INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse ICA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de

Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar y difundir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país con el propósito de formar discípulos; b) Bautizar a los creyentes redimidos; c) La adoración reverente a nuestro Señor Jesucristo; d) Incrementar la Feligresía por medio del Evangelio; e) Ayudar a los matrimonios para una estabilidad conyugal y familiar por medio de la palabra de Dios; f) Crear Ministerios Bíblicos y de teología, g) Fomentar principios, valores morales, y religiosos como la honestidad, la honradez, la cortesía, la paz, la organización cristiana de la familia y todo aquello que va de acuerdo a las Sagradas Escrituras; mediante la enseñanza periódica y sistemática de la Doctrina Cristiana; h) Practicar, con la oración y la acción, la solidaridad por los jóvenes más pobres, visitas a los ancianos y a los enfermos, y a las personas en necesidad, i) Formar líderes capaces y comprometidos con la Palabra de Dios y conciencia social para que orienten, restauren y edifiquen, j) Trabajar en la restauración del tejido social en base a valores, equidad, conocimiento, esfuerzo, trabajo y el temor a Dios para lograr una justicia sin diferencia, según Isaías seis cero: uno-cuatro, Mateo dos ocho: uno ocho-dos cero, Romanos tres: dos dos, Romanos uno tres: uno-dos, k) Unificar, capacitar, desarrollar y administrar a cristianos que deseen llevar la Palabra de Dios, y l) Evangelizar a trabajadoras del sexo, e indigentes, obsequiando caté y pan después de la evangelización, ya que es mejor hacer en vez de decir, realizar y no solo soñar, planificar y no improvisar, cultivarnos y no encasillarnos, desarrollarnos y no estancarnos, dar amor y no desprecio, dar herramientas y no solo palabras, sumar y no restar respaldándonos en la misericordia y guía de "Dios". CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO SIETE.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos

y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO NUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por infracciones muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTÍCULO DIEZ.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año previa convocatoria escrita de la Junta Directiva, girada con un mínimo de cinco días de anticipación, indicando lugar, día, fecha, hora, y la agenda a tratar, y se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO QUINCE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, un Secretario, una Tesorera y dos Vocales. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los

Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) La Presidenta tendrán la representación legal de la Iglesia, podrá Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia; y f) Trabajar en forma coordinada con La Presidenta de la Iglesia y la podrá sustituir en el cargo en caso de ausencia temporal, excusa, enfermedad, impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previa autorización y acuerdo tomado por la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y c) Autorizar juntamente con La Presidenta las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción de la Presidenta. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO VEINTICINCO.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Los miembros de la Iglesia están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Iglesia, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Infracciones: Las infracciones se clasifican en: a) Infracciones Graves: Todas aquellas malas conductas y falta de compromiso mostradas por el miembro de la Iglesia en el

ejercicio de sus funciones. Tales como: Uno) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; y Dos) Negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Las cuáles serán sancionadas con amonestación verbal por La Presidenta cuando se cometa por primera vez, y amonestación escrita por La Presidenta cuando se cometa por segunda vez; y b) Infracciones Muy Graves: Todas aquellas violaciones a estos Estatutos, tales como: Uno) Malversación de fondos que afecten el patrimonio de la Iglesia; y Dos) Hacer mal uso del prestigio y buen nombre de la Iglesia en beneficio propio. Las cuáles serán sancionadas con suspensión temporal de la calidad de miembro por un año cuando se cometa por primera vez, y aplicará la expulsión definitiva del miembro infractor cuando haya reincidencia. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Los Miembros Fundadores y Activos, que cometieren infracciones, a las disposiciones de la Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Iglesia; La Presidenta informará a la Junta Directiva y este citará al miembro infractor y posteriormente recomendará el tipo de sanción a que se hará acreedor. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Procedimiento: La Junta Directiva deberá conocer del caso, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la Iglesia a quien se le imputa la infracción tendrá derecho a asistir a que se le escuche o se le reciba las pruebas de descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA.- Notificación y Recurso: La resolución proveída por la Junta Directiva será notificada al infractor por dicha Junta Directiva. El miembro de la Iglesia en contra de quien se haya resuelto la disposición de una sanción tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Junta Directiva de la Iglesia, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por la Junta Directiva de la Iglesia después de sustanciar el recurso de Apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso pues tendrá carácter de definitiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los

Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La IGLESIA CRISTIANA ANTORCHA ENCENDIDA DE JESUCRISTO APOSTOLICA INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse ICA, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: MIRIAM MARGARITA HANDAL DE QUEZADA, Secretario: EMILIO EMERSON MELÉNDEZ HANDAL, Tesorera: GUADALUPE MEJÍA DE SANTAMARÍA, Primer Vocal: ROSA MARINA ESCOBAR LAZO y Segundo Vocal: ANA DELMY RODAS VELÁSQUEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. // MhandaldeQuesada //Ilegible// //MSantamaría// //Ilegible// //Ilegible// //RUBRICAS//.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser Presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

EMILIO EMERSON MELÉNDEZ HANDAL,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0106

San Salvador, 18 de junio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA ANTORCHA ENCENDIDA DE JESUCRISTO APOSTOLICA INTERNACIONAL, y que se abrevia ICA compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos fundada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veinte de marzo del dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita secretaria de LA IGLESIA MINISTERIO PROFETICO PAZ Y GOZO,

CERTIFICA: Que a folios uno al ocho Del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En Colonia San Juan de Dios, Calle principal autopista a Comalapa kilómetro Veintiuno, casa número diecinueve, El viñedo, Olocuilta, Departamento de La Paz, a las nueve horas y cero minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia San Juan de Dios, Calle principal autopista a Comalapa kilómetro Veintiuno, Casa Número Diecinueve, El viñedo, Olocuilta, Departamento de La Paz, los abajo firmantes: JOSE ELIAS MORAN RAMOS, Salvadoreño de cincuenta y cinco años de edad, pastor, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz con Documento Único de Identidad Personal número cero cinco millones trescientos veintidós mil setecientos treinta y dos guión uno; GRISELDA BEATRIZ HENRIQUEZ HERNANDEZ, Salvadoreña de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres millones novecientos treinta y cinco mil, cuatrocientos sesenta y tres guión cero.; RICHARD JHONNY MORAN PANIAGUA, Salvadoreño de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y uno guión dos; CARLOS ANTONIO HENRIQUEZ GOMEZ, Salvadoreño de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento veintiocho guión ocho; ILSY MARINA OVIEDO DE AYALA, Salvadoreña de cincuenta y seis años de edad, Bachiller, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres millones, doscientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco guión dos; RINA PATRICIA MORAN HERNANDEZ, Salvadoreña de cuarenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz con Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco guión nueve; ALEJANDRO SÁNCHEZ, Salvadoreño de sesenta y dos años de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón, veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho guión seis; WILFREDO HERNANDEZ RAMIREZ, Salvadoreño de cincuenta y ocho años de edad, jornalero del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones, trescientos sesenta y cinco mil ochenta y cinco guión ocho; KARLA GABRIELA HENRIQUEZ HERNANDEZ, Salvadoreña de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro millones, novecientos cincuenta y seis mil setecientos once guión dos; ENRY MICHEL GARCIA CHIPAGUA, Salvadoreño de treinta y siete años de edad, operario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero

un millón, trescientos ochenta y tres mil, doscientos sesenta y ocho guión seis; ROSA MIRIAN HERNANDEZ DE HERNANDEZ, Salvadoreña de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatrocientos doce mil doscientos cuarenta y tres guión cero; SALVADORA EDUVINA HERNANDEZ GARCIA, Salvadoreña de treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón seiscientos tres mil ochocientos siete guión nueve; LUIS ALONSO AVALOS SORIANO, Salvadoreño de setenta y un años de edad, obrero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones, novecientos noventa y cinco mil trescientos diez guión siete; ROSA CANDIDA GARCIA CHIPAGUA, Salvadoreña de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón, novecientos cincuenta y dos mil, doscientos sesenta y seis guión uno; GERSON DANIEL BENITEZ QUINTEROS, Salvadoreño de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro millones, seiscientos treinta y dos mil, seiscientos veintiocho guión dos; JOSE GILBERTO GOMEZ PALACIOS, Salvadoreño de sesenta y cuatro años de edad, obrero, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón, ochocientos ochenta mil, quinientos cuarenta y uno guión cuatro; MISAEL ANTONIO QUINTANILLA BARRERA, Salvadoreño de veinte años de edad, empleado, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Personal número cero seis millones, ciento cincuenta y un mil, seiscientos sesenta guión ocho; SAMUEL ALBERTO GARCIA REYES, Salvadoreño de veinte y un años de edad, estudiante, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero cinco millones, novecientos sesenta mil, quinientos cincuenta y ocho guión cero; JOSE IGNACIO GARCIA HERNANDEZ, Salvadoreño de cuarenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero novecientos veintitrés mil, novecientos veintitrés guión dos, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO PROFETICO PAZ Y GOZO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO PROFETICO PAZ Y GOZO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo. uno.- Créase en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO PROFETICO PAZ Y GOZO. y que podrá abreviarse MINISTERIO PROFETICO PAZ Y GOZO, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será Olocuilta, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio

de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación, publicación y enseñanzas del mensaje del evangelio de nuestro señor Jesucristo, conforme lo preceptuado en la Santa Biblia; b) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros; c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios dentro de la más estricta moral cristiana; d) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de la Iglesia dentro y fuera del país; e) Mantener y enseñar el respeto de la persona humana; f) Admitir a personas naturales que hayan pertenecido o que pertenezcan a otras congregaciones religiosas que deseen pertenecer a esta Iglesia y acogerse a sus beneficios y que acepten la doctrina que ella enseña; g) Establecer y mantener relaciones con otras Iglesias y Organizaciones Nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares a las de la Iglesia; CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis. -La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos.; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo diez.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo doce.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo trece.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mí-

nimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo catorce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo quince.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo dieciséis.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0921.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARÍA FÉLIX MOLINA DÁVILA**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO INTERNACIONAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER", en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 17 de septiembre de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO INTERNACIONAL, realizados por **MARÍA FÉLIX MOLINA DÁVILA**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **MARÍA FÉLIX MOLINA DÁVILA**, como LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO INTERNACIONAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P028499)

ACUERDO No. 15-1004.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 106-05-2022-21341, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 27 de mayo de 2022, que resolvió favorable el cambio de nominación del centro educativo privado denominado **COLEGIO CRISTIANO "LICENCIADO EDGARDO ARTURO CABRERA"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la nominación del centro educativo con el nombre **COLEGIO CRISTIANO "LA PALMA"**, código N° 21341 y con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; II) Publíquese en el Diario Privado. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P028571)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 107

SAN SALVADOR, 20 de julio de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 36756-2022 de fecha 12JUL022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. 1° ELMER DAGOBERTO ARTEAGA CHOTO**, con efecto al 31JUL022, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 683-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KRICIA DE MARÍA ALVARADO PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P028434)

ACUERDO No. 699-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JENNIFER ALEJANDRA CABEZAS ESPERANZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P028447)

ACUERDO No. 758-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada JOHANNA BEATRIZ RIVERA ALAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P028234)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.-****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 Del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causaran un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancela sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que existen diferentes municipalidades, que han emitido ordenanzas municipales en lo relativo a la exención de intereses y multas, por deudas de tributos municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que estas sean redistribuidas en proyectos y obras del municipio.
- IV. Que el Gobierno Municipal de Aguilares, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos, mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI. Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículo 3, 30 y 32 del Código Municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

**POR TANTO:** en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE MULTAS E INTERESES****PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS****A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AGUILARES.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Aguilares, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de multas e intereses, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.

- D) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- E) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- F) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustar el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo por escrito al departamento de administración tributaria municipal en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieran suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando este se haga en el plazo de vigencia a que refiere el artículo siete de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza será por un periodo de tres meses con quince días, entrando en vigencia desde el día quince de Agosto hasta el treinta de Noviembre del presente año.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Aguilares, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintidós.-

DR. WILFREDO EDGARDO PEÑA LÓPEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ MARÍA CÓRDOVA LÓPEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P028303)

---

---

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN SIMÓN.**

**DECRETO NÚMERO 3/2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Villa de San Simón, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los tributos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SAN SIMÓN.****Objeto**

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de la Villa de San Simón, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al artículo 68 del Código Municipal es permisible, ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el Pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos "Por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y los intereses de la mora.

**Plazo**

Art. 3.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de noventa días hábiles contados a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas, impuestos o contribuciones especiales a favor del municipio de San Simón, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Sujetos**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de San Simón, se encuentren en situación de mora de las tasas, impuestos o contribuciones especiales municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de San Simón, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente convenio de pago, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza y demás Leyes aplicables.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de San Simón, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses de la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 6.- La Administración tributaria municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 del Código Civil Salvadoreño.

Art. 7.- Podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, parcial o a través de Planes de Pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas, del convenio de pago suscrito.

Art. 9.- Se entiende que el plan o convenio de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza; sin embargo, no pueden trascender del ejercicio fiscal al 31 de diciembre.

En todo caso el plan de pago suscrito deberá ser satisfecho por parte de los contribuyentes, en forma ágil, oportuna y sin demoras, ya que el incumplimiento del mismo cesa en forma instantánea sus beneficios fiscales.

Art. 10.- Solo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Simón, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTOS FRANCISCO SORTO PINEDA,  
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE GABRIEL ROMERO SANCHEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO GARCIA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ATILIO ALVARADO RAMOS,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID ARNOLDO HERNANDEZ ORELLANA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS JOSUE LUNA MORENO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS HUMBERTO GARCIA LUNA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P028425)

## DECRETO NÚMERO TRECE

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

#### CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo; y que la autonomía del municipio comprende, decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3, numeral 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.

- III- Que el Artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables para el cumplimiento de sus fines.
- IV- Que el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos hacen incurrir al contribuyente o responsabilidad en situación de mora y sujeta de imposición de multa e interés conforme a lo que establecen los Artículos 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V- Que la pandemia COVID-19, han generado una grave afectación a nuestro país y especialmente a los sectores productivos de nuestro municipio, las cuales han tenido un evidente impacto económico que ha reducido su capacidad de pago a muchos contribuyentes, que los ha colocado en una situación de mora por falta de pago de los tributos municipales.
- VI- Que la Municipalidad se ha visto afectada por la falta de pago de los tributos municipales; lo cual vuelve necesario que el Gobierno Municipal de Ciudad de Concepción de Ataco, incremente sus ingresos mediante el cobro de Tasas por Servicios Municipales e Impuestos Municipales, con el fin de mantener, dar cumplimiento a las competencias asignadas y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Código Municipal.
- VII- Que es necesario que el Gobierno Municipal de Concepción de Ataco, implemente medidas que ayuden a los contribuyentes a ponerse al día en el pago de los tributos municipales, evitando el pago de multas e intereses por la falta de pago de tributos municipales, promoviendo así en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales, lo cual permitirá disminuir el índice de morosidad existente en la Administración Tributaria Municipal.
- VIII- Que es necesario brindar un instrumento que permita a los contribuyentes mitigar el impacto económico generado por las situaciones antes detalladas y que continúa afectando al territorio nacional, y otorgar incentivos y facilidades de pago de las obligaciones tributarias, sin que tengan que incurrir en el pago de las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones tributarias.
- IX- Que el Artículo 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses, derivados de la falta de pago de tributos.
- X- Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición expresa alguna que limite a la administración municipal para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que se encuentren en mora, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- XI- La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 203, 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y artículo 2, 3, 30 y 32 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal y de conformidad a los considerandos antes detallados.

**DECRETA:****ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de dispensa de las multas e intereses generados por la mora en el pago de tasas por servicios e impuestos municipales.

**Artículo 2 Ámbito de Aplicación.**

La presente ordenanza transitoria será aplicable en el ámbito territorial del municipio de Concepción de Ataco, para aquellos sujetos pasivos obligados al pago de Tasas e Impuestos Municipales, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo determinado de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán y la Tarifa de Arbitrios Municipales de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.

**Artículo 3.- Sujetos de Aplicación.**

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Los contribuyentes que hayan obtenido previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza un plan de pago, quienes deberán solicitar el ajuste del mismo a las condiciones de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos contribuyentes que se hubieran hecho acreedores a la imposición de multa por presentación extemporánea de documentación, renovación de permisos, licencias y matrículas.
- d) Los contribuyentes a los que se les haya iniciado proceso de cobro judicial, siempre y cuando el proceso no se encuentre en fase de sentencia o ejecución forzosa.

**Artículo 4. Procedimiento.**

Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior y que se encuentren interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal su Estado de Cuenta y cancelar la deuda durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 5. Forma de Pago.**

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial, siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

**Artículo 6. Transitoriedad de la norma y extinción de beneficio.**

La transitoriedad de la presente ordenanza será de noventa días a partir de su entrada en vigencia. Finalizando dicho plazo cesará el beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la Municipalidad.

**Artículo 7. Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Concepción de Ataco, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

RENÉ ALIRIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO/ FUNGIENDO  
COMO ALCALDE EN FUNCIONES.

JOSÉ ANTONIO MORAN MORAN,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MÓNICA ESTEFANÍA FIGUEROA ARÉVALO,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE/ FUNGIENDO EN  
ESTA SESIÓN COMO PROPIETARIA.

ROXANA LISSETH HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ASTOR CASTILLO BORJA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. DENISSE TATIANA NADINE SAAVEDRA CONTRERAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO 02-22****REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SAN SIMON**

El Concejo Municipal de la Villa de San Simón departamento de Morazán,  
**CONSIDERANDO:**

I.- Que la Constitución de la República en el Artículo 204 Numeral 1 faculta a los municipios para que dentro de su autonomía Constitucional puedan crear, modificar, y suprimir tasas por servicios y contribuciones con base a los lineamientos de Ley.

II.- Que la Ley General Tributaria Municipal regula la base legal y principios generales para que los municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos.

III.- Que las tasas establecidas deben cubrir los costos de los servicios prestados y a la vez permitir sean mejorados y ampliados de acuerdo a las necesidades de los contribuyentes registrados debidamente. -

IV.- Que la actual tarifa por tasas está vigente desde el 01 de abril del año 2017, misma que fue aprobada por el Concejo Municipal, de San Simón mediante el Decreto Municipal Numero 01/2017 de fecha 18 de marzo del mismo año, y publicada en el Diario Oficial número 58, tomo 414 de fecha 23 de marzo de 2017, mis que no se ha vuelto a revisar en los últimos cuatro años, en consecuencia el pliego de tarifas en algunos rubros ya no están acorde con las necesidades de sostenibilidad financiera, para satisfacer los servicios prestados con base a la realidad adquisitiva actual,

V.- Que es necesario adecuar con criterio técnico y real, reformas a la Ordenanza mencionada con base a la realidad del Municipio, y según nos faculta el Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal.

**POR TANTO:** Con base a las facultades constitucionales que le otorga el Artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 30 Números, 4 y 21 del Código Municipal, en relación a los Artículos 2,5, 7 Inciso segundo, y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA: LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SIMON.**

Reformase el Artículo. 6 en los siguientes acápite 1.1, 1.1.1, 1.1.2, se agrega 1.1.3, 1.1.4, se reforma en su totalidad el acápite 1.2, quedando de la siguiente manera 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7, 1.2.8, se reforma 1.3, 1.3.1, 1.3.2, 1.4, 1.4.4, lit. a), b) y c), 1.4.11 lit. b) y c) se agrega lit. f), se reforma en su totalidad el acápite 1.5, quedando de la siguiente manera 1.5.0, 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3, 1.5.4, 1.5.5, 1.5.6, 1.5.7, 1.5.8, 1.5.9, 1.5.10, 1.5.11, 1.5.12, 1.5.13, 1.5.14, 1.5.15, 1.5.16, 1.5.17, 1.5.18, 1.5.19, 1.5.20, se reforma 1.6, 1.6.2 lit. a), se agrega 1.6.2 lit. i), se agrega 1.6.5, hasta 1.6.12, se reforma 1.8 lit. a), 1.8.2, 1.8.3 lit. a), d) y se agrega f), se reforma 1.8.4, literales a), b) c), d) y e), se reforma 1.8.5, 1.8.7 lit. a) y se agrega lit. d), se reforma 1.9, 1.9.1 lit. a), 1.9.2, lit. a), b) y c), se agrega 1.9.2 lit. e), f), g) y h), se reforma 1.9.4, lit. a) y b), 1.9.6, lit. d), se reforma en su totalidad el acápite 1.10,

quedando de la siguiente manera 1.10.1, 1.10.2, 1.10.3, 1.10.4, 1.10.5, 1.10.6, 1.10.7, 1.10.8, 1.10.9, 1.10.10, 1.10.11, 1.10.12, 1.10.13 lit. a), b) y c), 1.10.14, 1.10.15 lit. a), b), c), d), e), f), g), y h), así:

**1.1. ALUMBRADO PUBLICO.** Lámparas de iluminación nocturna colocadas en el área urbana

- 1.1.1 Inmuebles de uso habitacional y terrenos baldíos al mes pagara \$0.06 por metro lineal
- 1.1.2 Inmuebles de uso institucional y religioso, pagara al mes \$0.25 por metro lineal
- 1.1.3 Inmuebles de esquina de uso habitacional se cobrará \$0.10 por metro lineal del costado más extenso
- 1.1.4 Inmuebles de instituciones gubernamentales de esquina se cobrará por el frente más extenso del inmueble al mes por metro lineal \$0.25

**1.2 BARRIDO, RECOLECCION, DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS (AREA URBANA)**

- 1.2.1 Inmuebles para uso habitacional al mes por metro lineal \$0.15
- 1.2.2 Inmuebles de instituciones Gubernamentales, financieras u otras, pagarán al mes por metro lineal \$0.50
- 1.2.3 Inmuebles de instituciones gubernamentales de esquina se cobrará por el frente más extenso del inmueble al mes por metro lineal \$0.50
- 1.2.4 Inmuebles para uso habitacional de esquina se cobrará por el frente más extenso del inmueble al mes por metro lineal \$0.15
- 1.2.5 Inmuebles construidos y destinados para el comercio, tasa fija al mes \$3.00
- 1.2.6 Inmuebles para instituciones religiosas y ONGs, tasa fija al mes \$2.75
- 1.2.7 Inmuebles con acceso de cualquier naturaleza a la vía pública o privada menores de 7 metros lineales se les cobrara una tarifa fija al mes de \$1.00
- 1.2.8 En los casos en que un mismo inmueble o inmuebles continuos propiedad de una misma persona, existan construcciones habitacionales independientes unas de otras, se les cobrara tarifa fija al mes de \$1.00

**1.3 PAVIMENTACION EXCLUYENDO EMPEDRADOS VISTOS** (según el área del frente del inmueble hasta la mitad de la calle)

- 1.3.1 Inmuebles de uso habitacional incluyendo terrenos baldíos, se pagará por cada metro cuadrado al mes \$0.03
- 1.3.2 Inmuebles de uso institucional o religioso, se pagará por cada metro cuadrado al mes \$0.16

**1.4. SERVICIOS DE GANADERIA**

- 1.4.4 Carta de venta incluye
  - a) Visto bueno por cabeza \$2.50
  - b) Por cada formulario para carta de venta \$0.50
  - c) Específicos fiscales \$0.52
- 1.4.11 Matrículas de Fierro de Herrar Ganado
  - b) Por tramitación de refrenda anual de matrículas de fierros para herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal \$20.00
  - c) Refrenda anual de matrículas de corretero y destazador cada una \$15.00
  - f) Manifiesto de ganado mayor \$5.00

**1.5 PERMISOS.****MERCADOS, INMUEBLES DEPORTIVOS Y SITIOS PUBLICOS**

- 1.5.0 Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, cubriendo hasta un metro de la calzada, cada uno al mes o fracción \$10.00
- 1.5.1 Por uso de casa comunal en el área para eventos sociales \$20.00
- 1.5.2 Permiso para instalar o construir chalets en sitios públicos cada uno \$25.00
- 1.5.3 Pago mensual por chalet ubicados en predios y en la vía municipal \$5.00
- 1.5.4 Rótulos de anuncios publicitarios salientes a la calle, hasta un metro cuadrado al mes \$5.00
- 1.5.5 Para romper calles para cualquier fin, con la autorización de la municipalidad, con el compromiso de dejar la vía en las condiciones previas, por cada metro cuadrado:
  - a) Pavimento con asfalto o concreto \$7.00
  - b) Adoquinado \$5.00
  - c) Empedrado y fraguado \$3.00
  - d) Empedrado \$2.00
- 1.5.6 Permiso por talar árboles hasta un metro de diámetro, cada uno \$10.00
- 1.5.7 Permiso por talar árboles con más de un metro de diámetro, cada uno \$20.00
- 1.5.8 Permiso por conexión a la red eléctrica de proyectos realizados por la municipalidad, para personas naturales previa inspección de la municipalidad \$15.75
- 1.5.9 Para ventas temporales ubicadas en calles, aceras, avenidas, parques y otros sitios públicos sin obstaculizar el paso vehicular autorizados por la municipalidad, en época de no feria cada metro cuadrado o fracción \$0.10 por día.
- 1.5.10 Para ventas temporales ubicadas en calles, avenidas, parques y demás sitios públicos sin obstaculizar el paso vehicular, previa autorización de la municipalidad \$0.20 el metro cuadrado o fracción por día, durante el tiempo comprendido de la celebración de las Fiestas Patronales y Titulares.
- 1.5.11 Para cierre de calles para cualquier finalidad, previa autorización de la municipalidad, cada día \$5.00
- 1.5.12 Autobuses con ruta para el servicio de pasajeros, que hacen meta o se estacionan en su recorrido dentro del casco urbano, cada uno al mes \$20.00
- 1.5.13 Permiso para parqueo permanente de vehículos particulares en la vía municipal, previa autorización del Concejo Municipal, cada uno al mes \$15.00
- 1.5.14 Por uso del estadio y/o cancha municipal urbana para eventos deportivos, religiosos y otros similares \$20.00. Exceptuando los equipos e instituciones educativas del área urbana.
- 1.5.15 Alquiler de locales interiores del mercado municipal, cada uno al mes \$10.00
- 1.5.16 Alquiler de locales exteriores del mercado municipal, cada uno al mes \$15.00
- 1.5.17 Permiso para instalar rótulos de anuncios publicitarios salientes a la calle, hasta un metro cuadrado \$15.00
- 1.5.18 Permiso de Instalación de vallas publicitarias en la jurisdicción \$1,000.00
- 1.5.19 Pago mensual por valla el metro cuadrado cada mes \$5.00
- 1.5.20 Por colocación de anuncios que crucen la calle en manta, vinil u otros, por cada uno al mes \$15.00

**1.6 LICENCIAS Y MATRICULAS**

- 1.6.2 De juegos permitidos por la ley:

- a) Para funcionamiento de mesas de billar, cada una al año \$20.00
- i) Para el funcionamiento de rockolas, cada una al año \$30.00
- 1.6.5 Por el funcionamiento de establecimientos de comida, ciber café, vulcanizadoras de llantas, pulperías, panaderías, librerías y papelerías, sorbeteras, funerarias, molinos de nixtamal, salas de belleza y peluquerías, venta de ropa, cada uno al año \$42.00
- 1.6.6 Por el funcionamiento de hoteles, moteles u otros similares, por cada establecimiento al año \$120.00
- 1.6.7 Por el funcionamiento de parques recreativos privas, talleres de mecánica, obra de banco, eléctrico, enderezado y pintura, lavado de vehículos, agro servicios, farmacias, ferreterías, servicios bancarios express, consultorios, laboratorios, cada uno al año \$60.00
- 1.6.8 Por el funcionamiento de gasolineras, cada una al año \$200.00
- 1.6.9 Por el funcionamiento de instituciones bancarias, servicios profesionales y de prestación de servicios de la construcción, cada una al año \$100.00
- 1.6.10 Por el funcionamiento de establecimientos de cervecerías, cada uno al año \$75.00
- 1.6.11 Por operar, empresas de comercialización de servicios de televisión por cable, cada año \$1,000.00
- 1.6.12 Para trabajar en la instalación de torres, antenas monopolos de telecomunicaciones o similares, cada año \$300.00

#### **1.8 SERVICIOS JURIDICOS – ADMINISTRATIVOS**

- 1.8.2 Extensión de Títulos Municipales, que incluyen inspección y extensión del título de inmuebles de hasta 500 metros cuadrados \$100.00  
Inmuebles de 501 metros cuadrados en adelante \$200.00  
Reposición de títulos extendidos por la municipalidad, cada uno \$25.00
- 1.8.3 Certificaciones y constancias
  - a) Certificaciones o constancias extendidas por el Registro del Estado Familiar cada una \$2.50
  - d) Por cada marginación \$0.50
  - f) Auténticas de firmas de cualquier documento \$3.00
- 1.8.4 Matrimonios.
  - a) Celebraciones en la oficina \$20.00
  - b) Celebraciones en lo rural, días hábiles \$30.00
  - c) Celebraciones en lo urbano, días hábiles \$25.00
  - d) Celebraciones en lo urbano, días no hábiles \$35.00
  - e) Celebraciones en lo rural, días no hábiles \$45.00
- 1.8.5 Emisión de Documentos de Identificación
  - a) Carnet de minoridad cada uno \$5.00
- 1.8.7 PERMISOS PARA CONSTRUCCION.
  - a) Permiso para construcción hasta 200 metros cuadrados incluyendo muros de mamposterías y tapial \$0.35
  - d) Emisión de factibilidades para lotificaciones, cada una \$100.00
- 1.9 **DERECHOS DE USO DEL SUELO Y SUB-SUELO, SE COBRARÁ.**
- 1.9.1 Torres de radio, telefonía celular, televisión, empresas de cable para señal de televisión y otras.

- a) Por instalación de torres de radio, telefonía y otra señal satelital, cada una \$3,000.00
- 1.9.2 Postes del tendido Eléctrico, telefónico y otros.
- a) Por mantener postes de energía eléctrica, en la jurisdicción del municipio cada uno al mes \$5.25
  - b) Por mantener postes de distintas medidas para prestar servicios de telefonía, internet, televisión por cable o similares en la jurisdicción del municipio, cada uno al mes \$2.00
  - c) Por operar, empresas de comercialización de servicios de señal de telefonía fija y móvil dentro del municipio, cada año \$3,150.00
  - e) Por instalar postes del tendido eléctrico, cada uno \$25.00
  - f) Por instalar postes de telefonía, internet, y cable, cada uno \$10.00
  - g) Utilización de postes por un segundo o tercer operador, cada uno al mes \$1.00 (este cobro se cargará adicional al cobro por mantener postes en esta jurisdicción)
  - h) Por construcción para estructura de torres, antenas soportadas, postes y/o monopolos, y otras similares, se pagará por el permiso el 1% del monto total del presupuesto de la obra.
- 1.9.4 Cajas Telefónicas Subterráneas o Superficiales
- a) Instalación por cada una \$ 100.00
  - b) Uso del suelo por cada una al mes \$25.00
- 1.9.6 Recursos naturales
- d) Por la explotación de ojos de agua o manantiales comprendidos en esta jurisdicción; para otros municipios por cada uno al mes \$65.00
- 1.10 SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS**
- 1.10.1 Inmuebles de uso habitacional sin cisterna y/o tanque, tarifa mensual \$2.10
  - 1.10.2 Instituciones públicas y privadas sin cisterna y/o tanque, tarifa mensual \$8.00
  - 1.10.3 Para inmuebles de uso habitacional conectados a la tubería principal, tarifa mensual \$5.25
  - 1.10.4 Para inmuebles de uso habitacional y comercial con una cisterna y/o tanque, tarifa mensual \$3.15
  - 1.10.5 Para instituciones religiosas sin cisterna y/o tanque, tarifa mensual \$5.25
  - 1.10.6 Para instituciones públicas y privadas con una cisterna y/o tanque de capacidad hasta 1500 Litros, tarifa mensual \$9.00
  - 1.10.7 Para instituciones religiosas con una cisterna y/o tanque de capacidad hasta 1500 Litros, tarifa mensual \$6.25
  - 1.10.8 Para Inmuebles construidos específicamente para usos comerciales como Restaurantes, Comedores, Comerciales, Financieras y otro tipo de comercio sin cisterna y/o tanque, tarifa mensual \$8.25
  - 1.10.9 Para negocios de lavado de vehículos instalados en la zona urbana de esta jurisdicción conectados del caño repartidor o principal con una cisterna y/o tanque de capacidad hasta 1500 Litros, tarifa mensual \$15.00
  - 1.10.10 Para terrenos baldíos o para usos agrícolas con previa inspección y autorización de la municipalidad, tarifa mensual \$25.00
  - 1.10.11 Inmuebles de uso institucional públicas y privadas, con más de una cisterna y/o tanque de capacidad de almacenamiento hasta 1500 Litros, Pagará adicionalmente por cada cisterna y/o tanque la tarifa fija de \$2.50

1.10.12 Para inmuebles de uso habitacional, instituciones religiosas y comercio pagaran adicional al mes por cada tanque o cisterna con capacidad de almacenamiento de 1 hasta 1500 Litros \$1.00

1.10.13 Cobro del servicio de agua potable con macromedidores.

- a) De 0 a 20 metros cúbicos, pagara una tarifa mínima mensual de \$2.10
- b) De 21 a 30 metros cúbicos, pagará adicionalmente \$0.30 por metro cubico consumido por encima de 20 metros cúbicos.
- c) De 30 metros cúbicos en adelante pagara adicionalmente \$0.50 por cada metro cubico consumido por encima de los 30 metros cúbicos.

1.10.14 Servicio de alcantarillado de aguas negras para inmuebles de uso habitacional, institucional, comercial y otros, tarifa mensual \$1.00

1.10.15 Por conexión de agua potable y alcantarillado de aguas negras.

- a) Derecho por conexión a la red de distribución de agua potable, previa inspección de la unidad de catastro municipal y autorización del Concejo Municipal, para uso domiciliario e instituciones religiosas \$150.00
- b) Derecho por conexión a la red de distribución de agua potable, previa inspección de la unidad de catastro municipal y autorización del Concejo Municipal, para usuarios institucionales de carácter público o privado \$300.00
- c) Derecho por reconexión de servicio de agua potable para usuarios domiciliarios e instituciones religiosas \$150.00
- d) Derecho por reconexión del servicio de agua potable, para usuarios institucionales de carácter público o privado \$300.00
- e) Por la conexión del servicio de alcantarillado de agua negras, para usos habitacional e instituciones religiosas \$50.00
- f) Por la conexión del servicio de alcantarillado de agua negras para usuarios institucionales de carácter público o privado \$100.00
- g) Derecho por reconexión de servicio de alcantarillado de agua negras, para usuarios domiciliarios e instituciones religiosas \$50.00
- h) Derecho por reconexión de servicio de alcantarillado de agua negras, para usuarios institucionales de carácter público o privado \$100.00

DISPOSICION GENERAL, todas las tasas y otros tributos por servicios, serán cobradas con base al pliego tarifario debidamente publicado en el Diario Oficial, sin embargo, administrativamente deberá segregarse el 5% de fiestas patronales que ya va incluido en las ordenanzas vigentes.

Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades señaladas en la presente Ordenanza Municipal. Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. Si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año.

**Vigencia**

Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Simón, el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.



ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS  
ALCALDE MUNICIPAL



SANTOS FRANCISCO SORTO PINEDA  
SINDICO MUNICIPAL

JOSE JABIEL ROMERO SANCHEZ  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

PEDRO GARCIA  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

JOSE ATILIO ALVARADO RAMOS  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

DAVID ARNOLDO HERNANDEZ ORELLANA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARLOS JOSUE LUNA MORENO  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

CARLOS HUMBERTO GARCIA LUNA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO



BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO  
SECRETARIO MUNICIPAL

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****EDICTOS DE EMPLAZAMIENTOS**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZA: A la servidora ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye a la expresada servidora Responsabilidad Administrativa; por sus actuaciones como Primera Regidora Propietaria durante el período del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veinte y como Segunda Regidora Propietaria durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, en la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-15-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,

JUECES DE LA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 874

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZA: A la servidora MIRNA BELBIA MENDOZA HERNÁNDEZ y a los Herederos del servidor JOSÉ ANTONIO ORTIZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les atribuye a los expresados servidores Responsabilidad Patrimonial junto con otras personas, por la cantidad de DOCE MIL CIEN Dólares de los Estados Unidos de América (\$12,100.00) y Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones como Quinta Regidora Propietaria y como Séptimo Regidor Propietario, respectivamente; según Informe de Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-27-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,

LIC. MARCO ANTONIO GRANDE RIVERA,

JUECES DE LA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 875

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución y artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

EMPLAZAN: A los señores: AMÉRICA BEATRÍZ BELTRÁN y LUDWIN JOSÉ MIGUEL AMAYA, o a su representantes, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas, que se sigue en su contra, por su actuación como Contadora Institucional Interina y Jefe de la Unidad Financiera Institucional y de Presupuesto del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-26-2021, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PEREZ,

JUEZ.

LIC. ROBERTO ANTONIO LOPEZ ARANIVA,

JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 876

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE WENCESLAO FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis ocho nueve tres cero - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cuatro - cero diez mil seiscientos sesenta y dos - cero cero uno - nueve; fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la niña KARLA JAZMIN FLORES ASCENCIO, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno cinco - tres uno cero cinco cero seis - uno cero tres - uno y de la señora GLORIA ANGELICA FLORES ASCENCIO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad Número: Cero seis dos seis ocho ocho cuatro siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince - doscientos treinta mil novecientos uno - ciento nueve - seis; en calidad de Hijas del Causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la niña KARLA JAZMIN FLORES ASCENCIO; ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARIA LEONOR ASCENCIO SANTOS.

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 870-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintiuno de Julio del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las once horas y veinticinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; dejó la señora ADELA CRUZ GONZALEZ, quien fue de sesenta y uno años de edad, Cosmetóloga, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el antes expresado; al señor LORENZO CRUZ GONZALEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA GONZALEZ VIUDA DE CRUZ, madre de la expresada causante. Confírase al Heredero Declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los veintiuno días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,  
NOTARIO.

1 v. No. P028222

MERCEDES GONZÁLEZ POLIO, Notaria, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Residencial Villas de La Escalón Norte, Calle San Francisco, No. 2-C, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dieciocho del presente mes y año, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó don CARLOS ARTURO CASTRILLO GEISSMANN, a don CARLOS MANUEL CASTRILLO HIDALGO y a doña SYLVIA JEANNETTE GEISSMANN DE CASTRILLO, en su carácter de padres del causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

MERCEDES GONZÁLEZ POLIO,  
NOTARIA.

1 v. No. P028224

CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Segunda Planta, Local Dos-cero tres, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, ha sido declarada la señora SANDRA ALICIA JIMENEZ DE MEJIA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA GLORIA MARCIAL DE JÍMENEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero cuarenta y dos mil setecientos noventa y seis-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil doscientos cincuenta y dos-cero trece-seis, siendo el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DAGOBERTO GAVIDIA VENTURA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028233

LILIAN GUADRON, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las nueve horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós, la señora ROSA ISABEL CRISÓSTOMO VIUDA DE CASTILLO, conocida por ROSA ISABEL RIVAS, por ROSA ELIZABETH RIVAS, por ROSA ISABEL CRISÓSTOMO RIVAS, por ROSA ISABEL CRISOSTOMO DE CASTILLO y por ROSA ELIZABETH RIVAS DE CASTILLO, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto que pudieran corresponderle a Elena Emperatriz Castillo, como madre, y a Siria Arely Castillo Reyes, como hija del causante, en la Sucesión Intestada que al fallecer dejó el señor ADRIAN WILFREDO CASTILLO, quien fue de setenta años de edad, jubilado o pensionado, casado, originario de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, y del domicilio de Zaragoza, su último domicilio, y se le ha conferido a la heredera mencionada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

Librado en la ciudad de San Salvador, a doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

DRA. LILIAN GUADRON,  
NOTARIA.

1 v. No. P028235

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de julio del corriente año, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Miguel Rivera, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veinte, en Centro Médico Sonsonate, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a los señores Leglia Lucía Funes conocida por Leglia Lucía Funes de Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno dos nueve ocho tres guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guión uno tres uno dos tres ocho guión uno cero uno guión cero; Rosario del Carmen Rivera Funes, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco nueve tres ocho dos guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve guión uno cero uno cero cinco nueve guión uno cero uno guión ocho; Juana Marina Rivera Funes, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres ocho siete uno uno guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve guión dos cuatro uno cero seis seis guión uno cero uno guión uno; Ana Rosa Rivera de Gutiérrez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cuatro cero seis cero guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve guión cero tres cero cinco seis nueve guión uno cero uno guión ocho; María Teresa Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero tres dos cero dos guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve guión uno ocho cero siete siete dos guión uno cero uno guión cuatro; José Manuel Rivera Funes, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cuatro seis dos seis guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guión cero tres uno uno cinco siete guión cero cero uno guión tres; Rafael Alfredo Rivera Funes, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno cinco dos cuatro cinco guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve guión uno cero cero uno seis dos guión cero cero uno guión tres; y, José Miguel Rivera Funes, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis seis seis ocho dos guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve guión uno seis cero seis siete uno guión uno cero uno guión cero; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del día cuatro de julio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P028237

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintisiete de junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor René Orlando Díaz Menjivar, quien falleció a las dieciséis horas cero minutos del día doce de octubre del dos mil veintiuno, en Kilómetro Ochenta y Nueve de Carretera de Los Cóbanos, hacia Sonsonate de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Rosa Antonia Menjivar Aleman conocida por María Rosa Menjivar Aleman, Rosa María Menjivar Aleman y por María Rosa Menjivar, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro dos siete cuatro uno guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos seis guión uno tres cero cuatro seis cero guión uno cero uno guión uno; en calidad de madre sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Antonio Díaz, en calidad de padre sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de junio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P028239

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada del causante señor MIGUEL DE JESUS TURUSH, quien falleció el día diecinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, a la edad de cuarenta años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, a los señores: 1) ROSA RIMELDA RAMON VIUDA DE TURUSH, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; 2) CLAUDIA ARACELY TURUSH DE MILIN, 3) MIGUEL ENRIQUE TURUSH RAMON, 4) ROBERTO ANTONIO TURUSH RAMON, 5) CARLOS FRANCISCO TURUSH RAMON, 6) ALEJANDRA JULIA TURUSH DE MENDEZ, 7) DOUGLAS RICARDO TURUSH RAMON, y 8) ANGELA ELIZABETH TURUSH RAMON, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.-

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción de Izalco, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIONES. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

1 v. No. P028241

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó DANIEL MOREIRA MOREIRA conocido por DANIEL ISIDRO MOREIRA MOREIRA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, con pasaporte español número BC353133, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Jorge Moreira y Jesús Moreira de Moreira, fallecido el día 20/06/2013, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a la señora ANA BLANCO DE MOREIRA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 05895827-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310147-002-7, como heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSE NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028263

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas veintiocho minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Porfirio Zetino, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el siete de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Santos Virginia Umanzor de Zetino, como cónyuge del causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028265

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de diez horas con treinta y un minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTES-

TATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JUAN JOSÉ ASCENCIO; quien fue de 81 años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de Santa Ana, quien falleció el día 6 de enero del año 2008, al señor CÉSAR OSMÍN PALMA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1. María Angélica Ascencio Palma, 2. Reinaldo Ernesto Ascencio Palma, y 3. José Alejandro Ascencio Palma, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028266

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VIRGINIA PORTILLO, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida el cinco de junio del dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MANUELA DE JESUS PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la heredera ya declarada señora ROSA MIRIAN VILLEGAS PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028274

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ, conocido por JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ MEJÍA y por HUMBERTO GONZÁLEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, viudo, originario de Berlín, departamento de Usulután, con número único de identidad 02610672-7 y número de identificación tributaria 1102-191137-101-3, nacionalidad Salvadoreña, hijo de María González, fallecido el día 18/10/2013, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; a los señores NELIS ROSIBEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Silver Spring, MD, USA, con

pasaporte Salvadoreño número B70118913 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-140678-103-2; RAÚL ÁNGEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Silver Spring, MD, USA, con pasaporte Salvadoreño número A70223459 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-300874-103-1; BERNARDA DEL CARMEN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Silver Spring, MD, USA, con pasaporte Salvadoreño número A70408551 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-110264-103-0; JOSÉ FELICIANO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, del domicilio de 7915 18TH AVE HYATSVILLE, MARYLAND, USA, con documento único de identidad número 06560978-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-020568-102-5; MARÍA ARACELY GONZÁLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de 629 N ALEXANDER AVE 35, DUNCANTILLE, TEXAS, USA, con documento único de identidad número 03042142-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-120485-101-2; BLANCA LIDIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Dallas USA, con pasaporte s Salvadoreño número B70220876 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-210282-101-8; FREDY ANTONIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Woodbridge, USA, con pasaporte s Salvadoreño número B70138542 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-120976-103-8; SONIA MARILYN GONZÁLEZ ÁLVAREZ conocida por SONIA MARILYN GONZÁLEZ DE SORTO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02569627-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-150380-101-3; SANTOS ALCIDES ÁLVAREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01353218-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-140772-103-3; y JULIO HUMBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de 11035 ARMINTA ST APT. 109, SUN VALLET, CALIFORNIA, USA, con documento único de identidad número 02234503-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-301070-101-2; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028275

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MACEDONIA AREVALO, CONOCIDA POR MARIA MARCEDONIA FLORES, MARIA MARCEDONIA FLORES AREVALO Y POR MARIA MARCEDONIA FLORES AREVALO, quien fue de sesenta años de

edad, fallecida a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil seis, en el Barrio La Esperanza, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO FLORES, en concepto de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden a PEDRO ANTONIO FLORES CÁRCAMO, ROBERTO MARCELINO FLORES y ROSA YOLINDA FLORES SALMERÓN, como HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P028277

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del veintuno de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante VICTOR MANUEL ALVAREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, nacionalidad salvadoreña, peluquero, casado, originario de La Unión, del domicilio de La Unión, falleció el dos de diciembre de dos mil diecinueve, en Cantón Agua Escondida; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 03592927-1; hijo de Maria Eugenia Alvarez y padre desconocido; de parte de los señores CONSUELO DEL CARMEN SALMERON DE ALVAREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02350054-0; ELSA MARILU ALVAREZ SALMERON, mayor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02783706-2; ALMA YANIRA ALVAREZ DE GUTIERREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03390907-1; y VICTOR MANUEL ALVAREZ SALMERON, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Wood Bridge, Estados de Virginia Estados Unidos de América, con número de pasaporte Salvadoreño: B70164631; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028279

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARIA FELIPA ORTIZ MESTANZA, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, lugar que fue su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las catorce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; hija de María Clemencia Mestanza y de Román Ortiz, con Documento Único de Identidad Número 03103728-4; de parte de la señora VILMA RAFAELA ORTIZ DE LUNA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02342197-4, con Número de Identificación Tributaria 1302-241054-101-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028282

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora ISOLINA DIAZ JOVEL conocida por ISOLINA JOVEL y por ISOLINA DIAZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, salvadoreña hija de JOSE GILBERTO JOVEL y de JUANA DIAZ, falleció el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis; en el Cantón Caulotillo, jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, a consecuencia de infección en los riñones, sin asistencia médica; de parte de ANA SILVIA DIAZ DE MARQUINA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte número B siete cero dos seis dos dos tres cero; ELIA YANETH JOVEL, mayor de edad, empleado del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte número B cero cinco dos siete cuatro dos uno dos; JAIME LAZARO MALTEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas Estados Unidos de América, con pasaporte americano número cinco nueve tres ocho siete ocho tres nueve cuatro; EBELINDA LUZ JOVEL, mayor de edad, empleada del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero tres ocho cinco uno tres cero siete guión nueve; y JOSE ISMAEL SERRANO DIAZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte número B cero cuatro uno cero ocho dos dos tres, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de, la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVEDIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028286

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ELIDA ANTONIA CARRANZA LIMA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cero ciento setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete-ciento veinte mil ciento sesenta y tres-ciento cinco-uno; en calidad de madre de la causante ELIA BEATRIZ MAZARIEGO CARRANZA, quien fue de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de octubre del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P028288

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JORGE AGUILAR LEMUS, en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor ANTONO AGUILAR LEMUS, como HIJO de la causante ENCARNACION LEMUS DE AGUILAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de febrero de dos mil nueve, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de junio del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P028292

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: LEONARDO ANÍBAL RIVAS LARIOS, JOSÉ EDUARDO RIVAS LARIOS, y, GRACIA ARABELLA RIVAS LARIOS, en calidad de hijos de la de cujus, respecto de la herencia intestada que a su defunción dejara su señora madre BERTA ALICIA LARIOS DE RIVAS, ocurrida en colonia Guadalupe, block C, pasaje C, casa número cincuenta y uno, Plan del Pito, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día nueve de febrero de dos mil nueve, a causa de diabetes mellitus, sin asistencia médica, y, fue casada con José Eduardo Rivas García, falleciendo sin haber formalizado testamento alguno, habiéndoles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. TOMÁS ALVARO MERINO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028306

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor EUFEMIO CUEVA VILLATORO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, casado, originario de San José Las Fuentes, La Unión, con documento único de identidad número cero uno siete siete cero siete cuatro nueve-tres, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos quince-cero treinta mil novecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, hijo de Pedro Cueva y Petrona Villatoro, fallecido el veinte de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de la señora MILAGRO DEL ROSARIO CUEVA DE ROMERO, mayor de edad, profesora, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número cero uno ocho dos cero tres ocho seis-seis, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento treinta mil novecientos setenta y ocho-ciento uno-ocho; en calidad de hija y como cesionaria del derecho que le correspondía como esposa del causante a la señora Guillerma Ferrufino de Cueva.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028321

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día quince de Julio del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE CISNEROS, en concepto de cesionaria del derecho que le corresponde a Blanca Alicia Cortez Gómez, como hija del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor JOSE MANUEL CORTEZ, al fallecer a las diecisiete horas del día veintidós de Julio de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Joya de Ventura, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los quince días del mes de Julio del año dos mil veintidós.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028337

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil veintidós, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora ANA MARIA IBARRA SERPAS, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Jesús Serpas y Lucas Ibarra (ambos fallecidos); quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de Agosto del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Barrio La Parroquia, de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a consecuencia de infarto, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; al señor LUIS ALONSO IBARRA PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, soltero, con residencia en Residencial Villas de Santa Tecla, 1ª Calle Poniente, casa número cinco, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Ingeniero Agrónomo, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cinco

ocho cero cuatro guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero tres guión dos seis uno cero seis cuatro guión cero cero uno guión dos; como HEREDERO TESTAMENTARIO, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P028349

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras ALCIRA YAMILET APARICIO PORTILLO y MARCIA ISELA APARICIO PORTILLO, como hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NAPOLEÓN HUMBERTO APARICIO y ROSA EVELIN APARICIO PORTILLO, como cónyuge sobreviviente e hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante FIDELIA DE JESÚS VILLALTA DE APARICIO, al fallecer el día nueve de noviembre de dos mil veinte, en Quinta Avenida Norte, Casa número veintiocho, Barrio La Merced de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P028358

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora BLANCA ESTELA ÁNGEL RAMÍREZ, como hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ISMAEL RAMÍREZ, al fallecer el día dos de octubre de dos mil dieciséis, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P028361

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según autos de las ocho horas del día uno de abril del corriente año, y las doce horas del día veintinueve de junio del corriente año, se han declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CLEMENTE MARTINEZ CUBIAS, conocido por CLEMENTE MARTINEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, originario y cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiocho de octubre del año dos mil once; a la señora MANUELA DE JESÚS MARTINEZ CRUZ, de cincuenta y cinco años de edad, obrera, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 00311808-0, y Número de Identificación Tributaria 1009-100166-001-0, en calidad de hija del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores Susana Martínez viuda de Cubias, María Magdalena Martínez de Osorio, Lodila Martínez Cruz y José Antonio Martínez Cruz.

Confiérase a la aceptante la representación y administración DEFINITIVA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, catorce horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. P028363

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuatro minutos del treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor JOSE SANTOS JIMENEZ conocido por SANTOS JIMENEZ, SANTOS JIMENEZ TORRES y JOSE SANTOS JIMENEZ TORRES, quien al momento de fallecer era de quien fue de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de El Carmen; La Unión; hijo de Federico Jiménez y Concepción Torres; falleció el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Centro de El Carmen, La Unión, a consecuencia de una fiebre sin asistencia médica; siendo su último domicilio en El Carmen, La Unión; de parte del señor JOSE EDGAR JIMENEZ CANALES, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 04100868-5 y con tarjeta de identificación tributaria número: 1405-270455-101-3, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028365

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO AYALA SANCHEZ, quien fue de treinta y nueve de edad, mecánico, Salvadoreña, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María de los Ángeles Sánchez de Ayala y José Roberto Ayala Portillo, fallecido el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho; a la señora SONIA MARISOL GONZALEZ DE AYALA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 01058141-4 y número de identificación tributaria 1317-120477-101-2, en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ROBERTO AYALA PORTILLO, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028368

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del veinte de Junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 04881-14-CVDV-1CM1/408-03; se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a MARELNY RODAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04784306-7, como cesionaria de los derechos hereditarios de WENDY CAROLINA QUINTANILLA RODAS, ELIZABETH RODAS y ALBA ESTER RODAS, en calidad de hijas de la causante y a ROXANA PATRICIA RODAS, mayor de edad, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, GLADIS ANTONIA RODAS, mayor de edad, originaria de San

Miguel, departamento de San Miguel e IRMA DEL CARMEN RODAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 033752046-3, representadas por las primeras dos por el Curador Especial Licenciado JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, y la última representada por su Apoderado Licenciado RUDIS ALEXANDER SARAVIA MOREIRA, todas en calidad de hijas de la causante ROSA CÁNDIDA RODAS NAVAS conocida por CÁNDIDA RODAS NAVAS, a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del año dos mil uno, a la edad de sesenta años, Doméstica, Soltera, originaria y departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Genaro Rodas y Rosaura Navas, y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028369

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas, del día diecinueve de julio del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores RIGOBERTO SANCHEZ ELIAS, VILMA DEL CARMEN ELIAS SANCHEZ, y LEONARDO MAURICIO GONZÁLEZ ELIAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos, del día dos de septiembre del año dos mil quince, en la Colonia Los Alpes, Barrio San Sebastián, Calle Suiza, número Ochenta y ocho, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora EMILIA SANCHEZ conocida por EMILIA SANCHEZ HERNANDEZ, de parte de los señores RIGOBERTO SANCHEZ ELIAS, VILMA DEL CARMEN ELIAS SANCHEZ, y LEONARDO MAURICIO GONZÁLEZ ELIAS, quienes actúan los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y el tercero en calidad de

cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MORENA ESTELA SANCHEZ DE GRANADOS, hija sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintidós.-

JOSE ROLANDO ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. P028371

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas, del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, promovidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a los señores ANA JULIA RIVAS, SANDRA YANIRA RUIZ DE POLANCO, JUAN BERNARDO RUIZ RIVAS, DAYSI DE LOS ANGELES RUIZ DE CALDERON, WALTER ELIO RUIZ AMAYA, herederos definitivos con anterioridad a las presentes Diligencias de los bienes que dejó el señor FRANCISCO HUMBERTO RUIZ, en calidad de Heredero Testamentario de la causante, quien falleció sin haberse pronunciado sobre la HERENCIA TESTAMENTARIA de la causante; y al señor ELIOS RAFAEL VILLALTA RUIZ, en calidad de Heredero Testamentario de la causante. HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cuarenta minutos, del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en Colonia Jardines de Cuscatlán, Calle L-Cinco, polígono D, número Treinta y nueve, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora MARIA DEYSI RUIZ, conocida por DEYSI ZUNIGA, MARIA DEISI RUIZ GOMEZ, MARIA DEISI RUIZ y por MARIA DEYSI ZUNIGA, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintidós.-

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028376

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AQUILINO MONTOYA MENDOZA conocido por AQUILINO MONTOYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, casado, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor SALVADOR MONTOYA MENDEZ, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MAURICIO MONTOYA MENDEZ, como hijo del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028378

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con doce minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 5-ACE-2022(4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN HERNÁNDEZ MATE, conocido por JUAN HERNÁNDEZ, JUAN CRUZ HERNÁNDEZ y JUAN CRUZ HERNÁNDEZ MATE, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho uno tres nueve nueve guion ocho, de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, originario de

Nahuizalco, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Hernández y de Francisca Mate, fallecido a las dieciocho horas cuarenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; de parte de la solicitante Vicenta Hernández Morán, mayor de edad, Ama de Casa del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento seis mil ciento noventa y seis guión seis; en su calidad de hija sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANTONIA MORAN VIUDA DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA HERNÁNDEZ MORAN, MARIA JUANA HERNÁNDEZ MORAN y EDUARDA HERNÁNDEZ MORAN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las demás como hijas sobrevivientes todas del causante. A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las quince horas con catorce minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1). LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. P028387

MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA, Notario del domicilio de Atiquizaya y de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, proveído a las diez horas el día veinte de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera definitivas Abintestato con beneficio de inventario de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil doce, que dejó la señora MARIA PILAR REYES REYES, conocida por MARIA PILAR REYES, quien fue de setenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Anamorós del Departamento de la Unión, y con domicilio en San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Ana, su último domicilio, a la señora ROSA ELENA RECINOS DE RUIZ, de las generales conocidas, en las presentes diligencias, en su carácter de Cesionaria de los derechos Hereditarios Cedidos por los señores MIRIAN PILAR SORTO REYES y a FELIX OVILSON SORTO REYES, en su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Jurídica del Notario MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA, a los Veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

Atiquizaya, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veinte.-

LIC. MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. P028390

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, dejó el causante el señor CECILIO LORENZO FLORES ALDANA; con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos dos mil novecientos doce-siete y con número de identificación tributaria cero doscientos trece-cien mil ochocientos sesenta y tres- ciento unos, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de Cecilio Aldana García y Santos Flores Martínez, de parte del señor de la señora ISIS CAROLINA FLORES CALDERON, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve ocho ocho siete- dos y con número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-uno nueve uno cero nueve dos-uno cero tres, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras GLORIA EUGENIA CALDERON DE FLORES, XINIA TATIANA FLORES CALDERON y LORENA EUGENIA FLORES DE ARGUETA, la primera en calidad de cónyuge y las demás en calidad sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P028391

EL MAESTRO JUAN PABLO BARRERA JOVEL, Notario, de este domicilio y del de Nejapa, con oficinas ubicadas en Décima Tercera Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Treinta y Cinco, de esta ciudad y Departamento. AL PÚBLICO EN GENERAL y para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en Acta de las diecisiete horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor OSCAR ARMANDO CERÓN conocido por OSCAR ARMANDO CERÓN GÓMEZ, en carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO TESTAMENTARIO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora ROSARIA CERÓN ocurrida en su casa de habitación ubicada en Cantón San Sebastián Abajo, Caserío Espíritu Santo, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, quien falleció a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, causa de muerte que fue determinada por el Doctor Mario Alberto Valle Ángel, a las cero horas veintiún minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.

MTRO. JUAN PABLO BARRERA JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. P028395

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con ocho minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO GONZALEZ conocido por RICARDO GONZALEZ SOLIS, quien fue de ochenta años de edad, casado, originario de Ciudad Delgado, siendo esta jurisdicción su último domicilio, hijo de Adelina González (Fallecida), con Documento Único de Identidad número 00034082-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-071230-001-8, quien falleció el nueve de marzo del año dos mil once; de parte de la señora MIRIAN HAYDEE VALDEZ GONZALEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, operaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00369700-0 y Número de Identificación Tributaria

0619-060262-001-8, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ LEMUS y por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían a RICARDO WILLIAM GONZALEZ VALDES conocido por RICARDO WILLIAM GONZALEZ VALDEZ y FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ LEMUS, como hijos de la causante.

Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por la Licenciada MARLENE CAROLINA ALVAREZ DE SÁNCHEZ.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con trece minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028399

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor SALOMON LEONEL FUENTES, quien falleció el día trece de mayo del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y ocho años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; a la señora ROXANA ARELY FUENTES DE PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SOFIA CAROLINA FUENTES SANCHEZ, RUBIDIA LISETH FUENTES DE BLANCO y YAMILETH SARAI FUENTES SANCHEZ, como hijas sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a quince días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO.

1 v. No. P028401

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas catorce minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor GERSON STEVEN GONZALEZ AVALOS, en su calidad de hijo de la causante BLANCA LUCIA AVALOS DE GONZALEZ conocida por BLANCA LUCIA AVALOS, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MELVIN ANTONIO AVALOS y HELMIR NOEL GONZALEZ ASCENCIO, el primero en su calidad de Hijo de la mencionada causante y el segundo en su concepto de Cónyuge de la expresada causante, quien fue de cincuenta años de edad, Casada, Costurera; fallecida a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, sobre la Décima Avenida Sur, entre treinta y nueve y cuarenta y un Calle Poniente, frente a Estadio Oscar Quiteño de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad en el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P028417

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia y Avenida Tres de Mayo, Número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del veintidós de julio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó el señor JUAN RIGOBERTO RAUDA RAMÍREZ conocido por JUAN RIGOBERTO RAUDA, quien falleció a la edad de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, soltero y portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos veintitrés-cero y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero veinte mil novecientos sesenta y cinco-ciento uno-seis; quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, en el Centro Urbano Monserrat dos,

Edificio "D", Apartamento cuarenta y dos, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Atípica, más sospecha de COVID- DIECINUEVE, determinó la muerte el Doctor Roberto Carlos Pereira Peña; de parte del señor JUAN RIGOBERTO RAUDA LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente, por lo que en la calidad de HEREDERO INTESTADO acepta la herencia, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, por haber sido declarado Heredero Definitivo Intestado.

Librado en la oficina de la Notario, el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P028420

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor JOSE LORENZO CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSE JACOBO CRUZ CRUZ, DEYSI ELIZABETT CRUZ CRUZ y OBED ANTONIO CRUZ CRUZ, en calidad de hijos de la causante señora TERESA DE JESUS CRUZ DE CRUZ conocida por TERESA DE JESUS GOMEZ, fallecida a las cuatro horas cinco minutos del día nueve de julio del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña" del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas treinta y dos minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. P028423

ANA CECILIA PONCE PALOMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, Número Dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento de Usulután;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora FÁTIMA DOLORES MARTÍNEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA FÉLIX MARTÍNEZ, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día seis de julio de dos mil nueve, a consecuencia de MIOCARDIOPATÍA DILATADA, con asistencia médica; en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veinticinco de junio de dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA PONCE PALOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. P028442

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento San Salvador, con oficina ubicada en Reparto San Bartolo, Calle La Primavera, Polígono Uno, pasaje "D" Número 126 "A", Ilopango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario provista a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós se declaró HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor REINALDO RAIMUNDO conocido por REYNALDO RAYMUNDO, de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, quien falleció a las cero horas del día once de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, en Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Encefalopatía urémica, bacteremia secundaria a cateter mahurkar, enfermedad renal crónica terminal, hipertensión arterial crónica, de parte de las señoras MARIA MARGARITA RAMIREZ DE RAIMUNDO, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Texacuangos, de este Departamento, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho siete cuatro uno uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - doscientos cincuenta y un mil cincuenta y dos - ciento uno - cero, YASMIN MARIEL RAYMUNDO DE PEREZ, de treinta y cuatro años de edad, estilista, del domicilio de Santiago Texacuangos, de este Departamento, a quien conozco e identifiqué

por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos nueve tres tres seis - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - cero cinco cero cinco ochenta y siete - ciento dos - seis, y VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio de Santiago Texacuangos, de este Departamento, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero seis nueve siete seis nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - cero cinco doce ochenta y uno - ciento uno - dos, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera, y de hijas las segundas, en calidad de herederas testamentarias del señor REINALDO RAIMUNDO conocido por REYNALDO RAYMUNDO en consecuencia, se ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

CLAUDIA MARÍA NAVARRETE RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P028450

ODILA PERLA HERNANDEZ Notario, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con oficina ubicada en Avenida Julio Ventura, Barrio El Centro Casa Número Dieciséis de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán.

HACE SABER. Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día veinte de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor: NELSON HUGO VELASQUEZ, ocurrida en esta ciudad, a las seis horas cero minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora: ROSALINA PERLA DE VELASQUEZ, en su calidad de esposa y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores: LORENA PATRICIA VELASQUEZ DE FUENTES, HUGO NELSON VELASQUEZ PERLA, y CAROLINA DEL CARMEN VELASQUEZ PERLA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndosele a ésta la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En Jocoro, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. ODILA PERLA HERNANDEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028455

FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Edificio B, Apartamento Cuatro - B, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de julio del presente año, se ha declarado a los Señores VLADIMIR ERNESTO CALDERON MELCHOR, y CLAUDIA ELIZABETH MELCHOR CRIOLLO, herederos con beneficio de inventario, en proindivisión y por partes iguales, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dejara la Señora DORA ALICIA MELCHOR DE COREA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veintidós.

FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P028472

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, dejó el causante señor CESAR SALAZAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, casado, salvadoreño, mecánico, originario de Armenia, Sonsonate, hijo de los señores Joaquina Salazar, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Ontológico ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora CARMEN DEL PILAR BRAVO DE SALAZAR, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028475

GREGORIO ANTONIO GARCIA MORALES, Abogado y Notario, con oficina ubicada en Urbanización Montes de San Bartolo Tres, Polígono 19, Pasaje 17, Número 20, de esta ciudad; al público, para efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución Final pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veintidós, en las respectivas Diligencias de Aceptación de Herencia, por medio de la cual, se les declaró Herederas Definitivas Ab Intestado y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante doña AMALIA MARTA MENJÍVAR RECINOS, conocida por AMALIA MARTA MENJÍVAR y MARTA MENJÍVAR RECINOS, quien fuera de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango y de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, a las señoras ANA CARMELINA CONTRERAS DE GUZMAN y MARTA NOEMY CONTRERAS MENJIVAR, en calidad de hijas de la causante; en consecuencia, se les confirió, a las herederas declaradas, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en Soyapango, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GREGORIO ANTONIO GARCIA MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P028482

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES: Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós. Fueron Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante TADEO VILLATORO, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Mojones, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores JOSÉ TITO SALMERÓN VILLATORO, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02002490-1, y ROGER MAURICIO SALMERÓN GARCÍA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04971069-2, han acreditado vocación sucesoral el primero como HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y el segundo en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor JOSÉ MARCIAL VILLATORO SALMERÓN, hijo del causante antes mencionado, conjuntamente con

los que ya han aceptado dicha herencia, señoras MARÍA VENANCIA VILLATORO, MARÍA LUISA SALMERÓN, e ISAURA SALMERÓN VIUDA DE VILLATORO, la primera y segunda en concepto de hijas y la tercera en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, el señor VICTOR MANUEL SALMERÓN VILLATORO, en concepto de hijo sobreviviente, y en concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Eleodora Herminia Salmerón Villatoro, hija del causante en referencia, y los señores VICTOR MANUEL SALMERÓN VILLATORO y GREGORIA VILLATORO DE VILLATORO, conocida por GREGORIA SALMERÓN, en concepto de hijos sobrevivientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas del día cuatro de Julio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P028484

DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Ponderosa, Calle Circunvalación, Pasaje "B" Número ONCE bis. Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: GERSON DAVID CALLES PEREZ; MIGUEL ANGEL CALLES PEREZ, y ADRIANA LISSETTE CALLES PEREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CALLES MARROQUIN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, soltero, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en el Hospital Nacional Rosales, a las diecisiete horas cero minutos del día nueve de abril del año dos mil veintidós; a consecuencia de Heridas en Tórax y Abdomen producidas por Proyectiles Disparados por Arma de Fuego, siendo su último domicilio el municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario DIGNA NOEMI GOMEZ GUZMAN. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. P028487

GLENDIA KARINA RAMIREZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Calle y Colonia Centroamérica número ciento treinta y ocho - A, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EDITH GUADALUPE MINERO ABREGO en su calidad de Hija de la causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor NAPOLEON MINERO quien falleció en el Hospital Militar Central, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de abril del año dos mil veinte; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día siete de julio de dos mil veintidós.

LIC. GLENDIA KARINA RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028489

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en la Sesenta y siete Avenida Sur, Edificio Trescientos, Local Tres, Colonia Roma, San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas con diez minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, fue declarada HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su fallecimiento por la señora TERESA DE JESUS GOMEZ DE ORTIZ, quien fue conocida por TERESA DE JESUS RAMOS GOMEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones, trescientos trece mil doscientos nueve - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero - dos nueve cero seis tres tres - uno cero uno - uno, a la señora ADA ROXANA PEREZ RAMOS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cuatro cinco nueve tres - seis y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero seis siete cero - uno cero ocho - uno, en calidad de Heredera Testamentaria de la causante. Además se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión; y se levantaron las restricciones de Ley. Se ordenó hacer la publicación que manda la Ley.

Y para ser publicado, se libra el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. SONIA ELIZABETH GARCÍA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P028491

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en la Sesenta y Siete Avenida Sur, Edificio Trescientos, Local Tres, Colonia Roma, San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, fue declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su fallecimiento por la señora MAXIMINA DIAZ DE CARTAGENA con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y seis - nueve, al señor CARLOS ENRIQUE CARTAGENA CHAVARRIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cinco cero cuatro ocho- tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno- uno cinco cero nueve seis siete-uno cero uno- seis, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Además, se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión; y se levantaron las restricciones de Ley. Se ordenó hacer la publicación que manda la Ley.

Y para ser publicado, se libra el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. SONIA ELIZABETH GARCÍA PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P028492

JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina en Cuarenta y Tres Avenida Sur, Colonia y Pasaje Flor Blanca, Número Trescientos Veinte, San Salvador, departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta ciudad, el día cuatro de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE FREDY NAVARRETE, quien era de cincuenta años de edad, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, Soltero, quien falleció en el Caserío Motochico, Cantón Olonsingo, Concepción de Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, las veinte horas con veintiún minutos, del día dos de Septiembre del año dos mil veintiuno, sin asistencia médica, a causa de Asfixia por ahorcadura, cuyo último domicilio fue la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de parte de la señora MARGARITA NAVARRETE FRANCO, conocida por MARGARITA NAVARRETE, en calidad de madre del causante, y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P028495

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las ocho horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Testada que a su defunción ocurrida el dieciocho de julio del año dos mil veintiuno en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor EULOGIO RIVERA AYALA, quien era de cincuenta y tres años de edad, Motorista, casado, con Documento Único de Identidad 00300635-6, y con Número de Identificación Tributaria 0417-030168-001-0; siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores SONIA ELIZABETH TOBAR DE RIVERA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00250590-9, y con Número de Identificación Tributaria 0407-150171-106-2, MAURICIO ALEXANDER RIVERA TOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05130422-9, y con Número de Identificación Tributaria 0617-160295-102-3, y SUSANA ELIZABETH RIVERA TOBAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04557481-6, y con Número de Identificación Tributaria 0617-171191-103-2, como herederos testamentarios del de cujus.

Y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día trece de julio de dos mil veintidós. LICDO. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P028506

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio "E", 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, con Tel. 2280 - 6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las a las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós; se ha Declarado a los señores: MARIA MARTHA VASQUEZ DE ROCHAC, y MAURICIO EMILIO ROCHAC VASQUEZ, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del de cujus, HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA, señor FRANCISCO ALFONSO ROCHAC VALDES, conocido por FRANCISCO ALFONSO ROCHAC, quien falleció en Colonia Manzano, Barrio San Jacinto de Salvador, a las nueve horas cuarenta

minutos del día nueve de septiembre de dos mil seis, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio.

El edicto se libra en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintidós.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,  
NOTARIO.

1 v. No. P028512

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y dos minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, ab - intestato, con beneficio de inventario a la señora ARACELI GONZÁLEZ DE SERRANO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido al señor AMADO ADONAI SERRANO GONZÁLEZ y señora MARISABEL SERRANO DE ARÉVALO, ambos en calidad de hijos sobrevivientes: respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor CESAR ADOLFO SERRANO, quien falleciere con fecha de las dieciséis horas con quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciocho, en Barrio Las Flores, del Municipio de Jututla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y tres minutos del día doce del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028517

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 00353-22-STA-CVDV-35/22(3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, las señoras 1- MARISELA DEL CARMEN TOVAR RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, con número de Pasaporte B00423614, 2- NORMA IRIS RUIZ DE MONTEJO, de

cuarenta y tres años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número 01540843-3; 3- DELMY NOEMY RUIZ DE GUERRA, de cuarenta y dos años de edad, América, con Documento Único de Identidad número 03705893-7, 4-CRUZ ELIZABETH RUIZ TOVAR, de cuarenta y tres años de edad, con Documento Único de Identidad número 01539421-0, 5- MARÍA JULIA TOVAR MARTÍNEZ, de sesenta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad número 01540560-5, como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de hijas del causante, y la última en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora CLAUDIA DE LOS ÁNGELES RUIZ TOVAR, del causante ESTEBAN DE LOS ÁNGELES RUIZ TORRES, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de julio del dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P028519

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de Julio de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA intestada a la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ OSEGUEDA DE GUZMAN, de setenta y dos años de edad, casada, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro dos siete dos cero - siete y número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco cuatro nueve - cero cero cuatro - tres; en su calidad de Sobrina sobreviviente de la causante MARTA DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ, conocida por MARTA HERNANDEZ MARTINEZ, quien falleció a los setenta y cuatro años de edad, a eso de las tres horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete, con asistencia médica, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a consecuencia de "Fiebre pulmonar, urosepsis, neumonía nosocomial", originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana y siendo el último domicilio de la causante: Colonia La Providencia, Calle Sevilla, número Trescientos treinta y siete, San Salvador, siendo hija de Jesús Martínez y Saturnino

Hernández, ya fallecidos, por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028521

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA:

CERTIFICA: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LOS BIENES QUE AL FALLECER DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR ALBERTO DE JESÚS CORTEZ BARAHONA, promovidas por el Licenciado JORGE ALBERTO MORENO HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras REINA AIDE CHÁVEZ DE DÍAZ y RITA MIRIAM CHÁVEZ DE RIVERA, en calidad de herederas testamentarias del causante.- Se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: "JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; Santiago de Marfá, Usulután; a las once horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós. - Por recibido el escrito remitido por el Licenciado JORGE ALBERTO MORENO HERNÁNDEZ, juntamente con 08 hojas de los ejemplares de los Diarios Oficiales: a) N° 168, Tomo N° 432, de fecha 03/09/2021, b) N° 170, Tomo N° 432, de fecha 07/09/2021, y c) N° 172, Tomo N° 432, de fecha 09/09/2021. De lo solicitado, SE RESUELVE: Apareciendo la Tercera y última publicación de las presentes diligencias en las páginas uno, ciento veintiséis y ciento veintisiete del DIARIO OFICIAL NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno; y habiendo transcurrido más de quince días de haberse publicado por tercera y última vez el edicto en el cual se tiene por aceptada la herencia testamentaria, sin que persona alguna se haya presentado planteando oposición o alegando mejor derecho, DECLÁRASE HEREDERAS DEFINITIVA TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES, que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO DE JESUS CORTEZ BARAHONA, con Documento Único de Identidad número 03246220-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-300626-101-5, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Calvario, Alegría, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a las señoras REINA AIDE CHÁVEZ DE DÍAZ, con Documento Único de Identidad número 01159208-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-180760-101-0, y RITA MIRIAM CHÁVEZ DE RIVERA, con Documento Único de Identidad número 00359941-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-070263-101-4, en calidad de herederas testamentarias del causante.- Confíreseles a las aceptantes de las diligencias de aceptación de herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, y mándese a publicar los Edictos de Ley; oportunamente extiéndase la certificación de ley, y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE. " O. E. ANDRADE M" ANTE MI "A. C. M" "SRIA. " RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de Marfá, Usulután; a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. P028526

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubica en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de Julio de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA intestado a la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ OSEGUEDA DE GUZMAN, de setenta y dos años de edad, casada, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro dos siete dos cero - siete y número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco cuatro nueve - cero cero cuatro - tres; en su calidad de Sobrina sobreviviente de la causante, MARIA ESTEBANA HERNANDEZ MARTINEZ, quien falleció a los noventa y cuatro años de edad, a eso de las diecisiete horas con quince minutos del día seis de diciembre de dos mil seis, con asistencia médica, en el Hospital Nacional Saldaña, a consecuencia de "SHOCK SÉPTICO, ULCERAS POR DECUBITO INFECTADAS", quien fue divorciada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y con Documento Único de Identidad: cero cero uno siete ocho siete dos tres - uno, siendo el último domicilio de la causante: Colonia La Providencia, Calle Sevilla, número Trescientos treinta y siete, San Salvador, siendo hija de Jesús Martínez y Saturnino Hernández, ya fallecidos, por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028527

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis del día dieciséis de Julio de dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO intestado al SEÑOR JAVIER OMAR AREVALO MONTANO, quien es de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete tres tres ocho cero ocho - cuatro y número de identificación tributaria: uno cero uno uno - dos ocho uno cero siete ocho - uno cero dos - seis; en la calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho que le asiste causante y cesionario de los derechos de LUCIA ARGELIA MONTANO CORTEZ; DANIEL ERNAIDES AREVALO MONTANO; VILMA ARACELY AREVALO MONTANO, DAVID ISAIAS AREVALO MONTANO; LUCIA ARGELIA AREVALO MONTANO, la primera en su calidad de cónyuge y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSE ABRAHAN AREVALO GAMEZ, quien falleció a los sesenta y tres años de edad, agricultor, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero cero cero nueve ocho cero cero nueve - ocho, y número de Identificación Tributaria uno cero cuatro uno - cero siete dos cinco cuatro - uno cero uno - cuatro siendo su último domicilio Las Minas Caserío El Tihuilotal de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, hijo de Sebastián Arévalo y Leonarda Gámez, ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de "Insuficiencia Renal Terminal, por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028530

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós, se han declarado a las señoras YOSSELIN ELIZABETH SERRANO VELASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio actual de Jasper, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con DUI No. 04147128-6, NIT No. 0108-030989-103-9 e IDALIA CAROLINA RODRIGUEZ MORENO HOY DE SERRANO, mayor de edad, empleada, del domicilio Sonsonate, con DUI No. 01120705-5, NIT No. 1010-160372-103-8, como Herederas Testamentarias del causante, en la sucesión que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE ROBERTO SERRANO DUBON, de cincuenta y un años de edad, Mecánico, casado, hija de los señores Virgilio Serrano y Elena Dubón,

fallecido el día seis de Julio de dos mil dieciséis, en la Colonia Castro jurisdicción de Sonsonate su último domicilio, a quienes se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día siete de Julio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P028534

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores TULIO ANERIS ORELLANA y DOLORES PEÑA DE ORELLANA, en calidad de padres sobrevivientes del causante HANSY CAYUBY ORELLANA PEÑA, fallecido a las cero horas cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, quien fue de treinta y cuatro años de edad, ingeniero industrial, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Tulio Aneris Orellana y Dolores Peña de Orellana.

Confiriéndole a los señores TULIO ANERIS ORELLANA y DOLORES PEÑA DE ORELLANA en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante señor HANSY CAYUBY ORELLANA PEÑA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028536

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Once, de esta Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario, promueve la señora JACQUELINE VANESSA JOMA APARICIO, que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejó de los bienes que a su defunción dejó la señora REINA MARGARITA APARICIO, quien fue de sesenta y

tres años de edad, modista, falleció a las veintidós horas y veinticinco minutos, del día dieciocho de junio de dos mil veinte, en Hospital Profamilia, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la señora REINA MARGARITA APARICIO, como hija y cesionaria de la causante, a quien se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Cojutepeque, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. HÉCTOR ALEXANDER MARTÍNEZ PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028538

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, Local Número Siete, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito a las quince horas del día veinte de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ENMA PATRICIA RODRIGUEZ DE ARAUJO, heredera definitiva, con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción dejara la señora EMMA ENCARNACION RAMIREZ DE RODRIGUEZ, quien falleció el día veintisiete de Noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Atonal, Quince Calle Poniente, número veintiocho, de este Departamento, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los señores Irma Cecilia Rodríguez Viuda de Guerra, Rosa Estela Rodríguez de Ramos, Jaime Roberto Rodríguez Ramírez, y Ángela Elvira Rodríguez de Anaya, como hijos sobrevivientes de la causante, y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día veintidós de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. CAÍN DARÍO ORELLANA MANCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028541

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, Local Trece, Primera Planta, Diagonal Dr. Arturo Romero y Bulevar Tutunichapa, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día catorce de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor GILBERTO ORTIZ ORELLANA, conocido por GILBERTO ALVARADO, quien falleció a la edad noventa y dos años de edad, en el Hospital Amatepec del Seguro Social, del municipio de Soyapango, el día siete de diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora YAMILETH

ESMERALDA RAMOS DE CASTILLO, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios de los hijos del causante, los señores GUSTAVO ALVARADO GUARDADO y GILBERTO ALVARADO GUARDADO; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P028543

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, local trece, primera planta, Diagonal Dr. Arturo Romero y Bulevar Tutunichapa, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día quince de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ADRIANA ORTÍZ, quien falleció a la edad de sesenta y dos años de edad, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, el día diez de julio de dos mil siete, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, al señor JOSÉ RICARDO CASTILLO ORTIZ, en su calidad de HEREDERO AB INTESTATO DE LA CAUSANTE, Y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos, los señores MARIO NELSON RAMIREZ ORTIZ, y JOSÉ RIGOBERTO ORTIZ; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veintidós.

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P028546

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas cinco minutos del cuatro de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 43-ACE-2022(4) se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ALEX GALLARDO MARTÍNEZ, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete guion nueve; de cincuenta años de edad, comerciante, Casado, originario de Armenia, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carlos Gallardo y de Juana Ángela Martínez, con

último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, fallecido a las siete horas treinta y ocho minutos del once de enero de dos mil veinte; de parte de 1) RENE FRANCISCO GALLARDO JEREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del domicilio de Phoenix, Arizona, con DUI: 06658246-8 y NIT: 0302-170392-103-3 ; 2) ALEX ERNESTO GALLARDO JEREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Salt Lake, Utah, con DUI: 06658225-6 y NIT: 0302-130495-105-0; 3) SILVIA GUADALUPE MASIN DE GALLARDO, mayor de edad, comerciante, del domicilio Izalco, Departamento de Sonsonate, Departamento de Sonsonate con DUI: 03400874-7 y NIT: 0306-061285-102-0; los primeros en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos de Juana Ángela Martínez quien es madre del causante, y la última, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante respectivamente. A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del cuatro de julio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. P028547

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ZALDAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Torre Insigne, Local Novcientos Cinco, Noveno Nivel, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las nueve horas y veintidós minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha declarado herederos intestados DEFINITIVOS y con beneficio de Inventario a los señores SANDRA JUDITH MENDOZA OTERO ahora SANDRA JUDITH MENDOZA OTERO DE MARTÍNEZ, de cincuenta años, Empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; MARIELA ALTAGRACIA MENDOZA OTERO hoy MARIELA ALTAGRACIA MENDOZA DE GUEVARA, de cuarenta y dos años, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; ENA YOLANDA MENDOZA OTERO ahora ENA YOLANDA MENDOZA DE SANTIAGO de cincuenta años, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y RICARDO ELÍAS MENDOZA OTERO, de cincuenta y un años, Comerciante, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ELÍAS MENDOZA MOLINA, quien fue de setenta y cinco años, casado, Ingeniero Agrónomo y del domicilio de San Rafael Cedros, su último domicilio.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Carlos Alberto Martínez Zaldaña, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ZALDAÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028558

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor EMILIANO RAMOS, quien falleció a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, Caserío Guayapita; siendo su último domicilio el de la Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán; a la señora CRISTINA DE JESÚS GARCÍA, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios de MARTA ALICIA GARCÍA DE ESCOBAR y MARÍA LUZ GARCÍA RAMOS, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante. Confírase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P028559

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Torre Insigne, Local Novcientos Cinco, Noveno Nivel, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las nueve horas del día once de julio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera intestada DEFINITIVA y con beneficio de Inventario a la señora ALICIA VERÓNICA ÁLVAREZ DE ALVARADO, de sesenta y ocho años, ama de casa, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto cedidos por su nieta Jocelyn Pamela Méndez Alvarado, quien cedió sus derechos en su carácter de heredera definitiva de su madre, hija del causante, señora Alicia Candelaria Alvarado Álvarez y por sus hijos sobrevivientes del causante, señores Mirna Estela Alvarado Álvarez, José Luis Alvarado Álvarez y Verónica Lissette Alvarado de Ayala, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS ALVARADO, quien fue de setenta y cuatro años, casado, Bachiller en Comercio y Administración y del domicilio de Soyapango, su último domicilio.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Carlos Roberto Urbina Blandón, a las nueve horas y diez minutos del día once de julio de dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON,  
NOTARIO.

1 v. No. P028560

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día catorce de Julio del corriente año; se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor HECTOR ULLOA conocido por HECTOR MAURICIO ULLOA, quien era de setenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, Jornalero, originario de San Agustín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento treinta y dos mil novecientos sesenta y cuatro guión tres, hijo de Paula Ulloa; y falleció el día diez de Octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CLASE CUATRO; a la señora MARIA ESTER SIGARAN DE MEJIA, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres uno ocho cinco cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento quince guión doscientos cuarenta mil seiscientos setenta guión ciento dos guión dos; en el concepto de HIJA DEL CAUSANTE, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv. Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R005770

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO REYES BENITEZ conocido por GILBERTO REYES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, Salvadoreño, casado, originario de Corinto, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Buenaventura Benítez y Fernando Reyes, fallecido el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete; a las señoras MARIA CRISTINA ARGUETA DE REYES, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento de identidad número 00069219-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-051251-101-0; ANA GUADALUPE REYES DE SALVADOR, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento de identidad número 03564605-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-070586-101-9; y GLORIA MAGDALENA REYES DE CRUZ, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con documento de identidad número 00300563-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-291176-102-3; la primera en calidad de cónyuge y como cesionaria del

derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ALBERTO REYES ARGUETA, como hijo del causante y las dos últimas como hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005777

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del catorce de julio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01471-22-CVDV-1-CM1-133-02-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Nelson Alejandro Benítez Molina, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con DUI: 02380687-3 y NIT: 1303-081072-102-8; en calidad de hijo sobreviviente del causante Alejandro Benítez Flores conocido por Alejandro Benítez, quién fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, Casado, Originario de Corinto, Departamento de Morazán y del Domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con DUI: 00818153-3 y NIT: 1303-240449-001-0; quién falleció en su casa de habitación en Colonia Carrillo, Jurisdicción de San Miguel, el 22 de febrero del 2022, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Encefálico, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, Hijo de Leocadia Flores y Fidel Benítez; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del catorce de julio del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R005778

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y veintiocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de

inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSÉ VÍCTOR CASTRO HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ VÍCTOR CASTRO, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios Agricultor, soltero, originario y del último domicilio de Corinto, departamento de Morazán falleció el día 28 de Junio de 2019, hija de Segundo Castro y Dominga Hernández, con Documento Único de Identidad número 02644646-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-181137-101-9; a BERTA LUZ REYES DE GRANADOS, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, agricultor en pequeño, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01177636-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-130576-102-0, y JOSÉ INÉS REYES CASTRO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número 05422722-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-250172-101-6, en calidad de hijos del referido causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R005780

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor ISIDRO VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, soltero, empleado, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cero horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil doce, hijo de la señora Santos Velásquez, siendo el municipio de El Divisadero el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02033616-2; y Número de Identificación Tributaria 1306-180561-101-2; de parte del señor YUBER ADONAI ALBERTO VELASQUEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04385351-5, con Número de Identificación Tributaria 1306-280889-101-2, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

1 v. No. R005782

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas seis minutos del catorce de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO FUENTES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, casado, originario y del domicilio de El Carmen, La Unión, falleció el dieciséis de agosto de dos mil uno, en el Cantón El Papalón, San Miguel, a consecuencia de trauma severo de tórax y cráneo ocurrido en accidente de tránsito; de parte de las señoras ZULMA JEANNETTE FUENTES ALONSO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero un millón ochocientos noventa y seis mil novecientos treinta y ocho - uno, y número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete - ciento cincuenta mil novecientos setenta y tres - ciento cinco - cero; GLENDA ADA FUENTES DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos noventa y ocho - ocho, y número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos diez mil seiscientos setenta y nueve - ciento nueve - uno; y OLGA YANIRA FUENTES ALONSO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón ochocientos cinco mil seiscientos noventa y cuatro - dos, y número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete - cero setenta mil novecientos setenta y seis - ciento tres - ocho; en calidad de hijas del causante; adhiriéndose a la heredera definitiva previamente declarada.

Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a la heredera definitiva, ya declarada FLOR MARINA ALEMAN FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005783

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE VIRGILIO VILLATORO VENTURA, conocido por JOSE VIRGILIO VILLATORO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno; hijo José Camilo Villatoro y de María Transito Ventura, con Documento Único de Identidad Número 02884046-6; y Número de Identificación Tributaria 1303-050275-101-3, de parte de la señora MARIA EVA ZAMORA DE VILLATORO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01893507-3 y Número de Identificación Tributaria 1303-160974-101-7; LISSETH DEL CARMEN VILLATORO ZAMORA, de veintiún años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad Número 06057836-4; y Número de Identificación Tributaria 1303-050600-101-9; y MELVIN REYNALDO VILLATORO ZAMORA, de diecinueve años de edad, empleado, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad Número 06325996-9; y los menores DIEGO ALEXANDER VILLATORO ZAMORA, de cinco años de edad, sin oficio por la edad, con Número de Identificación Tributaria 1319-010916-101-5; NOEL ANTONIO VILLATORO ZAMORA, de diez años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria Número 1319-140111-101-7, RONAL FRANCISCO VILLATORO ZAMORA, de quince años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria 1303-241105-101-1; y BRENDA NOHEMY VILLATORO ZAMORA, de quince años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria 1303-241105-102-0; la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

1 v. No. R005791

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, en la sucesión del causante FRANCISCO SATURNO MEJIA MANCIA, se

ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a ESTHER BAUTISTA DE MEJIA, representada por la señora Reina Isabel Ayala de Gómez, la señora ESTHER BAUTISTA DE MEJIA en concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: CARLOS ENRIQUE MEJIA BAUTISTA, FRANCISCO ANTONIO MEJIA BAUTISTA y KARINA ESTHER MEJIA BAUTISTA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión Intestada, que a su defunción dejó el señor: FRANCISCO SATURNO MEJIA MANCIA, Varón, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue Ingeniero Agrónomo, falleció a la edad de setenta y dos años, a las veintitrés horas y cero minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía por COVID - Diecinueve, con Asistencia Médica, siendo hijo de María Gonzala Mancía y de Antonio de Jesús Mejía Melara, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho cuatro seis dos siete - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno - cero cuatro cero seis cuatro nueve-cero cero uno-siete, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel. Por lo que se ha conferido a la heredera, que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. R005798

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ, Notario, del Domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte Edificio número Dos - C, Primera Planta Local Tres, Centro de Gobierno, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintiuno de julio del corriente año, se ha Declarado Herederos Testamentarios con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN EVELIO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, quien falleció a las quince horas y cincuenta y tres del día nueve de junio del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Hipovolémico más sangrado de Tubo Digestivo superior, con asistencia médica, en Hospital Nacional San Rafael, de la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el causante del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de los señores María Ermelinda Henríquez Gómez, Graciela Isabel Henríquez Gómez, Rene Wilfredo Henríquez Gómez y Andrés Oswaldo Henríquez Gómez, como herederos testamentarios del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005799

VERONICA LOPEZ DE ARGÜELLO, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en la Noventa y Una Avenida Norte, Número quinientos cuarenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las diez horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por declarados a los señores MARIA ANGELICA PORTILLO DE GUZMAN, mayor de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en su carácter personal y como Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de EFRAIN EDUARDO GUZMAN PORTILLO, mayor de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de Lansdale, Estado de Pennsylvania, de los Estados Unidos de América, y al señor WALTER ALBERTO PORTILLO, mayor de edad, Mecánico Automotriz, salvadoreño, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, como HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor EFRAIN GUZMAN ESTRADA, quien falleció el día uno de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas y treinta minutos, en Urbanización La Ponderosa, Polígono C, Calle Circunvalación, Casa Doce, Apopa, San Salvador, lugar de su último domicilio, habiéndosele conferido a los antes mencionados, en su calidad de herederos testamentarios del causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día seis del mes de julio de dos mil veintidós.

VERONICA LOPEZ DE ARGÜELLO,  
NOTARIO.

1 v. No. R005803

JUAN JOSE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: IRMA MARLENE QUINTEROS JURADO, quien es de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cero uno uno nueve siete - siete, y su Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - uno nueve cero cinco siete cinco - uno cero tres - ocho, en concepto de Hija de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIOS DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, a las siete horas con treinta minutos, del día veintisiete de abril de dos mil diez, a la edad de setenta y dos años, a consecuencia de Abdomen Agudo Complicado, Colecistitis, Quistes Hepáticos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, en el departamento de San Miguel, República de El Salvador, el cual fue su último domicilio, con asistencia médica, dejara la señora: MARIA DOLORES QUINTEROS QUINTEROS; habiéndosele conferido por lo tanto, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veintidós.

JUAN JOSE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. R005804

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, dictada por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO A JENNIFER ROMILIA CALIX ORELLANA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos siete siete cinco dos cero- cinco, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres- uno tres uno cero cero uno- uno cero dos- dos; en calidad de hija de la causante señora JENI DEL CARMEN ORELLANA GUERRERO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las cuatro horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, diabetes mellitus, en Clínica La Familia de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cuarenta años de edad, Secretaria, originaria y del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos uno cuatro cinco dos- seis, era hija de los señores Miguel Antonio Orellana Cisneros y Carmen Alicia Guerrero López, sobrevivientes.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada JENNIFER ROMILIA CALIX ORELLANA, y en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R005806

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de

inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor LEONIDAS ISRAEL LAZO AMAYA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Jornalero, originario y con último domicilio en Jocoro, del Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; hijo de Donatila Amaya y Domingo Lazo; falleció el día 04 de septiembre del 2019, con Documento Único de Identidad número 02410350-3; al señor JOSÉ JESÚS LAZO AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán y del domicilio de New York, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número: 06607581-9; en calidad Cesionario de los Derechos que le correspondía a la señora Donatila Amaya viuda de Lazo, como madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R005809

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina situada en Segunda Calle Oriente, Barrio, San Antonio de la ciudad de Chalatenango; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora: MARIA MAGDALENA FRANCO DELANDE VERDE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ADAN LANDE VERDE MENA, la herencia que dejó a las dieciocho horas veinticinco minutos del día veinte de enero del años dos mil veintidós, en Cantón San José, Caserío Los Amates, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; habiéndosele declarado heredera y conferido la administración y representación definitiva de los bienes del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a catorce de julio del dos mil veintidós.

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. R005810

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora SUSANA FUENTES VIUDA DE ARRIAZA, de ochenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, residente en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01680807-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-110836-001-2; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor JOSÉ DE LA PAZ ARRIAZA GONZALEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Leonor González, y Juan Evangelista Arriaza, con Documento Único de identidad número 01824572-9, y Tarjeta de identificación Tributaria número 1302-211134-101-2; la Causante, falleció el día 23 de noviembre del año 2020, en la ciudad de San Francisco Gotera; siendo ese su último Domicilio; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a Melida Arriaza, Fidelina Arriaza, Natividad Arriaza y Enelda Arriaza, como hijos del referido Causante. Se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R005815

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor GERTRUDIS CHICA, quien fue de 91 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Torola y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de APARICIA CHICA, ya fallecida, quien falleció el día 19 de mayo del año 2007; a JOSE HERIBERTO CHICA, de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número: 00457719-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-240244-001-5; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE CESAREO CHICA CHICA, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005816

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante BRAULIO AMAYA, quien fue de 64 años de edad, casado, jornalero, originario de Torola, departamento de Morazán y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de Victoria Amaya, ya fallecida, quien falleció el día 9 de septiembre del año dos mil trece; de parte de: JUAN ANTIPOORTAN VIGIL, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00921729-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-110571-101-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA BENEDICTA VIGIL DE AMAYA y JOSE SANTOS VIGIL AMAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del referido causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005817

LICENCIADO JOAQUIN AMILCAR CÁRDENAS MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del

presente año, se Declaró Heredera Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA BERNARDINA VELASQUEZ, conocida por MARIA VELASQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de la señora Simona Velásquez; quien falleció el día treinta del mes de abril del año dos mil dos, en ciudad El Triunfo; siendo su último domicilio en el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora SANTOS EDUVIGES ORELLANA VELASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután y residente 527 N Coronado ST APT 8, del Estado de Los Ángeles California; con Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos ocho cero tres siete guión uno; en su calidad de hija del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras JULIA VELASQUEZ DE MELENDEZ, ANA MARIA VELASQUEZ, MARIA FRANCISCA VELASQUEZ ORELLANA, MARIA ANTONIA VELASQUEZ ORELLANA, JOSEFA VELASQUEZ y PETRONILA VELASQUEZ ORELLANA, en su concepto de hijas, mediante el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizada a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Alma Milagro Hernández Franco, el cual está agregado de folios 5 a 8 en las presentes diligencias. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOAQUIN AMILCAR CÁRDENAS MARTINEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R005818

MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Ciudad y departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras LENY ELIZABETH GARCIA DE DELGADO, y YOLANDA GUADALUPE GARCIA COREAS, hoy DE ANZORA, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos, del día dos de febrero de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo Comunidad Quercy, Pasaje Cinco Número Ciento Treinta y Cinco de Toncatepeque, San Salvador, departamento de San Salvador, su

último domicilio; dejara la señora ALTAGRACIA COREAS VIUDA DE GARCIA; en concepto de Herederas Testamentarias de la causante; confiriéndole a las mencionadas aceptantes la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. R005819

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas diez minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ESCOBAR LEÓN, quien era de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Comalapa, Chalatenango, hijo de los señores Esperanza León y David Escobar; con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete cinco dos uno cero - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco - cero seis cero uno siete tres - uno cero uno - dos; quien falleció en Caserío Cerro Partido, Cantón Santa Bárbara, El Paraíso, Chalatenango, a las trece horas cero minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de Comalapa, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante; a la señora ANA ILMA MELARA DE ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Comalapa, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve uno nueve nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho - cero cinco cero ocho siete cinco - uno cero uno - ocho; en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARIA ESPERANZA LEÓN DE ESCOBAR, WENDY XIOMARA ESCOBAR MELARA, EVELIN ESCOBAR MELARA y MELVIN ESCOBAR MELARA, en sus calidades de madre la primera y los siguientes en calidad de hijos del causante, así como también Declárese Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señorita BLANCA ELIZABETH ESCOBAR MELARA, en su calidad de hija del causante, quien es de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Comalapa, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - cero seis cero cinco cero seis - uno cero uno - dos, quien recibe Herencia en calidad de hija del causante, y es Representada Legalmente por la señora ANA ILMA MELARA DE ESCOBAR; confiriéndoles a las herederas declaradas y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. R005825

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67ª Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 21, Colonia Roma. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiocho de noviembre del dos mil catorce dejó el señor JOSE SERPAS, de parte de NANCY BEATRIZ SERPAS FUENTES y REBECA ABIGAIL SERPAS FUENTES, en calidad de hijas, confiriéndose a las aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario.- San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028227

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas, con treinta minutos, del día doce del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de Santa Ana, California, Estados Unidos de América, el día treinta de abril del año dos mil diecisiete, dejó el señor RAFAEL CASTRO LANDAVERDE, de parte de la señora MARÍA ISABEL LANDAVERDE ZAMORA, representada por la señora ANGELICA MARTINA BORJA ARTEAGA, en calidad de madre del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la he-

rencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las siete horas con quince minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. P028244

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS: Con Oficina en Sexta Calle Oriente, número Doscientos Dos, Barrio San Felipe, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día trece de julio del año dos mil veintidós, en la Ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor VICENTE MEJIA, quien falleció intestado el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica, en la Colonia Milagro de la Paz, de esta ciudad de San Miguel, jurisdicción y Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, a causa de un Paro Respiratorio, de parte del señor ELMER OSMIN HERNÁNDEZ MEJÍA, en su calidad de Hijo del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, trece de julio del año dos mil veintidós.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P028259

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires número ciento tres, local OCHO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por acepta-

da expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, FRANCISCA DEL ROSARIO BARRIENTOS BOLAÑOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Secretaria, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día cinco de enero de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor, VICTOR ANTONIO BARRIENTOS BOLAÑOS, en su calidad de hermano y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían, a los señores Manuel de Jesús Barrientos Mancía, Marco Obdulio Barrientos Bolaños y Ana María Barrientos Bolaños, en calidad de hermanos de la referida causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA.

1 v. No. P028285

JOSE DANIEL SALAZAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de la ciudad de Apastepeque y San Vicente, con oficina en la Segunda Calle Poniente, número cincuenta y siete, de esta última ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en acta notarial fechada en la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, este día a las nueve horas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de Nicolasa del Carmen Alvarado de Morales, Martha Alicia Munguía Alvarado, conocida por Marta Alicia Munguía Alvarado y Maira Rosalva Munguía de Reyes, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Rosa Amelia Alvarado, conocida por Rosa Amelia Alvarado de Munguía, por Rosa Amelia Alvarado viuda de Munguía por Rosa Mélida Alvarado, por Rosa Amalia Alvarado y por Mélida Rosa Alvarado, quien fue del sexo femenino, de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio de la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, viuda, hija de Miguel Angel Alvarado Portillo y de Estebana Serrano, fallecida el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Seguro Social en la ciudad de San Salvador, siendo Apastepeque, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijas de la causante; y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Apastepeque, a las diez horas del veintiuno de julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE DANIEL SALAZAR LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P028327

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día quince de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DAYSI MABEL BRAN, al fallecer a las veinte horas cuarenta minutos del día veinte de abril del año dos mil seis, en Cantón El Volcán, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de ANGEL ROBERTO BRAN, en concepto de hijo y cesionario del derecho que le corresponde a Cristina del Carmen Membreño Bran, José Alfredo Bran y Celina Elizabeth Bran, como hijos de la causante; confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; se cita a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028335

MANUEL ANTONIO ROMERO ZULETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Independencia, Casa número doce, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Residencial La Cima Uno, Avenida Dos, casa número Q - seis, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el señor GERMAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ, conocido también por GERMAN ERNESTO SOLORZANO ALVAREZ, promovida por el señor GERMAN ERNESTO GARCIA CAMPOS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MANUEL ANTONIO ROMERO ZULETA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de julio dos mil veintidós.

MANUEL ANTONIO ROMERO ZULETA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028362

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este día; se han declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a CLAUDIA LIZETH MELARA MALDONADO, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a MARIA VERONICA MALDONADO MENDEZ y ADALBERTO FIDEL MALDONADO INGLES, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a JOSE ALEJANDRO MALDONADO, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora ELENA MALDONADO MELARA, conocida por MARIA ELENA MALDONADO, a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre de dos mil once; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P028366

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se han declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a SUSAN GUADALUPE LOPEZ AGUILAR, FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR y ANA JANCY LOPEZ AGUILAR, en calidad de hijas sobrevivientes del causante DOMINGO LOPEZ CRUZ; a su defunción ocurrida el día quince de Febrero de dos mil veintiuno; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P028367

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, número trece, Barrio Apaneca, de la ciudad de Chalchuapa,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora IRMA ANGÉLICA CONTRERAS DE MÉNDEZ, siendo su último domicilio la Colonia La Libertad Uno, calle hacia Atiquizaya, Número Diez, de esta ciudad y quien falleciera el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, El Salvador, por parte del señor JOSÉ ANIBAL MÉNDEZ CONTRERAS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos de cónyuge de su padre ANIBAL DE JESÚS MÉNDEZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA. En la Chalchuapa, a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028370

ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Quinta Calle Oriente, número seis-A, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó el señor EDUARDO JEREMIAS CORDOVA QUINTANILLA, de parte de las señoras YOLANDA DINORA RAMIREZ y ZOILA ELVIRA NAVARRETE, en calidad de hijas del causante, quienes son representadas por medio de su Apodera General Judicial con Facultades Especiales Licenciada BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID.

Habiéndoseles conferido la administración y Representación de la sucesión interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P028372

JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bosques de la Paz, Calle 28 Poniente No. 21, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su muerte dejó la señora MERCEDES SIGUENZA DE ÁLVAREZ, conocida por MERCEDES SIGUENZA, ocurrida a las diecinueve horas y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil trece, en el Hospital Nacional de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de parte de las señoras ALICIA ÁLVAREZ DE SÁNCHEZ, PAZ ÁLVAREZ DE CERÓN y DEYSI ÁLVARES DE ARGUETA, todas en su carácter de hijas de la fallecida, señora MERCEDES SIGUENZA DE ÁLVAREZ, conocida por MERCEDES SIGUENZA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Salvador, a las siete horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. P028412

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento cuatro "A" uno, Mejicanos, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los señores ANA MARIA ORELLANA MARQUEZ, conocida por ANA MARIA BURGOS MARQUEZ y CARLOS MARIO ORELLANA MARQUEZ, conocido por CARLOS MARIO MARQUEZ BURGOS, CARLOS MARIO BURGOS MARQUEZ Y POR MARIO BURGOS, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARTURO ORELLANA BURGOS, CONOCIDO POR CARLOS BURGOS ORELLANA, quien falleció en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las cuatro horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Usulután, departamento de Usulután, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, originario de Usulután, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreño, hijo de MIGUEL ANGEL BURGOS y MARIA ORELLANA, ya fallecidos, en su calidad de Herederos instituidos en el testamento por el causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento cuatro "A" uno, Mejicanos, del Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en Mejicanos, a las siete horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P028424

ROCIO DEL ALBA BLANCO MACHUCA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, Número Nueve, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESADA que a su defunción dejara la señora ROSA ELIA RAMOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero ocho dos nueve-uno, quien tuvo su último domicilio en San Marcos, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido en Colo-

nia San Antonio, número dos, Calle Principal, Block H, Casa número doce, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil dieciocho; de parte del señor WARNER ESAU CARBALLO RAMOS, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos ocho ocho tres dos cinco siete-ocho; actuando en su carácter personal de nieto sobreviviente y además de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELENA RAMOS.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROCIO DEL ALBA BLANCO MACHUCA. En la Ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. ROCIO DEL ALBA BLANCO MACHUCA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028467

El Licenciado GREGORIO ANTONIO GARCIA MORALES, Abogado y Notario, con oficina ubicada en Urbanización Montes de San Bartolo Tres, Polígono 19, Pasaje 17, número 20, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, fue declarada Heredera Interina Ab Intestado y con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE EFRAIN SORIANO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Sastre, Casado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, fallecido el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Zacamil de Mejicanos, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, a la señora LUZ ANA REYNA LEBRON VIUDA DE SORIANO, en su calidad de esposa del causante.

Habiéndole conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. GREGORIO ANTONIO GARCIA MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P028481

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas y cinco minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señor ROSA EMELINA MIJANGO, conocida por ROSA EMELINA MIJANGO BONILLA, ROSA EMELINA BONILLA DE MELENDEZ, ROSA EMELINA MIJANGO DE MELENDEZ, ROSA AMELIA MIJANGO, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originario de Usulután, Departamento de Usulután y la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de Josefa Bonilla y Vicente Mijango, ya fallecidos, a las dieciséis horas dieciocho minutos del día veintidós del mes de mayo del mes de dos mil cuatro, a consecuencia de cáncer en los ovarios, sin asistencia médica; teniendo como su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de parte de la señora ELSY GUADALUPE MIJANGO MELENDEZ, en calidad de HIJA de la causante, representada legalmente por el Licenciado CARLOS RICARDO MARTINEZ TURCIOS.-

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P028490

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, Calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día diez de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco, en Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de ataque cardiaco, sin asistencia médica, dejó el señor SALVADOR JEREMIAS DIAZ, sexo femenino, de cincuenta años de edad, soltero, Comerciante en Pequeño, originario y con último domicilio en Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo éste su último domicilio, soltero, hijo de Leandra Diaz, siendo Cantón Las

Marías, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE JESUS COREAS DE CHICAS, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora LEANDRA MARBELINA DIAZ COREAS, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. P028494

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico situado Prolongación Alameda Juan Pablo II, Residencial Juan Pablo II, Pasaje San Pedro, número veintiséis. San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida quien falleció a las quince horas diez minutos del día cinco de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Orellana de Usulután, a consecuencia de Paro Cardíaco Pulmonar, Bronconeumonía Bilateral Severa con asistencia médica, dejó el señor JOSE MARIA BERMUDEZ, por parte de la señora FRIDA ELIZABETH CARCAMO BERMUDEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de julio de dos mil veintidós.

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028496

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, Calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, en Hospital San Francisco de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio Ext, más Shok Cardiógeno, con asistencia médica, dejó la señora CARMEN SANDOVAL, CARMEN DE JESUS MONTOYA ROQUE, CARMEN DE JESUS MONTOYA, CARMEN DE JESUS MONTOYA VIUDA DE SANDOVAL y CARMEN DE JESUS MONTOYA DE SANDOVAL, sexo femenino, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en Cantón El Júcaro, de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, viuda, hija de Braulio Montoya y Romilia de Jesús Roque, de parte de la señora GUILLERMINA SANDOVAL MONTOYA, conocida por GUILLERMINA DEL CARMEN SANDOVAL, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P028497

EN LA OFICINA DEL SUSCRITO NOTARIO: situada Condado Santa Elena, Avenida Las Vistas, casa número treinta, Nuevo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día siete de abril de dos mil veintidós, MAURICIO HAIM LUNA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO HENRIQUEZ GONZALEZ, JULIA RAQUEL HENRIQUEZ GONZALEZ y JOSÉ MIGUEL HENRIQUEZ GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia Intestada que a su Defunción dejara la causante, señora ANA DELMY GONZALEZ CASTILLO, quien falleció a la edad de sesenta y un años de edad, odontóloga, salvadoreña por nacimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis uno seis tres tres -tres y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho - uno cero cero uno cuatro nueve - cero cero uno - siete, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio,

a las cinco horas del día once de diciembre de mil veinte, en Colonia Escalón, Novena Calle Poniente Bis, pasaje ocho, casa número cuatro, a consecuencia de un paro cardio respiratorio secundario a un cáncer terminal de estómago, siendo hija de Ulises Fernando Gonzalez y Carmen Castillo.

Confíresele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

MAURICIO HAIM LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028498

ROSA EMILIA MARTINEZ PAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Jardines de Guadalupe, Avenida Río Amazonas y Calle del Bósforo, casa veintisiete-G, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SILVIA ANTONIA ABREGO RIVAS, CONOCIDA POR SILVIA ANTONIA ABREGO, quien era de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, profesora, siendo su último domicilio Colonia Monserrat, Calle Principal, Block G, número trescientos veinte, quien falleció el día veintitrés de febrero de mil dos mil veintidós, a las diecisiete horas y cinco minutos, en el hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, SEPSIS, NEUMONIA ASOCIADA A VENTILACION MECANICA, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA; de parte de su hija SILVIA REGINA SALGUERO CRUZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSA EMILIA MARTINEZ PAZ. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA EMILIA MARTINEZ PAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P028509

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local número 36, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día trece de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de abril de dos mil quince, en el Cantón San José Obrajito, del municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, que dejó el señor DANIEL HERNÁNDEZ GUEVARA, conocido por DANIEL HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras MARÍA LUISA VALLE DE HERNÁNDEZ, en su calidad cónyuge y cesionaria, y MARÍA TERESA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionaria ambas de los derechos hereditarios que les correspondían a los cedentes, señores DOLORES MARINA HERNÁNDEZ DE RIVAS, ROSA HAYDEE HERNÁNDEZ DE SANTANA, JOSE LUIS HERNÁNDEZ VALLE, DANIEL HERNÁNDEZ VALLE y ROSA ALBETY HERNÁNDEZ DE ALFARO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

En la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, veintidós de julio de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P028516

JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Final Alameda Juan Pablo II, Calle El Carmen, San Antonio Abad, Edificio número uno, tercer nivel, Universidad Evangélica de El Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las cuatro horas y veintitrés minutos del día trece de junio de dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio; dejó el señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR

NERIO, conocido por CARLOS ALBERTO NERIO, de parte de las señoras IBBYS YOLANDA NERIO VIUDA DE GONZALEZ e INGRID STEPHANIE NERIO DE LAZO, en concepto de hijas del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ARNULFO HERNANEZ LEMUS. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ LEMUS,  
NOTARIO.

1 v. No. P028523

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, veinte metros al costado Sur del ex Centro Penal de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las catorce horas del día veinte de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor JOSÉ ABELINO JIMÉNEZ, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil doce, en Tonalá, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA LETICIA JIMÉNEZ GUEVARA, en concepto de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios, que en dicha sucesión correspondían a Rosa Amelia Guevara, esposa del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028540

OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en la Cuarta Calle Oriente número cuatrocientos siete, Barrio La Cruz, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor EFRAIN BOANERGES PERLA, defunción ocurrida a las quince horas y siete minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, en Nassau University Medical Center Hempstead Town, Nassau, New York, Estados Unidos de América, de parte de la señora MARGARITA ELSY GARCIA DE PERLA, conocida por MARGARITA ELSY GARCIA ARIETA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera testamentaria.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto a hacer efectivo sus derechos.

Librado en la oficina del Notario OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ, a los once días del mes de julio del dos mil veintidós.

LIC. OSWALDO LÓPEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028561

MIGUEL ANGEL AMAYA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, actuando en calidad de heredero testamentario y de cesionario de los derechos de BORIS ALENADRO GOMEZ RIVERA Y FRANCISCA CHAVEZ viuda de HERIQUEZ; EN CALIDAD DE HIJO Y MADRE SOBREVIVIENTE Y DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS; DIANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ; KEVIN MANFREDY GOMEZ MARTINEZ; ANAGIL MARTINEZ FLORES DE GOMEZ, en su calidad herederos testamentarios, en la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor JOSE MANFREDY GOMEZ CHAVEZ, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y un años, siendo originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, con último domicilio y a su vez, lugar de fallecimiento, la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Habiéndoseles conferido a dichos herederos testamentarios, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio SE CITA a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia, para que lo alegue ante esta oficina jurídica, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Miguel, Departamento homónimo, a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.-

MIGUEL ANGEL AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. P028563

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, con oficina ubicada en Colonia Las Arboledas, Calle Principal, casa CIENTO CUARENTA Y UNO. E, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que en esta fecha se declaró heredero interino a MANUEL DE JESUS BAUTISTA RAFAEL, quien es setenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de Estados Unidos de Norte América; persona a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO- DOS y con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE- CIENTO DOS- CERO; en la sucesión de ENECIFORO RAFAEL DOMINGUEZ, conocido también por ENECIFORO RAFAEL, al momento de fallecer de ochenta y cinco años, albañil, soltero, nacido en San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de ROSENDO RAFAEL y TRANCITO DOMINGUEZ (ambos fallecidos); quien falleciera en el municipio y departamento de San Salvador, a las veinte horas del día trece de junio del año dos mil seis, a consecuencia de un infarto agudo al miocardio, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, lugar de su último domicilio, municipio y departamento de San Salvador; en su concepto HEREDERO UNIVERSAL.

Se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los diez días de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ANA YANCI GRANDE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. P028568

Licenciada: FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Número Dos-Uno, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las a las diez horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EZEQUIEL PERLA, conocido por JOSE EZEQUIEL PERLA AMAYA, sexo masculino, de treinta y seis años de edad, soltero, comerciante, originario de Conchagua, departamento de La Unión, con último domicilio en Caserío Playitas, Cantón Agua Escondida, jurisdicción del municipio y departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Saida Abigail Perla y de Camilo Amaya, ya fallecidos, quien falleció a las veinte horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil tres, en Calle que conduce a Playitas, Curva El Lagarto, de esta ciudad, a consecuencia de Herida de Cara y Brazo izquierdo, producidas por proyectil disparados por arma de fuego, sin asistencia médica, de parte de las señoras ESTENIA LETICIA PERLA GUTIERREZ, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria siendo el Número: cero cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos uno-dos; y BEATRIZ ESTEFANIA PERLA GUTIERREZ, de veintidós años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Bowie, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria siendo el Número: cero seis millones quinientos veintitrés mil trescientos cuarenta y ocho-cero, quienes son representadas por el señor: FREDDY CESAR ALVAREZ RUIZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos veintisiete mil quinientos ocho-dos, en sus calidades de hijas del causante y por consiguiente herederas abintestato del causante, quienes son representadas por el señor: FREDDY CESAR ALVAREZ RUIZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos veintisiete mil quinientos ocho-dos.

Confírase a las aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. FLOR DE MARÍA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. R005772

Licenciada: FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Número Dos-Uno, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día quince de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ISIDRO BENITEZ INTERIANO, conocido por ISIDRO BENITEZ, sexo masculino, de setenta y cuatro años de edad, casado, electricista, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con último domicilio en el municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y dos-uno, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Pedro Interiano y de Braulia Benítez, ya fallecidos, quien falleció a las una hora diez minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Severa, Hipertensión Pulmonar Severa y Enfermedad Renal crónica, con asistencia médica, deja bienes, estaba jubilado y pensionado, de parte del señor LUIS REYNALDO BENITEZ REYES, conocido por LUIS REYNALDO REYES BENITEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Huntington Park, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos diez-nueve; el cual se encuentra homologado con su homologado con su Número de Identificación Tributaria, quien es representado por la señora LUZ MARINA REYES DE REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos mil quinientos treinta y tres- dos.

Confírase al aceptante LUIS REYNALDO BENITEZ REYES, conocido por LUIS REYNALDO REYES BENITEZ, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. FLOR DE MARÍA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. R005773

Licenciada: FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Número Dos-Uno, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al público en General,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día quince de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora FIDELINA JIRON, conocido por FIDELINA GIRON y por FIDELINA JIRON REYES, sexo femenino, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios del hogar, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, con último domicilio en Barrio San Carlos, de esta ciudad, soltera, hija de Sotero Reyes y de Guadalupe Jirón, falleció a las veintidós horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, deja bienes, no estaba jubilada, no estaba pensionada, de parte del señor LUIS ARMANDO GIRON, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos diecisiete mil ciento seis-siete; el cual ha sido homologado con su Número de Identificación Tributaria, refiriéndose el mismo número ambos documentos, en su calidad de hijo de la causante, quien es representado por la señora: YESMY ARELY MERCADO LUNA, de veintisiete años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones novecientos veintiséis mil ochocientos cinco-uno. Conférasele al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. FLOR DE MARÍA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. R005775

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación Política, Barrio El Centro, La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó ORLANDO EFRAÍN LÓPEZ ÁLVAREZ, conocido por ORLANDO EFRAÍN LÓPEZ, sexo masculino, de cincuenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado,

originario de Conchagua, del domicilio de Barrio El Calvario, Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y siete mil quinientos treinta y tres guion tres, Estado civil casado con MARÍA BLANCA ELIZABETH RAMÍREZ, hijo de JUAN PABLO LÓPEZ, y de LEONARDA ÁLVAREZ, falleció a las nueve horas treinta minutos, el día veinticinco de febrero de dos mil diez, en Barrio El Calvario, a consecuencia de Encefalopatía más Retención Hídrica, deja bienes, no estaba jubilado, no estaba pensionado, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de MARÍA BLANCA ELIZABETH RAMÍREZ VIUDA DE LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R005792

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ, Notario, del domicilio, Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina en: Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Seis, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALFONSO MONTERROZA, conocido por ALFONSO MONTERROSA MELENDEZ y CLAUDIO ALFONSO MELENDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo hijo del señor Gregorio Meléndez, y de la señora Ignacia Monterrosa, conocida por Ignacia Monterrosa, ambos ya fallecidos, falleció en el Barrio El Calvario, de Teotepeque, departamento de La Libertad, a las seis horas con treinta minutos del día nueve del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, a consecuencia de TRAUMATISMOS OCASIONADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, sin Asistencia Médica, y habiendo sido su último domicilio Teotepeque, departamento de La Libertad, de parte del señor CARMEN NOE MONTERROSA MORALES, en concepto de HIJO sobreviviente del causante, y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO, de los señores Julio Cesar Morales Meléndez, Orlando Alfonso Meléndez Morales, Efraín Danilo Morales

Monterrosa, y Ursula Yanira Morales Monterrosa, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R005797

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 192/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, con Tarjeta de Abogado cero tres uno cinco cuatro D cinco dos uno uno ocho cero ocho uno tres, apoderada de las señoras ANALICIA SURA DE FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos nueve uno uno seis siete- siete; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento cuatro - cien mil ciento sesenta y ocho- ciento dos-ocho; y GABRIELA ALEXANDRA FLORES SURA, de diecinueve años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro cuatro nueve cuatro cuatro cuatro- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento sesenta mil ochocientos dos-ciento siete-siete; se ha proveído resolución de las catorce horas quince minutos del día seis de junio del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANALICIA SURA DE FLORES, y GABRIELA ALEXANDRA FLORES SURA, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor HECTOR ALFREDO FLORES CHAPETON, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de José Ángel Flores y Lidia Angélica Chapetón, fallecido el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, en Cantón El Presidio, Caserío Nuevo México, de esta jurisdicción; siendo ese el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras ANALICIA SURA DE FLORES, y GABRIELA ALEXANDRA FLORES SURA, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las catorce horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P028236-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 211/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por el Licenciado ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, portador de su Tarjeta de Abogado, 010741502203573 en calidad de apoderado de los señores JUDITH ALARCON DE SANDOVAL, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Tunalmiles, Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 01528782-9 y NIT 0306-260460-103-3; JUDITH MARISOL SANDOVAL DE FLORES, de veintiún años de edad, ama de casa, del domicilio de Caserío El Centro, Cantón Tunalmiles, Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 06067253-2 y NIT: 0306-050700 -103-7; OSCAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Hornero, del domicilio de Urbanización Sierra Morena, número uno, polígono doce, pasaje uno número doce, Soyapango, San Salvador departamento de Sonsonate, con DUI: 00323505-2 y NIT: 0210-110271-107-4; se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUDITH ALARCON DE SANDOVAL, JUDITH MARISOL SANDOVAL DE FLORES y OSCAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, la Herencia que a su defunción dejare el causante señor SALVADOR SANDOVAL, de ochenta años de edad, casado, Agricultor, hijo de Juana Antonia Sandoval, originario de Izalco, fallecido el día ocho de octubre de dos mil veinte, en el Cantón Talcomunca, Izalco, de este departamento; siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate.

A los aceptantes señores JUDITH ALARCON DE SANDOVAL, JUDITH MARISOL SANDOVAL DE FLORES y OSCAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P028242-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESADA que a su defunción dejó la causante, señora CONCEPCIÓN MUNGUÍA DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Corinto, departamento de Morazán, hija de Rogelia Munguía, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 14 de julio del año 2015, en el Barrio La Alianza, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de las señoras WALDINA ESTER MUNGUÍA ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02454597-5; y VILMA CONSUELO RUBÍ DE ROMERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01065219-2; la primera en calidad de hija, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora LETICIA MARICELA ROMERO MUNGUÍA, en calidad de hija de la causante; y la segunda en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ÁNGEL NOEL ROMERO MUNGUÍA, como hijo, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028246-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas del cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con

beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JORGE SALOMON MOLINA COREAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de San Alejo, del departamento de La Unión, y del domicilio de San Alejo, del departamento de La Unión, siendo hijo de BERTA COREAS y HUMBERTO MOLINA, quien falleció el día 10 de abril de 2021, Cantón Santa Cruz, del departamento de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 05732718-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-200953-101-9; de parte de la señora DELSA IRIS GONZALEZ DE MOLINA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05688049-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-130263-101-3, en calidad de única y universal heredera testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028290-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señora MARIA ELETICIA GUANDIQUE, conocida por MARIA LETICIA GUANDIQUE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, hija de María Olimpia Guandique y de Víctor Manuel Ruíz, ya fallecidos, Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, falleció a las quince horas del día siete de febrero del dos mil, en el Cantón Candelaria, de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio de parte; del señor MAURO ANTONIO MOREIRA GUANDIQUE, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete uno uno siete nueve guion seis, en su concepto de hijo de la causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores: MARIA ARACELI MOREIRA GUANDIQUE, de cincuenta y un

años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero nueve siete nueve uno dos guion cero y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos cuatro uno uno siete cero - uno cero uno - ocho; GLADIS NOEMI MOREIRA DE RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos dos nueve uno dos guion cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco cero ocho siete siete - uno cero dos - dos; ELVIS RENE MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno tres ocho ocho nueve - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco cero cuatro siete cinco - uno cero dos - siete; JOSE ADALBERTO MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve cuatro seis seis cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos siete cero tyres siete nueve - uno cero uno - ocho y EDGAR RAMON MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis ocho dos tres dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - cero cinco cero siete siete tres - uno cero uno - dos, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, todos hijos de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028293-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante EULALIO VILLATORO CANALES, CONOCIDO POR EULALIO VILLATORO, Y POR JOSÉ EULALIO VILLATORO, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de abril del año dos mil diecisiete, en Colonia Altos del Ríos, casa número 159, Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La

Unión, dejara a favor de los señores MARÍA ADELA GONZÁLEZ DE VILLATORO, ROSA MARINA VILLATORO GONZÁLEZ, JORGE ADILMA VILLATORO GONZÁLEZ, YENIS MILADIS VILLATORO GONZÁLEZ, WILMER OSCAR VILLATORO GONZÁLEZ, la primera en concepto de CÓNYUGE y los restantes en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028295-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LUIS ADILMAN SALAMANCA VARGAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Florentín Vargas y María Blanca Olga Salamanca viuda de Salamanca, conocida por Olga Salamanca y por María Blanca Olga Salamanca, con documento único de identidad número 01901303-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080653-001-3, fallecido el día 16/01/2018, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte la señora REINA ISABEL ROBLES VIUDA DE SALAMANCA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00453767-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-181157-102-5, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Erwin Dionisio Salamanca Robles y a la señora María Blanca Olga Salamanca viuda de Salamanca, conocida por Olga Salamanca y por María Blanca Olga Salamanca, hijo y madre, respectivamente, del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028296-1

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante EDWIN ANTONIO POCASANGRE QUINTANILLA, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00897220-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1216-230571-101-8, hijo de María Oliva Pocasangre e Isabel Antonio Quintanilla Landaverde, fallecido el día dos de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora SANDRA MARLENY RIVERA DE POCASANGRE, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00111944-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-301274-104-6; y de la joven GABRIELA ESTEFANY POCASANGRE RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06353991-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130302-102-1, la primera en concepto de cónyuge y la segunda como hija.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028298-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL GALDAMEZ NOLASCO, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el trece de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE OMEDIS GALDAMEZ NOLASCO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AGAPITO GALDAMEZ TREJO, conocido por AGAPITO GALDAMEZ, en calidad de padre del causante; confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028300-1

---

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil uno, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora MARIA DEL CARMEN CLIMACO DE ROSALES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria Comercial, casada, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 1-4-061699, de parte de la señora ANA MERCEDES ROSALES DE CORTEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00447337-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090274-125-7, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores CARMEN ELIZABETH ROSALES CLIMACO y LUIS ROBERTO ROSALES CLIMACO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LIC. ALLANGUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028302-1

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1), AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO ORELLANA SERPAS, quien era de 69 años de edad, Ingeniero Agrónomo, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ereguayquín, Departamento de Usulután, hijo de los señores Genoveba Orellana y José Ignacio Serpas, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores KARINA CECILIA ORELLANA ZUNIGA, GILBERTO ORELLANA ZUNIGA, y AIDA ROXANA ORELLANA ZUNIGA, en sus calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028332-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de los corrientes día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA BEATRIS IBARRA DE PEREZ, conocida por MARIA BEATRIZ IBARRA DE PEREZ y por MARIA BEATRIS IBARRA SERPAS y por MARIA BEATRIZ IBARRA y por BEATRIZ IBARRA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, domésticos, casada, originaria y del domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores María de Jesús Serpas y de Lucas Ibarra; quien falleció a las cuatro horas y quince minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte del señor LUIS ALONSO IBARRA PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Residencial Villas de Santa Tecla 1A CL Pte. # 5, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero 02245804-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1103-261064-001-2, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, lo cual lo demuestra con la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto realizado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, ante los Oficios de la Notariales de la Licenciada Gabriela Nohemy Aguirre, extendido por la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028345-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor EPIFANIO MENDOZA PORTILLO, conocido por JOSÉ EPIFANIO MENDOZA PORTILLO, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora TERESA MANCÍA DE MENDOZA, por derecho de transmisión en el derecho que le correspondía al señor WILMER ALEXANDER MENDOZA VIVAS, en su concepto de heredero testamentario del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían al señor JOSÉ OSCAR MENDOZA VIVAS, conocido por JOSÉ OSCAR MENDOZA, en concepto de heredero testamentario del referido causante.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028346-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ABRAHAM MOREIRA SALGUERO, al fallecer el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ANA VIRGINIA ALEMÁN DE MOREIRA, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VILMA CECILIA ALEMÁN MOREIRA, JORGE LUIS ALEMÁN MOREIRA, DAVID ERNESTO ALEMÁN MOREIRA y ELBA CATARINA MOREIRA ALEMÁN, como hijos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA- MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028347-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, en su calidad de representante procesal de Carolina de los Ángeles Peraza Rojas, cesionaria de los derechos hereditarios de Alma Yanira Moreno de Aquino y Carlos Alberto Moreno Rojas, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 847-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, FELIPA ROJAS PAREDES, conocida por FELIPA ROJAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, soltera, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Laureano Paredes y de Reyes Rojas, quien falleció el día 25 de diciembre de 2016, siendo Santa Ana, su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicha causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028374-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del diecinueve de Julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO 0338-22-CVDV-1CM1-35-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de NELSON MAURICIO CRUZ GUTIÉRREZ, Mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01061302-5, en calidad de hijo del causante y como Cesionario del Derecho Hereditario de GUADALUPE DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ VIUDA DE CRUZ, GUILLERMO ALEXANDER CRUZ GUTIÉRREZ y AURORA ELENA CRUZ DE FLORES, en calidad de cónyuge la primera y los segundos como hijos del Causante y FATIMA ESTHER CASTILLO ESCOBAR, en calidad de hijos del causante y MACLOVIO EULOGIO CRUZ, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02214044-4, en calidad de padre sobreviviente del causante NELSON MAURICIO CRUZ GUEVARA, a su defunción ocurrida el 27/07/1999, a la edad de 38 años, comerciante, casado, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Maclovio Eulogio Cruz y Elena Guevara, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del diecinueve de Julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028379-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, dejó el causante señor JOSE ALBERTO MENJIVAR;

con portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y dos mil seiscientos noventa – nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho – trescientos mil cuatrocientos cincuenta y seis – cero cero dos - dos, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, sacerdote, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de María Teresa Menjívar, de parte de los señores JAIME ALBERTO MENJIVAR LOPEZ, FLOR DE MARIA MENJIVAR DE MARTINEZ, NATALIA NICOLE MENJIVAR LOPEZ, y el adolescente GUILLERMO ALEJANDRO MENJIVAR LOPEZ, quien es representado legalmente por su madre Reyna Isabel López Guzmán, todos en calidad de hijos sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028432-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARCO ANTONIO PEREIRA OCHOA, conocido por JOSE MARCOS PEREIRA OCHOA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de David Pereira y Francisca Antonia Ochoa, falleció el veintidós de octubre de dos mil quince, en el Cantón Santa Lucía Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer prostático, con Documento Único de Identidad número: 01828290-9 y número de Identificación Tributaria: 1402-131244-101-2; de parte de la señora MARIA CANDIDA BENITEZ Viuda DE PEREIRA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01995119-5 y número de Identificación Tributaria: 1402-200951-101-2; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades

y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028436-1

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Omar El Jocotillo, Puente Arce, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora ROSA ELENA HERNANDEZ DE AREVALO conocida por ROSA ELENA HERNANDEZ, parte del señor ADRIAN AREVALO LEIVA conocido por ADRIAN AREVALO, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA SANDRA AREVALO DE PEREZ, MANUEL DE JESUS AREVALO HERNANDEZ, JOSE SANTIAGO AREVALO HERNANDEZ, SAUL ALEXANDER AREVALO HERNANDEZ, WILFREDO AREVALO HERNANDEZ, SONIA GUADALUPE AREVALO HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL AREVALO HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P028441-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SALVADOR ELEAZAR LOPEZ, quien fuera de setenta años de edad, Jornalero, casado, originario de Alegría, departamento de Usulután, hijo de MARÍA LOPEZ; con Documento Único de Identidad número 01820345-0, quien falleció a la una hora treinta minutos del día primero de septiembre de dos mil veinte, en Colonia Las Flores, Cantón Santa Anita, Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo este su último domicilio, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte de ERALDO DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ, de 42 años de edad, soltero, jornalero del domicilio de Mercedes Umaña departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00157856-9; en su calidad de hijo del referido Causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028443-1

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA MORALES DE RIVAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, fallecida el día uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SARA KARLA JEANNETTE LOPEZ RIVAS, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028470-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante HÉCTOR SALMERÓN VILLATORO, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón Los Mojones, Caserío Los Villatoro, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ROGER MAURICIO SALMERON GARCIA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028485-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor DANIEL CARCAMO VELASQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, falleció a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE DANIEL CARCAMO TURCIOS, CARLOS ALBERTO CARCAMO TURCIOS, DELSA MARINA CARCAMO TURCIOS y JUANA ISABEL CARCAMO TURCIOS, en calidad de herederos testamentarios, así mismo la señora MARIA DE JESUS CARCAMO, en calidad de legataria, de los bienes dejados por el causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028488-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, dejada por la causante señora ELVA LIDIA MARTINEZ LEON, conocida por ELVA LIDIA LEON, ELBA LIDIA MARTINEZ, ELBA LIDIA LEON MARTINEZ y por ELBA LIDIA MARTINEZ LEON, quien al momento de su defunción salvadoreña, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, cuya defunción acaeció el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis,

siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha nombrado como CURADORA para que represente la referida sucesión, a la Licenciada RINA HAYDEE ARAGON VALLADARES.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028503-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ESTEBANA GOMEZ, conocida por MARIA ESTEBANA GOMEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día veintiséis de febrero del dos mil, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ALEGRIA GOMEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028505-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 00908-22-CVDV-

2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROS GIL, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JUAN NORBERTO GARCIA MORALES, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco -cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento setenta y un mil ciento setenta y nueve - ciento ocho - siete; y ANA MIRIAM GARCIA MORALES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y siete - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos cincuenta mil quinientos setenta y siete - ciento catorce - seis; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con siete minutos del día seis de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, soltero, originario de la ciudad de Santa Ana, salvadoreño, siendo la Ciudad de Santa Ana su último domicilio, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, el día dos de junio de dos mil novecientos noventa y nueve, siendo hijo de la señora Margarita García (fallecida).

A los aceptantes, los señores JUAN NORBERTO GARCÍA MORALES y ANA MIRIAM GARCÍA MORALES, en calidad hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con treinta y siete minutos del seis de julio del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028520-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Lidia Martínez conocida por Lidia Martínez, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, casada con José Salvador Martínez, originaria de El Congo, Santa Ana, y del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija

de Amalia Martínez, titular del Documento Único de Identidad número 02844244-6; y Número de Identificación Tributaria 0204-271051-001-0; quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil ocho; siendo la ciudad y Departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-93- 2021-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Amalia Martínez de Henríquez, mayor de edad, casada, licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01780603-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-190870-105-3; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028532-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día en DHI 48-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José María Lemus Carías, quien falleció a las 15:35 horas del día 21 de agosto del año 2018, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia renal, con asistencia médica, de 61 años de edad, soltero, agricultor, hijo de los señores Paz Carías y José María Lemus, conocido por José María Lemus Gómez, José Mario Lemus, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de la señora Gloria Isabel Lemus Acuña, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a Gloria Isabel Lemus Acuña, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P028533-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 161/ ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por el Licenciado MIGUEL DAGOBERTO GUTIÉRREZ OLIVO, portador de su Tarjeta de Abogado cero dos cero tres cuatro D cuatro siete dos uno dos nueve ocho ocho nueve, apoderado de los señora ILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, conocida, por HILDA GRACIELA CASTRO y por HILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco dos ocho cero cinco guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guión ciento ochenta mil setecientos cuarenta y tres guión cero cero uno guión cero, se ha proveído resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, conocida por HILDA GRACIELA CASTRO y por HILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, en su calidad de madre del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor JOSÉ JULIÁN ERASMO CASTILLO PERAZA, conocido por José Julián Erasmo Castillo y por Julio Erasmo Castillo Peraza, en su concepto de padre sobreviviente del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor DAVID ARMANDO CASTILLO CASTRO, fallecido el día doce de noviembre del dos mil dieciocho, en Cantón Metalí, jurisdicción de Acajutla, siendo Juayúa, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, conocida, por HILDA GRACIELA CASTRO y por HILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P028535-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por éste tribunal, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas y cincuenta minutos del día seis de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA SANTOS PEÑATE ORTIZ, quién fue de setenta y un años de edad, Comerciante, Soltera, de parte de la señora DORIS ELIZABETH PEÑATE DE RECINOS, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P028539-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Alberto Cruz Rivas conocido por José Alberto Rivas Cruz, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado con Mayra Ester Sosa de Rivas, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y con último domicilio en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Vidalia Rivas y de Eusebio Cruz, titular de su Documento Único de Identidad número 03049239-2;

quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, en Gaithersburg, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-64-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Vidalia Rivas Hernández conocida por Vidalia Rivas y por Vidalia Rivas Viuda de Ayala; mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02576650-8; y Número de Identificación Tributaria 1003-280448-101-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete de julio del año dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028550-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y once minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día cinco de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JUAN ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ, de parte de las señoras MARINA MARTINEZ DE FERNANDEZ, y SILVIA ELIZABETH FERNANDEZ DE RAMOS, en su calidad de cónyuge e hija del de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028551-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00657-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado RONAL ENMANUEL REYES RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora NORMA AIDA AVILÉS BRIZUELA, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.-, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora NORMA AIDA AVILÉS BRIZUELA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ GUSTAVO CANO ESTRADA, en calidad de hijo del causante JOSÉ LUIS CANO MORALES de cincuenta y siete años de edad al momento de fallecer, Cocinero/Chef, viudo, de este domicilio, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eugenio Cano y Fidelina Morales, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028554-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día diez de abril de dos mil veintidós, en Cantón Llano de La Laguna, cuatrocientos metros atrás del Restaurante El Parador, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó el señor JULIO CESAR GALAN MORALES, de parte de la señora DIANA MARISELA GALAN MORALES, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores GLENDA ELIZABETH GALAN DE GARCIA, CESAR ENRIQUE GALAN LINO, JESSICA CAROLINA GALAN DE HENRIQUEZ, ZULEYMA JEAMILETH GALAN LINO, MARIA ESTER LINO DE GALAN y JULIO CESAR GALAN MORALES, los cuatro primeros en calidad de hijos de la causante, la quinta en calidad de esposa sobreviviente y el último en calidad de padre de la causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas ocho minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P028556-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CARLOS ESCOBAR AYALA, quien falleció el día uno de junio de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores HERIBERTO BENJAMÍN ESCOBAR FUENTES y MARÍA PASTORA AYALA DE ESCOBAR, en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005768-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RUFINO HERNANDEZ conocido por JOSE RUFINO HERNANDEZ, quien falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero del dos mil diez, en el Cantón El Socorro de la jurisdicción de San Antonio Masahuat a consecuencia de paro cardíaco, siendo ese su último domicilio de parte de la señora SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ PALACIOS, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, del departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos uno tres tres nueve- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos siete-cero once mil doscientos setenta y ocho -ciento uno-cero, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía presuntamente a la señora MERCEDES PALACIOS VIUDA DE HERANDNEZ conocida por

MERCEDES PALACIOS DE HERNANDEZ y al señor SANTIAGO HERNÁNDEZ conocido por SANTIAGO HERNANDEZ PALACIOS la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R005769-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANDRÉS SARA VIA HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ ANDRÉS SARA VIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de Jocoro del departamento de Morazán, y del domicilio de Yucuaiquín, del departamento de La Unión, siendo hijo de MARIA ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE SARA VIA conocida por ALICIA HERNANDEZ y ALFREDO SARA VIA SANCHEZ conocido por ALFREDO SARA VIA, quien falleció el día 28 de octubre de 2020, en casa de habitación, caserío Las Hojas, cantón Candelaria, Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04978314-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-121155-101-2; de parte de la señora REBECA AMARELY SARA VIA, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, originaria de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, del mismo domicilio, con pasaporte de los Estados Unidos de América, tipo P número: 572519995 y tarjeta de Identificación tributaria número: 9450-280397-102-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DIONICIA ROMERO DE SARA VIA, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los

quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005781-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA ESPERANZA GIRON VIUDA DE MARIN, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero nueve cuatro tres siete guión ocho, Viuda, hija de Petronila Campos ya fallecida, falleció a la una hora treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte, en Casa de Habitación Ubicada en el Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio de parte; de la señora MARIA ELENA DE JESUS GIRON GAITAN, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno siete cinco ocho ocho nueve guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos cinco - veintisiete once cincuenta y dos - ciento cuatro - uno, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante.-Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LICD. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005790-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DE JESUS VILLATORO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hija de María Santos Villatoro; falleció a las dieciocho horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos; siendo el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Cédula de Identidad Personal Número 12305299, de parte del señor SERGIO ADONAY BENAVIDES BENITEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Barrio La Cruz, de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02936381-5; y Número de Identificación Tributaria 1303-230275-101-1, como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA MARTA VILLATORO DE LOPEZ, MARIA ELSA VILLATORO VILLATORO, SILVIA MARISOL VILLATORO VILLATORO y MARIA EULALIA VILLATORO RUBI, hijas de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005793-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR ANTONIO SANDOVAL, quien fue de cincuenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Albañil, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero dos cero dos tres nueve guión tres, soltero, hijo de Carmen Sandoval, ya fallecida, falleció a la una hora del

día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras ANA MARILIN URRUTIA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero uno siete nueve cero ocho seis, y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco – cero ocho cero siete seis cinco – uno cero uno – seis; y DIANA MILENA SANDOVAL URRUTIA, de veintidós años de edad, Empleada ambas del domicilio actual en Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero seis cero cuatro ocho dos cero cero, y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco - cero ocho cero siete seis cinco - uno y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cero -tres cero uno uno nueve nueve - uno cero cinco - nueve, en su calidad de Herederas Testamentarias del causante.- Nómbrasele a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005807-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con quince minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CESAR BLADIMIR SERRANO SERRANO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Lic. En Ciencias de la Educación, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02502392-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-180860-001-0, quien falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos del día ocho de enero del dos mil dieciocho, en Hospital de Diagnóstico, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ANGELA ELENA ZELAYA DE SERRANO, de sesenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad

número 02564925-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-240562-001-4, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores LIGIA ELENA SERRANO ZELAYA Y CESAR VLADIMIR SERRANO ZELAYA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día ocho de Julio del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. c. No. P028305-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada María Neli Del Carmen Morales De Henríquez, de Cincuenta y nueve años de edad, Abogada de la República, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número Cero Dos Millones Trescientos Diez Mil Trescientos Ochenta y Seis-Nueve. Que soy Apodera de la señora Mirna Yolanda Alemán De Quintanilla, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango y con residencia temporal en Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número Cero Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil Ochocientos Treinta y Uno, según lo compruebo con el Poder Especial otorgado por la señora MIRNA YOLANDA ALEMAN DE QUINTANILLA, en la Ciudad de Ilobasco, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de marzo del corriente año, ante los oficios Notariales del Licenciado VINICIO ALECI GUARDADORIVAS en mi carácter de apoderada, vengo a promover las Diligencias Civiles Necesarias, a fin de que se me extienda a favor de mi representada MIRNA YOLANDA ALEMAN DE QUINTANILLA TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado EL BARRIO EL CALVARIO, de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de Cuatrocientos Noventa y Nueve Punto Sesenta Metros CUADRADOS(499.60 M<sup>2</sup>). De los linderos siguientes: Lindero Norte: partiendo del punto número uno, mojón norponiente, está formado por un tramo recto, Tramo uno sin cerco, con una

distancia de veinticuatro puntos setenta y seis metros y rumbo nor estos setenta y nueve grados un minuto treinta y nueve segundos, colindando con terreno propiedad de Narcisa Alemán, se llega al punto número dos. Lindero Oriente: partiendo del punto número dos, mojón nor oriente, está formado por un tramo recto, Tramo uno cerco de alambre de púas, con una distancia de veinte punto veintidós metros y rumbo sur este trece grados veintiséis minutos cuarenta segundos, colindando con terreno propiedad de Irma Esperanza Ramírez, se llega al punto número tres. Lindero Sur: partiendo del punto número tres, mojón sur oriente, está formado por un tramo recto, Tramo uno cerco de alambre de púas, con una distancia de veintidós punto doce metros y rumbo sur oeste setenta y tres grados treinta y tres minutos dos segundos, colindando con terreno propiedad de Vicente Alberto Ortega, se llega al punto número cuatro. Lindero Oriente: partiendo del punto número cuatro, mojón sur poniente, está formado por un tramo recto, Tramo uno cerco de alambre de púas, con una distancia de veintidós punto sesenta y uno metros y rumbo nor oeste veinte grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos, colindando con terreno propiedad de Gervasio Alberto Alas, calle pública de por medio se llega al punto número uno donde se inició la presente descripción técnica. Que este inmueble mi poderdante lo obtuvo por compra que les hizo a los señores María Otilia Alemán Miranda Viuda De Martínez, María Jesús Alemán Miranda y Tomas Alemán Miranda, En La Ciudad Ilobasco, Departamento De Cabañas, a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Licenciado Vinicio Aleci Guardado Rivas, quienes fueron los antiguos propietarios del inmueble que se pretende titular. Por lo que unida la posesión de todos los antecesores se reúne los requisitos de Ley. Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de Diez Mil Dólares De Los Estados Unidos De América. El Predio Descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie: que durante el tiempo que lo ha poseído mi representada, unida a la posesión de los antiguos dueños excede los diez años de posesión en forma quieta, pacífica e interrumpida, teniendo de poseerlo más de treinta y siete años.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Antonio de la Cruz, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MORIS RAFAEL AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NORMA YESENIA MEJÍA MIRANDA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P028297-1

JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, Alcalde Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, de sesenta y siete años de edad,

Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: CERO UNOCUATRO CERODOS OCHOCUATRO NUEVE - DOS.- solicitando Título de Propiedad.- De un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Cuarta Avenida, Norte sin Número, Barrio la Parroquia de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; colindando con SERGIO AQUINO, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto diecisiete metros; colindando con NOHEMY PATRICIA QUINTANILLA DE GALLARDO y YESENIA HERNANDEZ, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; colindando con ANTOLIN MARTINEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por Compra de la Posesión de Buena Fe, según Testimonio de la Escritura Pública de compraventa Privada de Posesión de Inmueble, Otorgada en la Ciudad de Jucuarán, a las diez horas del día once de abril del año dos mil diecisiete ante los Oficios del Notario José Binicio Villanueva Orellana, de venta que se le hizo al señor: JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ por parte de la señora ANGELA SANCHEZ FLORES, posesión que unida a la del actual poseedor JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, sobre pasa más de veinticinco años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Usulután, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, siete de junio del año dos mil veintidós.- JOSÉ ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- PROF. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028404-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NICOLAS RAUDA GALDAMEZ, de setenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro siete cero cinco siete nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos uno- cero cinco uno dos cuatro ocho- cero cero uno- cero, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado En colonia San Luis Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos trece punto cincuenta y nueve varas cuadradas, cuya descripción es como sigue se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta mil novecientos cincuenta y tres punto noventa y cinco metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cinco punto setenta y seis metros. AL NORTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; Tramo dos; con rumbo Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA GALDAMEZ Y RAUL GALDAMEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CEMENTERIO MUNICIPAL DEL PARAISO, llegando así al vértice sureste. AL SUR, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OSCAR GABRIEL RAMOS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. Y AL PONIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Norte veinticuatro grados veinte minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE ALFONSO REINA TEJADA con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DO-

LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor Román Galdámez, según consta en escritura pública número CINCUENTA Y CINCO, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del notario Carlos Araujo Alemán. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Librado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028429-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero dos millones ciento ochenta y seis mil veintinueve- cinco, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora BLANCA AZUCENA PALACIOS DE AGUILAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cinco tres cero cero- cuatro; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Candelaria, Calle Principal, Número Sin Número de la jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a cuatrocientos cincuenta y seis punto setenta y siete varas cuadradas, compuesto por cinco tramos, el cual mide y linda con los rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: un tramo del mojón uno al mojón dos mide veintiséis punto cero cinco metros rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos cero nueve segundos Este, linda en este tramo con ABEL ANTONIO TOLEDO GERMAN, AL ORIENTE: un tramo recto del mojón dos al mojón tres distancia de doce punto diecinueve metros rumbo Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y uno segundos Este, linda con DINORAH HERNANDEZ RIVERA; AL SUR: un tramo recto del mojón tres al mojón cuatro mide veinticinco punto setenta y cinco metros rumbo Norte ochenta y ocho grados trece minutos cero dos segundos Oeste, linda con Gloria Elizabeth Pérez Ayala; AL PONIENTE: DOS TRAMOS, tramo uno distancia de seis punto doce metros rumbo Norte cero cuatro grados veinticinco minutos treinta y

nueve segundos Oeste, TRAMO DOS distancia de seis punto cincuenta y siete metros rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste, linda con señora JESUS PEREZ, Y JOSE ELIAS PEREZ FIGUEROA CALLE PRINCIPAL DE POR MEDIO, y se llega al esquinero norponiente mojón m-uno punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Inmueble del cual mi representada, ha sido poseedora por más de quince años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la señora Blanca Violeta García Morales, quien ya falleció según certificación de partida de defunción, numero trescientos ochenta, quien falleció en el Hospital Divina Providencia, Hermanas Carmelitas San Salvador, a las doce horas y treinta minutos, del día treinta de diciembre de dos mil siete a consecuencia de Leucemia. Dicho inmueble lo valoran en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós. JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028508-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA. DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado solicitud Título Municipal suscrita por el señor ABEL FELARMINO JIMENEZ RAMIREZ, de cuarenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con residencia ordinaria, en el Barrio El Angel de esta Villa, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete uno seis seis nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno ocho cero nueve ocho uno - uno cero tres - dos, en la cual solicita Título de propiedad o Dominio de un predio de naturaleza urbano, situado en calle Bolívar Oriente, Barrio El Angel, de esta Villa, posesión material que ejerce de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años; El que es una extensión superficial de MIL TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en tres tramos rectos, del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte, setenta y dos grados, treinta y seis minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y un metros, del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, y del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur, ochenta y nueve grados, catorce minutos, cero dos segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, linda con propiedad de la señora Gloria Arneldi

Lopez, canaleta de por medio; AL ORIENTE: tramo recto, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur, dieciséis grados, catorce minutos, veintinueve segundos, Este, con una distancia de veintidós punto treinta metros, linda con propiedad del señor Oscara Armando Zuniga Carbajal, río cauta de veinte metros de ancho de por medio; AL SUR: tramo recto, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur, ochenta y cinco grados, cero dos minutos, treinta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros, linda con propiedad del señor Alirio Edwin Hernandez Sarmiento; y AL PONIENTE: tramo recto, del mojón seis al mojón uno, con rumbo norte, cero tres grados, cincuenta y tres minutos, veinticinco segundos, Este, con una distancia de veintidós punto veinte metros, linda con propiedad del señor Rodolfo Enrique Tejada Rodriguez, calle de siete metros de ancho de por medio. El interesado lo adquirió por compra que le hizo al señor Israel Moran Solis, cónyuge sobreviviente de la señora Bertha Serrano de Solis, lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.- VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P028513-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA. DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado solicitud Título Municipal suscrita por el señor ALFREDO ANTONIO VASQUEZ JUAREZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, con residencia ordinaria; en Barrio El Calvario de esta Villa, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete tres siete ocho ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno dos uno cero siete ocho - uno cero cuatro - seis, en la cual solicita Título de propiedad o Dominio de un predio de naturaleza urbano, situado en Sexta Calle Oriente, Barrio El Calvario, de esta Villa, posesión material que ejerce de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años; El que es una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: tramo recto, del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte, ochenta y cinco grados, cero nueve minutos, cuarenta y dos segundos, Este, con una distancia de once punto treinta metros, linda con propiedad del señor Jose Mauricio Ramírez Galicia, calle de seis punto veinte metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: en tres

tramos rectos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur, cero nueve grados, cero cuatro minutos, dieciocho segundos Este, con una distancia de diez punto doce metros, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur, ochenta y seis grados, diecinueve minutos, veinte segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa metros, y del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur, cero siete grados, cero nueve minutos, cero cero segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros, linda con propiedad de la señora Gloria Ester Cea de Urrutia; AL SUR: tramo recto, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur, ochenta y siete grados, veintiún minutos, dieciocho segundos, Oeste, con una distancia de once punto ochenta metros, linda con propiedad del señor Hugo Nelson Santamaria Castellon; y AL PONIENTE: tramo recto, del mojón seis al mojón uno, con rumbo norte, cero tres grados, cuarenta minutos, cincuenta y un segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, linda con propiedad del señor Jose Luis Escalante Martínez. El interesado lo adquirió por compra que le hizo a la señora Rosa Ilda Martínez de Escalante, lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jutla, departamento de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós. VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028515-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores MARTA AUXILIDORA OSORIO DE RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este Domicilio, Departamento de La Unión, portadora su Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro tres nueve siete uno cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - dos ocho cero cinco siete cuatro -uno cero dos -tres, y SERGIO ANTONIO RIVAS conocido por JOSE ANTONIO RIVAS ALMENDARES, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, portador su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno siete nueve cero siete seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - dos ocho cero uno siete tres - uno cero uno - cinco; a través de su apoderada licenciada IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, mayor de edad, abogada y notario, del Domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con

Documento Único de Identidad número: cero un seis tres seis uno seis siete - dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD en proindivisión con un cincuenta por ciento para cada uno, de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Ángel, de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial según solicitud de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias según plano aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete bajo la transacción número: uno cuatro dos cero uno siete cero cero cuatro tres ocho siete se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y cuatro grados, cincuenta minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta metros. Tramo dos, norte setenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de siete puntos cincuenta y tres metros. Tramo tres, norte setenta y tres grados, veintiocho minutos, quince segundos Este, con una distancia de nueve puntos noventa y cinco metros. Colindando con Alonso Avelar. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta grados, veintiocho minutos, once segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros; Tramo dos, sur cuarenta y seis grados, diecinueve minutos y cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, sur cincuenta y ocho grados, cero tres minutos, cero seis segundos Este, con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Colindando con Luis Umaña. LINDERO SUR, Partiendo de vértice sur oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y tres grados, veintiún minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de sesenta y seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, norte ochenta y seis grados, treinta y ocho minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero metros; Tramo tres, norte setenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto tres metros; Tramo cuatro, norte ochenta y ocho grados, cero cuatro minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y siete metros, colindando con Juan Antonio Rodríguez y servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero seis grados, cero cinco minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de veinte puntos treinta y dos metros; Tramo dos, norte diecisiete grados once minutos, once segundos Oeste, con una distancia de quince puntos cuarenta y nueve metros; Colindando con María Osorio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. - Todos los colindantes son de este domicilio. - Dicho terreno lo adquirieron mis representados por Compraventa de posesión material que les hizo la señora Ercilia Rivas, mayor de edad, de oficios Domésticos, de éste domicilio,

Departamento de La Unión, el día diez de marzo de dos mil doce, del cual no poseen documento escrito por haberse realizado la compraventa de forma verbal, y que dicha señora lo poseía desde hace más de diez años. Es decir que la posesión material que ejerció la vendedora y los solicitantes es por más de diez años continuos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los solicitantes desde la fecha de adquisición lo poseen de forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo actos de verdaderos dueños tales como cercarlo, limpiarlo y habitarlo sin que persona alguna se los impida y sumando la posesión de la anterior poseedora con la que ejercen los solicitantes en la actualidad sobrepasan los diez años continuos que la ley exige para la procedencia de la presente petición. Que en el inmueble relacionado no recae ningún derecho real a favor de otra persona que pueda respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no tener antecedente inscrito que garantice la posesión de los solicitantes y lo valúan en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R005794-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero cero seis dos cinco - nueve, y Tarjeta de Abogado número: cero seis uno cuatro cinco tres cinco cero dos uno nueve nueve cuatro cinco dos; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSÉ MARINO SÁNCHEZ AGUILAR, para intervenir y promover las Diligencias de Titulación Municipal, manifestando que SOLICITA TITULO DE PROPIEDAD a favor del señor JOSE MARINO SANCHEZ AGUILAR, de un inmueble de naturaleza urbana situado en primera Calle Oriente al costado norte de Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Candelaria, Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, que adquirió dicho inmueble mediante

Escritura Pública de compraventa en la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las once horas del día veintisiete de Diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Roberto Ekonomo Valle, otorgada por la señora Martha Lidia Sánchez, a favor del señor José Marino Sánchez Aguilar, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON en base a plano aprobado por el Instituto Geográfico de Catastro: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, colindando con Salvador Horacio Orellana Álvarez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero nueve grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cero seis metros, colindando con Ricardo Alfredo Carbajal López. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros, Tramo dos, Noroeste setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros colindando con calle de por medio con Arquidiócesis de San Salvador en Iglesia o Parroquia Nuestra Señora de Candelaria LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero seis grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con Salvador Horacio Orellana Álvarez, que es donde se inició la presente descripción. El terreno antes descrito posee un área superficial de ciento setenta y cinco punto cuarenta y nueve metros cuadrados y/o sean doscientos cincuenta y uno punto cero nueve varas cuadradas, según corresponde a plano aprobado por el Instituto Nacional del Catastro. Que consta que no existe dato registral inscrito siendo poseedor el señor JOSE MARINO SANCHEZ AGUILAR, que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble fue adquirido por mera posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, data hace más de treinta y siete años, por lo que con base a lo que establece el Artículo tres y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, departamento de Cuscatlán, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintidós.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005820-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARDON, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete cero cuatro cinco tres-seis; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-ciento treinta mil trescientos ochenta y cinco-ciento uno-uno; actuando en nombre y representación del señor WILL ANTONIO ARDON LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve seis cinco dos tres ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y uno-ciento noventa y un mil doscientos setenta y dos-ciento uno-nueve; en su calidad de Apoderado Especial, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO DOS SEIS SEIS; situado en Barrio El Centro, Calle CINCO Oriente, Número S/N, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de MIL DIEZ PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuatro grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y cinco metros; Colindando con terrenos Sucesión de Miguel Ángel Alvarenga, según plano topográfico, y con José Antonio López según certificación de la Denominación Catastral, LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Salvador Deras López, según plano topográfico, y José Luis Deras Serrano según Certificación de la denominación Catastral; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte diecisiete grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y tres metros; Colindando con terrenos de Will Antonio Ardón López. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte veintisiete grados veintiún minutos seis segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Mercedes Guerra, calle vecinal de por medio, según plano topográfico y con Félix Hernández según certificación de la denominación Catastral, calle pública de por medio. Así se llega al

vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. - Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- lo adquirió por Donación que le hizo el señor TOMAS LOPEZ ALVARENGA, tal como consta en Testimonio de Donación Irrevocable de inmueble, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las once horas quince minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, y que lo posee por más de CUARENTA Y CUATRO AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona. Par lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad a nombre del señor WILL ANTONIO ARDON LÓPEZ.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005826-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora PAZ SERRANO DE DERAS, de sesenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete seis ocho ocho siete-cuatro; y número de identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete-doscientos once mil ciento sesenta-ciento tres-nueve; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE OCHO, y número de Revisión de Perímetro: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE SIETE; situado en el Barrio El Centro, Calle San Antonio, Número S/N, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, Sur catorce grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero metros; Tramo dos, Sur once grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo

tres, Sur once grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur trece grados nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur trece grados cuarenta y seis minutos seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Colindando con terrenos Sucesión de Miguel Ángel Quevedo Deras. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Colindando con terrenos de Israel Deras López. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte doce grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte trece grados veintiún minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Colindando con terrenos de Carolina de la Paz Deras Serrano. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Colindando con terrenos de Oswaldo Jesús Deras Estrada, cuarta calle oriente de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por Donación que le hizo la señora MARIA MARINA DERAS LOPEZ, tal como consta en Testimonio de Donación Irrevocable otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las once horas treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina y que lo posee por más de CUARENTA Y NUEVE AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad a nombre de la señora PAZ SERRANO DE DERAS.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

#### TITULO SUPLETORIO

CARLOS OMARRAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, número Seiscientos Doce, Barrio La Merced, Edificio Migueleño, Local Número Cuatro, de la Ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el Licenciado LUIS ANTONIO FLORES FLORES, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero dos seis uno cero tres uno seis – nueve, actuando como Apoderado del señor DENIS MIGUEL YANES PINEDA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio actual de Marina, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro seis uno cuatro tres cuatro cinco – seis. Promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de tres Inmuebles, de naturaleza rústica, ubicados en Caserío Cerro Bonito, Cantón El Carmen, del municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, EL PRIMER INMUEBLE: de la capacidad superficial de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide treinta y ocho punto veinticinco metros, COLINDANDO CON IRENE FUENTES, LINDERO ORIENTE: mide ciento sesenta punto cero nueve metros cuadrados, COLINDANDO CON MIGUEL ANGEL YANES YANES y JUANA BAUTISTA YANES. LINDERO SUR: mide noventa y nueve punto cero cuatro metros cuadrados, COLINDANDO CON CALLE DE POR MEDIO, CESAR MENDOZA, DENIS MIGUEL YANES PINEDA, y MARTA FUENTES, LINDERO PONIENTE: mide ciento cuarenta y dos punto treinta y un metros cuadrados, COLINDANDO CON CALLE NACIONAL DE POR MEDIO, JOSE MARIA MAJANO, CALLEJON, y SANTOS GARCIA.- EL SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide cincuenta y ocho punto sesenta y nueve metros cuadrados, COLINDA CON CALLE DE POR MEDIO y DENIS MIGUEL YANES PINEDA, LINDERO ORIENTE: mide tres punto setenta y cuatro metros; COLINDANDO CON CESAR MENDOZA, LINDERO SUR: mide cuarenta y nueve punto setenta y dos metros cuadrados, COLINDA CON CESAR MENDOZA, LINDERO PONIENTE: mide treinta punto sesenta y un metros; COLINDA CON MARTA FUENTES, y EL TERCER INMUEBLE: de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TRES PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide veintisiete punto noventa metros cuadrados, COLINDA CON JUANA BAUTISTA YANES, LINDERO ORIENTE: mide veinte punto cincuenta y cuatro metros; COLINDA CON MARCELINO FLORES . LINDERO SUR: mide treinta y seis punto cuarenta y siete metros cuadrados, COLINDA CON CALLEJON VECINAL DE POR MEDIO e IGNACIO PEREZ, LINDERO PONIENTE: mide dieciséis punto cincuenta y tres metros; COLINDA CON JUANA BAUTISTA YANES. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si

persona alguna alegare mejor derecho sobre los inmuebles descritos, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan. San Miguel, veintiuno de Julio de dos mil veintidós.

LICENCIADO CARLOS OMAR RAMOS FRANCO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028261

GRETTHIEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Calle Prof. Juan Ramón Mena, Barrio San José, número seis, frente al Centro Judicial, Chalatenango, se ha presentado el señor. ALEX GIOVANNI ALVARADO ZELAYA, de veintinueve años de edad, Empresario, del domicilio de Monte Redondo, departamento de Chalatenango, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete tres nueve cuatro tres cuatro – tres, y con Número Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno ocho uno dos nueve dos – uno siete cinco – nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Monte Redondo, Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS. EL inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por TRES tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este sesenta grados, treinta y un minutos, once punto cuarenta y ocho segundos y distancia de doce punto once metros. EL SEGUNDO con rumbo Sur-Este sesenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, tres punto sesenta y un segundos y distancia de seis punto sesenta y siete metros. EL TERCERO con rumbo Sur-Este sesenta y un grados, cincuenta y tres minutos, once punto setenta y ocho segundos y distancia de tres punto noventa y tres metros. Linda con Vidal López Sosa. LINDERO ORIENTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Oeste once grados, nueve minutos, cincuenta y cuatro punto once segundos y distancia de uno punto setenta y tres metros. Linda con el ancho de servidumbre de uno punto setenta y tres metros de ancho. LINDERO SUR compuesto por DOS tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Oeste ochenta grados, veintiocho minutos, treinta y uno punto cuarenta y dos segundos y distancia de once punto diecisiete metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Oeste ochenta y ocho grados, trece minutos, dieciocho punto veinticuatro segundos y distancia de seis punto noventa metros. Linda con Mari Evelia Leiva Viuda de Vásquez. LINDERO PONIENTE compuesto por DOS tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Nor-Oeste veinte grados, cuarenta y ocho minutos, cuatro punto ochenta y nueve segundos y distancia de ocho punto sesenta y un metros. Linda con Ramón Gonzales Rivera. TRAMO DOS con rumbo Nor-Este diez grados, ocho minutos, treinta y uno punto cuarenta y siete

segundos y distancia de cinco punto noventa y tres metros. Linda con María Isabel Lobos. El inmueble antes descrito tiene un valor de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, uno de junio del año dos mil veintidós.

LIC. GRETTHIEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028312

JOSE ADRIAN MEJIA LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia BUENOS AIRES I. Condominios Héroes Norte. Tercera Planta, Edificio. "D", Local Número 3-18, sobre Boulevard de Los Héroes, municipio y departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER Que los señores: MOISES CARDOZA MURILLO, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Tejutla, Municipio del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro siete siete cuatro siete - cuatro, y MARIA CRUZ SANCHEZ DE CARDOZA, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis dos tres seis ocho – cinco, comparecieron ante mis oficinas notariales, solicitando se les extienda Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en CANTON LA ALDEITA, CALLE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual linda así: LINDERO NORTE: con JUAN ANTONIO LANDAVERDE MURILLO, LINDERO ORIENTE: con JUAN ANTONIO LANDAVERDE MURILLO, y OSCAR ANTONIO NAVAS, LINDERO SUR: con MOISES CARDOZA MURILLO y OSCAR ANTONIO NAVAS, LINDERO PUNIENTE: con LUCIA CARDOZA HUEZO, y ANA CRUZ LANDAVERDE DE MEJIA. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente y se encuentra en proindivisión en parte iguales, correspondiente al cincuenta por ciento de propiedad para cada uno de los comparecientes, que el inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Que dicho inmueble lo adquirieron por venta verbal de parte del señor JUAN ANTONIO LANDAVERDE, hace más de TREINTA AÑOS y que desde entonces lo han poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que carecen de título de dominio escrito e inscrito y por lo cual solicitan Título Supletorio. Que dicho inmueble lo valúan en la suma de CINCO MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y del cual han presentado la Certificación de la denominación Catastral correspondiente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley, previniendo a las personas interesadas y que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal, en la oficina jurídica, ubicada en la dirección supra relacionada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós.

JOSE ADRIAN MEJIA LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. P028350

MARIO ESTENIS AMAYA AMAYA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Boulevard Constitución y Calle Sierra Madre, número treinta y uno, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor JOSE ANTONIO VALENICA MENDOZA, de cincuenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos dos uno nueve uno - dos, y la señora MARIA AMALIA MENDOZA DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA AMALIA RIVERA DE RODRIGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho siete siete uno siete - tres, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en Cantón Los Zacatales, Caserío los Zacatales Arriba, sin número, del Municipio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. Que se describe así: LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón esquinero Sur-oeste, se parte hacia el Norte en un solo tramo recto con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y nueve metros con ángulo Norte cero un grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este, llegando así al mojón esquinero Nor-oeste colindando con resto del terreno Propiedad de José Carmen Gómez. LINDERO NORTE: Partiendo del mojón esquinero Nor-Este se parte hacia el Oriente en un tramo recto con una distancia de doce metros con un ángulo Norte ochenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este llegando así al mojón esquinero Nor-Este colindando con propiedad de Lucio Merino. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón esquinero Nor -este, se parte hacia el sur en un tramo recto, con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta metros con ángulo Sur cero cinco grados trece minutos treinta y un segundos Oeste, llegando así al

mojón esquinero Sur- Este, colindando con propiedad de la señora Telma Velásquez, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del mojón esquinero Sur-este, se parte hacia el Poniente en un tramo recto, con una distancia de nueve punto ochenta metros, con un ángulo Sur setenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, llegando así al mojón esquinero Sur-oeste, donde comenzó esta descripción colindando con propiedad de Jorge Díaz y calle principal de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirvientes, está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirieron por compra que hicieron al señor José Carmen Gómez, el veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno. Valúan dicho terreno con la construcción de una casa mixta en la suma de veintidós mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, departamento de San Salvador a los veintidós días de julio de dos mil veintidós.-

MARIO ESTENIS AMAYA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. P028383

VICTORIA DEL CARMEN BURGOS DE VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en el Alameda Juan Pablo II, Número cuatrocientos treinta y tres, San Salvador, Departamento de San Salvador

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor ALVARO FRANCISCO MEJIA ORTIZ, de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Mecánico, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios solicitando en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias se le extienda Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Miraflores Arriba, de la jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, el cual mide: DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Ana María Paulino Juárez; AL ORIENTE, con José Dolores García Pérez, Blanca Argentina Orellana de Pérez y José Abilio Pérez Aragón; AL SUR, con Carlos Alberto Pérez Martínez; y AL PONIENTE, con Santos Isidro Indalecio Méndez Peña.- todos los colindantes son del domicilio del Cantón San Juan Miraflores Arriba, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán.- Hay construida una casa paredes de saltex, y techo de lámina.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra a la señora Guadalupe del Transito Umaña Ortiz, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica,

continua y no ininterrumpida por más de DIECISITE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. VICTORIA DEL CARMEN BURGOS DE VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028419

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mí despacho se ha presentado el señor RUBEN RAMOS HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres tres cero dos cuatro dos - tres; Quien comparece en calidad de Apoderado Especial Administrativo de los señores JULIO CESAR RAMOS HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Richmond, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO TRES CUATRO DOS SEIS SEIS TRES - SIETE; Y ENA SERVELIA ESTRADA MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Richmond, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número: CERO UNO CUATRO SIETE UNO UNO TRES CUATRO - SEIS; Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en la Ciudad de Woodbridge, condado de Prince William, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Rodyn Liberato Quinteros Marroquín; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO a favor de sus poderdantes en proindivisión del CINCUENTA POR CIENTO para cada uno de ellos del siguiente inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cucurucho, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y nueve grados, veinticinco minutos, cero cuatro segundos, Este, con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad antes del señor Felipe

Romero hoy con inmueble propiedad de la señora Rosa Amalia Romero Villegas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero cinco grados, veintidós minutos, veinte segundos, Oeste, con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo dos: Sur catorce grados, doce minutos, cuarenta y tres, segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo tres: Sur catorce grados, veintisiete minutos, treinta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro: Sur cuarenta y tres grados, doce minutos, treinta y seis segundos, Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad antes del señor Felipe Romero hoy con inmueble propiedad de la señora Rosa Amalia Romero Villegas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cincuenta grados, cero cuatro minutos, treinta y nueve segundos, Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos: Norte cuarenta y cinco grados, treinta y dos minutos, veintinueve segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con callejón de acceso y con inmueble propiedad de la sucesión del señor Eugenio Ordoñez; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte quince grados, veintinueve minutos, treinta y siete segundos, Este, con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo dos: Norte quince grados, veintinueve minutos, cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres: Norte doce grados, veintiocho minutos, cero dos segundos, Este, con una distancia de diez punto doce metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio y calle vecinal que del cantón Cucurucho conduce hacia Nuevo Edén de San Juan y con inmueble propiedad del señor Fidencio Díaz.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; Que el inmueble lo adquirieron sus mandantes por medio de compraventa de inmueble que les hicieron los señores Héctor Hernández Hernández y Rubén Ramos Hernández, según Testimonios de compraventas de inmueble posesión material, celebradas en la ciudad de San Miguel en su orden la primera de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno por el señor Héctor Hernández Hernández, y la segunda de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno por el señor Rubén Ramos Hernández, ambas ante mis propios Oficios Notariales, que unida su posesión con la de sus antecesores lo poseen desde más de treinta años; Que la posesión que ejercieron los señores Héctor Hernández Hernández y Rubén Ramos Hernández, data desde antes del año de dos mil dieciséis, y que estos lo adquirieron del señor Eriberto Posada Reyes, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa de posesión celebradas en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Cesia Leonor Rivas Castro; Que la posesión que ejerció el señor Eriberto Posada Reyes, data desde antes del año de mil novecientos noventa y dos, y que éste lo adquirió por compraventa de inmueble que le hizo al

señor Felipe Romero; por lo que unidas su posesión con la de sus antecesores los solicitantes lo poseen desde más de TREINTA AÑOS, Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028438

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de notario se ha presentado la señora la señora MARIA ELENA RIVAS DE LOPEZ, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cantón San Sebastián, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico legalmente por medio su Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero uno tres tres tres cuatro seis siete - cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cinco mil setecientos cinco, ESTE quinientos cincuenta y nueve mil ciento diez. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero nueve minutos once segundos este con una distancia de seis punto cero ocho metros; colindando con MARIA ESTER RIVAS con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cero un minutos cuarenta segundos este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; colindando con MARIA ESTER RIVAS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintitrés metros; colindando con CLAUDIA ANGELICA RIVAS Y MARIA AURORA RIVAS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con SANTOS CRUZ con cerco de púas . Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028461

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de notario se ha presentado el señor JOSE ALVARO RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco dos seis uno uno nueve cinco - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos once - cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve - ciento uno - uno; quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA ESPERANZA RIVAS, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Cantón San Sebastián, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, quien fue identificada por medio su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro siete uno ocho ocho cuatro tres - tres y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos once - ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y nueve - ciento uno - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, en el cual faculto a su apoderado para actuar en actos como el presente; solicitando se le extienda a su representada señora MARIA ESPERANZA RIVAS, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan,

Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias: El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cinco mil setecientos tres, ESTE quinientos cincuenta y nueve mil noventa y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; colindando con MARIA ESTER RIVAS con cerco de pías de por medio. - LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados doce minutos cincuenta y cinco segundos, Este con una distancia de seis punto trece metros; colindando con MARIA ELENA RIVAS con cerco de pías de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; colindando con MARIA AUORA RIVAS con cerco de pías de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; colindando con FLORINDA ORELLANA con cerco de pías de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P028465

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Segunda Avenida Sur, Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.- AL PÚBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios se han presentado CARLOS RODRÍGUEZ, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de San

Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero seiscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y dos-seis, y MARÍA LUCINDA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos veintitrés –siete, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Guacamaya, jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veinte metros, calle de por medio con la Escuela rural lugareña, con cerco de alambre propio; AL NORTE: mide noventa y seis metros, con terrenos de la vendedora y de José Leocadio Argueta, cerco de alambre de la primer colindante y cerco de piedra del segundo colindante; AL PONIENTE: mide sesenta y cuatro metros, con terreno de Fidelia Márquez Amaya, cerco de alambre propio; y AL SUR: mide cuarenta y tres metros, con terreno de Carlos Vigil, cerco de alambre propio. El inmueble lo estiman en el precio de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no es dominante ni sirviente, lo poseen, y lo adquirieron por Compraventa de Posesión Material que le hiciera la señora MARÍA CLAROS al señor CARLOS RODRÍGUEZ, quien posteriormente realizó venta del cincuenta por ciento del derecho de propiedad a la señora MARÍA LUCINDA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, once de julio del año dos mil veintidós.-

LIC. FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. R005813

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, como apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MODESTA ESMERALDA BERNAL LOPEZ, solicitando Título Supletorio, a favor de la referida señora BERNAL LOPEZ, sobre una franja de terreno de naturaleza rústica, contiguo a otro inmueble que fue de su propiedad hoy de la señora Modesta Esmeralda Bernal López, y que sirve de servidumbre de tránsito al mencionado inmueble para darle salida a la calle pública, ubicado en el punto "El Guachipilín", jurisdicción de San Francisco

Chinameca, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de DOS ÁREAS, que se describe de la manera siguiente: que mide y linda; cuatro metros al Norte y al Sur, por el Oriente y Poniente, cincuenta metros, lindante: Oriente y Poniente, con terreno de Mariano Pacheco Franco; Norte, terreno de Lorenzo López García; y Sur, terreno de Luciano Cárdenas, después de Brígido Cardona, ahora de Mariano Pacheco Franco, camino vecinal de San Miguel Tepezontes de por medio; carece de antecedente registrado y lo hubo por venta hecha por el señor Carlos Rodríguez Quinteros.-

La señora BERNAL LOPEZ, adquirió el inmueble antes mencionado por medio de venta que le hiciera el señor JOSE ELIAS BERNAL NIETO, conocido por JOSE ELIAS BERNAL, Posesión Material que data a partir del año dos mil diez, más los diez años de posesión por parte del mencionado señor BERNAL NIETO, tiempo en el que dicha posesión ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. No lo posee en proindivisión con persona alguna, no es dominante, ni sirviente.

El inmueble está valorado en la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028451-1

## **TITULO DE DOMINIO**

EL INERASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RIVAS ORELLANA, de veintiséis años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cinco ocho nueve seis cuatro -cuatro; y Tarjeta de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro seis cinco dos dos dos cuatro cuatro ocho cero siete, en calidad de Apoderado General Administrativo, con Cláusulas Especiales de la señora PETRONILA MANZANARES PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; y actualmente del domicilio de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco uno dos ocho tres tres - ocho; y Número de Identificación Tributaria; uno dos

uno siete - uno cuatro cero nueve siete ocho - uno uno ocho - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle El Progreso y Pasaje Santa María de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Este está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón uno al mojón dos rumbo Noreste ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando actualmente con propiedad de Rosa Miriam del Carmen Manzanares; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur-Este está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo Suroeste cero un grados veinticuatro minutos veinte segundos, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros, colindando actualmente con Rosa Elena Álvarez de Portillo, pasaje Santa María de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Suroeste, ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos once segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, colindando actualmente con Sergio Augusto Reyes Lozano, calle El progreso de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno rumbo Noreste cero un grados veinticinco minutos cero nueve segundos, con una distancia de quince punto setenta y cinco metros, colindando antes con Jesús Portillo González, actualmente con Milagro del Carmen Manzanares, así se llega al vértice Nor-Poniente de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Documento Autenticado de compraventa de la posesión material, que hizo al señor JESUS PORTILLO GONZALEZ, de noventa y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero cuatro cuatro cero seis - uno, celebrado en esta ciudad, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, y autenticado esa misma fecha a las quince horas ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Alfredo Turcios Villatoro, el vendedor tuvo la posesión en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, por un periodo de más sesenta y cuatro años. Que la posesión material ejercida por su antecesor y unida a la actual poseedora supera más de diez años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P028430-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de JOSE SIMON SANTOS FERNANDEZ, solicitando a favor de su representado Título de Dominio que recae sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en El Barrio Concepción de la población de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Sesenta y dos punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad de Plutarco Vásquez, con cerca de púas de por medio. AL ORIENTE: Veinticuatro punto cero dos metros; colindando con terreno propiedad de Ely Yim Majano Vásquez, con cerca de alambre de púas de por medio. AL SUR: Sesenta y ocho punto cero nueve metros; colindando con terreno propiedad de Herminia Flores Viuda de Hernández, con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio. Y AL PONIENTE: Veinte punto setenta y siete metros; colindando con Martin Ferrufino y Donatila Vásquez Vásquez, con Calle Tercera Avenida Sur de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por compraventa que le hiciera a Inés Fernández Viuda de Benítez, hace más de siete años, el cual se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005789-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INERASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio sesenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

.....

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salva-

dor, a las catorce horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, originaria del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 27 años. Profesión: Médico. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G212583. Carné de Residente Definitivo: 1010160. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día once de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno - mil novecientos noventa y cuatro - cero seis mil cuatrocientos sesenta y ocho, ubicada en el folio cero cero dos, del tomo cero mil ciento noventa y cinco, del año de mil novecientos noventa y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, nació el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Ovel Alberto Fajardo Santos y Kenia Yamileth Romero Pineda, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios ciento diez al ciento doce; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil ciento sesenta, expedido por la Dirección General

de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diez de junio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos doce mil quinientos ochenta y tres, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y ocho.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO,

es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ISIS YAMILETH FAJARDO ROMERO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO"

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN y, EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de los mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206244

No. de Presentación: 20220341584

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA LIDIA HERNANDEZ DE AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AFRODITA SALON & SPA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL TRATAMIENTO DE BELLEZA Y SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028428-1

No. de Expediente: 2022206327

No. de Presentación: 20220341697

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARTURO SEGOVIA MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COPHEL ASEI, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPHEL ASEI, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión coophel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FINANCIEROS DIRIGIDOS, PREFERENTEMENTE, A LOS SECTORES DE

LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, PROMOVER EL AHORRO Y DEPÓSITOS CON SUS SOCIOS, Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ESAS OPERACIONES, ESTA SOCIEDAD BUSCA SER UNA INSTITUCIÓN PERMANENTE, INNOVADORA Y SOSTENIBLE; Y CONCEDER CRÉDITOS EN GENERAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO, LA AGRICULTURA, GANADERÍA, SERVICIOS, INDUSTRIA, TRANSPORTE, ARTESANÍAS, CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA, CONSUMO Y DEMÁS FORMAS DE ADQUISICIÓN Y PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES; OTORGAR TODO TIPO DE PRÉSTAMOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONTRAER PRÉSTAMOS CON TERCEROS, REALIZAR COBRANZAS LOCALES, ÓRDENES DE PAGO Y GIROS CONTRA SUS PROPIAS OFICINAS; EMITIR, COEMITIR, O ADMINISTRAR TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO; CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ANTERIORES OPERACIONES, SEAN DE CARÁCTER MERCANTIL, CIVIL, ADMINISTRATIVO O DE OTRA ÍNDOLE PERMITIDAS POR LA LEY.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005787-1

No. de Expediente: 2022205855

No. de Presentación: 20220340955

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARJORIE BENITEZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SURTIMARCAS**

Consistente en: la expresión SURTIMARCAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DIVERSOS PARA EL CONSUMO HUMANO: SOPAS, CONSOMÉS, LECHEs, CAFÉS, AZÚCAR, ARROZ, AVENAS, CEREALES, JUGOS, BEBIDAS CARBONATADAS, ACEITES, DULCES Y JABONES, DETERGENTES Y ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005805-1

No. de Expediente: 2022205701

No. de Presentación: 20220340771

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# PICKLEBALL

Consistente en: la palabra PICKLEBALL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005811-1

No. de Expediente: 2022205702

No. de Presentación: 20220340772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# PICKELBALL

Consistente en: la palabra PICKELBALL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005812-1

No. de Expediente: 2022204571

No. de Presentación: 20220338765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VIDRI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA, HOGAR, CONSTRUCCIÓN, ENSERES PARA EL HOGAR, AIRES ACONDICIONADOS, OASIS, PINTURAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, LUMINARIAS, ELECTRODOMÉSTICOS, HERRAMIENTAS, BOMBAS Y CISTERNAS PARA PISCINAS, PRODUCTOS DE CRISTAL, AROMAS AMBIENTALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005824-1

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse ORIGEM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurren a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las nueve horas

del día treinta de agosto de dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, Número Cuatro - Ciento Nueve, Colonia Lomas Verdes, San Salvador; departamento de San Salvador y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
4. Aprobación de Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
5. Elección de nueva Junta Directiva.
6. Presentación del Balance General y Estado de Resultados para el ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
7. Informe del Auditor Externo y aprobación del mismo.
8. Aplicación de Resultados y destino de las utilidades para el año dos mil veintiuno.
9. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad.
10. Nombramiento de Auditor fiscal.
11. Honorarios auditores.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria, considerándose válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital Social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las dos terceras partes de las acciones presentes y/o representadas, quedando a partir de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P028562-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. SANTIAGO HUANG, propietario del certificado No 301365230 cuenta No.111799722, emitido el día 23 del mes de Marzo del año 2018 en agencia Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de Julio de 2022

Atentamente,

GUILLERMO ORTIZ,  
JEFE DE AGENCIA, ZONA ROSA.

3 v. alt. No. P028552-1

### REPOSICIÓN DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor SANTIAGO MIRANDA, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA UNIDA POR EL AGUA Y LA AGRICULTURA, a reportar el extravío de los folios setenta y uno y setenta y dos correspondientes al PRIMER LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA que consta de cien folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día veintitrés de marzo del año dos mil seis y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y  
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. P028418

**TÍTULO MUNICIPAL****EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA ERIKA MORALES BERNABEL, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero cinco siete cuatro uno guion cinco y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno uno guion dos tres uno dos siete dos guion uno cero dos guion ocho; para promover ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, solicitud de TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y descripción siguiente: **LADO NORTE:** Línea recta formada por un solo tramo con rumbo norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos y distancia de catorce punto noventa y cinco metros, lindando con Francisco Alfredo Villalta, cerco de alambre de por medio; **LADO ORIENTE:** línea recta formado por un solo tramo con rumbo sureste cero cero grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos y distancia de treinta y cinco punto cuarenta y nueve metros, lindando con María Ángela Alvarenga y con Sucesión de Celsa Pleítez, cerco de alambre de por medio; **LADO SUR:** línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos y distancia de veinte punto sesenta metros, lindando con Alejandra Lisseth Juárez y Sandra Yaneth Pleítez Santos, cerco de alambre y calle municipal de por medio; **LADO PONIENTE:** línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste cero ocho grados cincuenta y dos minutos trece segundos y distancia de treinta punto sesenta y nueve metros, llegando de esta manera al punto de donde inicio esta descripción técnica, lindando con Rafael Alfredo Cruz y con Francisca del Rosario Pleítez, cerco de alambre de por medio; con sus servicios de energía eléctrica y agua potable.- El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el mencionado inmueble lo ha poseído por Posesión de Buena Fe, que ha ejercido por más de treinta años, cuya posesión la adquirió por compraventa verbal que le hiciera su abuelo el señor JUAN JOSE VELA, y la expresada posesión ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que en consecuencia el tiempo de posesión, ejercida por mi mandante, constituye más del tiempo que se requiere para prescripción ordinaria, lo que significa que ha poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo en él actos de verdadera dueña. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda y sembrarle plantas, ornato, limpieza y pago de servicios básicos como el de energía eléctrica, agua potable, etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de a posesión, hasta hoy haya disputado su posesión, reconociéndoseme en tal concepto por mis amigos y vecinos en general.- Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Usulután del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, el día uno de marzo de dos mil veintidós, que se agrega a las presentes diligencias. Por lo que de conformidad a lo establecido en

los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, promueve ante el señor Alcalde Municipal, TÍTULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora SONIA ERIKA MORALES BERNABEL, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. LIC. JUAN CARLOS PINEDA MÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. TÉC. GABRIELA SARAI BATRES SANTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028440-1

**El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS:**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado el señor JOSE ANIBAL ALVARADO RIVAS, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos seis tres seis dos siete uno - tres, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero nueve - uno uno cero nueve cuatro seis - uno cero uno - cero; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en límite del Barrio Las Delicias de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil trescientos dieciocho punto sesenta y dos, ESTE quinientos doce mil setecientos cuarenta y tres punto ochenta y seis; **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y seis metros; colindando con ANDRES DE JESUS HENRIQUEZ FRANCO conocido como CESAR HENRIQUEZ; **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; colindando con CARMEN AGUILLON DE MOLINA; **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS y terreno de sucesión de FERNANDO HERNANDEZ, ambos

divide calle vecinal, conocida como calle antigua a Ilobasco. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera al Señor JESÚS ERNESTO MOLINA AGUILLÓN, el día 10/09/2017, haciendo más de quince años de poseerlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028573-1

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

1 v. No. P028307

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, A LOS DEMANDADOS SEÑORES DARIO AMADO HERNÁNDEZ CORTEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero dos cuatro nueve tres - seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete - dos ocho uno dos seis seis - uno cero uno - dos; y SILVIA VERÓNICA MEDRANO MONTECINO, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cero siete nueve siete - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero siete siete cinco - uno uno dos - cero,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra proceso ejecutivo mercantil bajo la referencia 02761-20-CVPE-4CM3, por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES DE R. L., con oficina en: Avenida Olímpica y setenta y una Avenida Sur, número tres mil setecientos diecinueve, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su apoderada general judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en: Colonia Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, local dos - dos, San Salvador, departamento de San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se les emplaza y tienen en consecuencia el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra y de otro, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso ejecutivo mercantil tiene como documento base de la pretensión un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, suscrita en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil trece, por la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el interés del DIECISÉIS POR CIENTO ANUAL, sobre saldos; de lo cual se le reclama a los señores DARIO AMADO HERNÁNDEZ CORTEZ, deudor principal, y SILVIA VERÓNICA MEDRANO MONTECINO y OMAR REYES ORTIZ, como fiadores y codeudores solidarios, la cantidad de OCHOMIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses del DIECISÉIS POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL desde el día siete de septiembre del año dos mil quince, en adelante hasta su completa cancelación, y costas procesales de esta instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, INTERINA.

HACE SABER: Al demandado, señor ATILIO CRUZ PINEDA, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01187996-7 y Número de Identificación Tributaria 0101-120761-101-3, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 19-PE-329-4CM2 (3), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar "ACACES, DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria 0614-220671-002-1, representada legalmente por el señor OSCAR ARMANDO DURÁN conocido por OSCAR ARMANDO DURÁN PONCE, inicialmente por medio de su Apoderada, Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDON y continuado por el Licenciado GUILLERMO JUAN JOSÉ GARCÍA VÁSQUEZ, quien puede ser localizado en: AVENIDA OLÍMPICA Y SETENTA Y UNA AVENIDA SUR, NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; reclamándole una obligación por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del CATORCE POR CIENTO ANUAL, contados desde el día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve en adelante, más costas procesales; todo hasta su completo pago, transe o remate; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario y Prendario, y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor ATILIO CRUZ PINEDA, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional,

o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P028308

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores SILAS JOSUE VALENZUELA CHAVEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con documento único de identidad número; 04503754-7 y con número de identidad tributaria 1217-220991-103-6; y RENE ORLANDO VALENZUELA VASQUEZ, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00861800-1 y número de identificación tributaria 1123-010461-101-7;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-99-19-R3, promovido inicialmente por la Licenciada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, y continuado por los Licenciados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO Y REBECA ELIZABETH CACERES REYES, representantes procesales de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., en contra de los señores SILAS JOSUE VALENZUELA CHAVEZ y RENE ORLANDO VALENZUELA VASQUEZ; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada por notario de poder general judicial 2) documento privado reconocido ante notario de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados antes mencionados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados SILAS JOSUE VALENZUELA CHAVEZ y RENE ORLANDO VALENZUELA VASQUEZ;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028317

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora CRISTELA VILLATORO RODRÍGUEZ, mayor de edad, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero dos cero ocho seis siete cinco uno - uno, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho - doscientos treinta y un mil setenta y ocho - ciento uno - cero,

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, correspondiente al PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-18- 21-R6 promovido por los Abogados CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CACERES REYES, en calidad de apoderados de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., representada legalmente por el señor CESAR REYNALDO MALDONADO SOSA, contra CRISTELA VILLATORO RODRÍGUEZ, ANA MARITHZA BLANCO YANES, ABNER ISAAC VILLALOBOS RAMÍREZ y CARLOS ALBERTO VALLE TURCIOS; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que le represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora CRISTELA VILLATORO RODRÍGUEZ,

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P028318

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referen-

cia 02084-21-MRPE-1CM3 / E-70-21-3, promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, actuando como Apoderada General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima; contra la señora Iveth Esmeralda Morales Solís, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, reclamándole la cantidad de OCHOMILCUATROCIENTOS OCHODOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora Iveth Esmeralda Morales Solís, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 03027222-1 con NIT: 0614-230585-126-5, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Iveth Esmeralda Morales Solís, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día uno abril de dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P028331

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, por este medio NOTIFICA la demanda, la cual implica el EMPLAZAMIENTO al demandado DAVID SAUL GRIMALDI QUEZADA, mayor de edad, Químico Farmacéutico, con Documento Único de Identidad 00649405-3; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Domino promovido ante este Juzgado por el Licenciado FREDY ANTONIO REYES ARGUETA como Apoderado General Judicial de la señora ELSY DINORA RODRIGUEZ VIUDA DE GONZALEZ, previéndole que de no comparecer el demandado en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, el cual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esuela de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el

proceso". Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P028339

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor JOSÉ ROBERTO RECINOS TOMASINO, mayor de edad, Carpintero, de domicilio ignorado, de quien no se cuenta con número de Documento Único de Identidad ni de Tarjeta de Identificación Tributaria, únicamente con número de Cédula de Identidad Personal: uno - uno - ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y dos, expedida en San Salvador, el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, clasificado bajo NUE: 00393-20-CVPC-2CM1-4, promovido por el Licenciado MARIO ALBERTO MEZQUITA RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN ANTONIO MALDONADO PALACIOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de identidad: cero un millón ciento dieciséis mil setecientos diecinueve - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos once - doscientos mil quinientos sesenta y dos - ciento uno - siete; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor JOSÉ ROBERTO RECINOS TOMASINO, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los artículos 19, 283 y 267 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad Litem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día doce de enero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P028402

El Suscrito Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Civil, clasificado con el NUE: 05072-21-CVPE-ICM1-491-2, inicia con la demanda presentada por el Licenciado Jorge Efraín Campos Coello, en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social Para La Vivienda, con NIT: 0614-070575-002; contra el señor Oscar Rigoberto Segovia conocido por Oscar Rigoberto Segovia Díaz, Mayor de edad, pequeño agricultor, con Cédula de Identidad: 03-10-0011947 y NIT: 1215-250274-101-2-102-2; el demandado Oscar Rigoberto Segovia conocido por Oscar Rigoberto Segovia Díaz es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado, cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con cinco minutos del nueve de febrero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P028486

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Declarativo Común de Nulidad de Escritura Pública de compraventa de inmuebles, de Inscripción y Cancelación marcado con el número 3-DC-2018-2 promovido por los Licenciados JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado del domicilio de Mejicanos y MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, quienes actúan en la calidad de Apoderados General Judicial de los señores MARIA ARCADIA DIAZ OSORIO Y GABRIEL DE JESUS CAMPOS MONTANO, y manifiestan que ignoran el domicilio donde puede ser localizado el señor AMILCAR DERAS MURILLO, por lo que el no haberse informado otra dirección donde pueda residir o lugar donde puede ser localizado como también si ha dejado Procurador o Representante Legal en el territorio de la República de El Salvador.

En consecuencia, se previene al demandado AMILCAR DERAS MURILLO que manifieste si tuviere Procurador o Representante Legal para que se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda incoada en contra de su representado.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de Enero del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R005796

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206741

No. de Presentación: 20220342366

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MICHAEL EDGARDO PEÑA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión KATY'S PUPUSAS GOURMET y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen como es PUPUSAS GOURMET, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUPUSAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028310-1



No. de Expediente: 2022206843

No. de Presentación: 20220342542

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEGADATA Consultoría de datos en transportación y diseño. Sobre las palabras Consultoría de datos en transportación individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ANÁLISIS DE TRANSPORTACIÓN; SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD DIGITAL; SERVICIO DE ALIANZAS CON OTRA MARCA DE TRANSPORTE; SERVICIO DE AUDITORIA DISPLAY PARA FLOTAS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028405-1

No. de Expediente: 2022203096

No. de Presentación: 20220335855

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: - Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PIXELPAY CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión PIXELPAY y diseño, la palabra PAY se traduce al castellano como PAGO, que servirá para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN, DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA POR INTERNET, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE, EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, PLATAFORMA COMO SERVICIO, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, SIEMBRE DE NUBES, ALQUILER DE SOFTWARE, SOFTWARE COMO SERVICIO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB, VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028529-1

No. de Expediente: 2022206439

No. de Presentación: 20220341864

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión e card selectos y diseño, se traduce al castellano como: tarjeta electrónica selectos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es de e card, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005784-1

No. de Expediente: 2022206438

No. de Presentación: 20220341863

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras monedero SELECTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen como lo es monedero, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005785-1

No. de Expediente: 2022206109

No. de Presentación: 20220341338

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XAVIER ALBERTO AMAYA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Sonata**  
producciones

Consistente en: las palabras Sonata producciones y diseño, que servirá para amparar: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL: POR MEDIO DEL MONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS Y CORPORATIVOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE AUDIO, VIDEO Y FOTOGRAFÍA; SERVICIO DE EDICIÓN Y POSPRODUCCIÓN EN VIDEOS, PELÍCULAS Y MÚSICA; SERVICIO DE ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y SALAS DE PRACTICA MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005800-1

#### **MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022202045

No. de Presentación: 20220333312

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **LABORATORIOS TERAMED**

Consistente en: las palabras LABORATORIOS TERAMED, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028229-1

No. de Expediente: 2022206752

No. de Presentación: 20220342382

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISA BEATRIZ AGUILAR LANDA VERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TOTEM**  
COFFEE

Consistente en: la expresión TOTEM COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como Café Totem, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EMPACADO MOLIDO; CAFÉ EMPACADO TOSTADO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028360-1

No. de Expediente: 2022205939

No. de Presentación: 20220341081

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FORDEX PLUS

Consistente en: la expresión FORDEX PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028514-1

No. de Expediente: 2022205718

No. de Presentación: 20220340793

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DAKERMINA

Consistente en: la palabra DAKERMINA, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028518-1

No. de Expediente: 2022206581

No. de Presentación: 20220342106

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MARROCHI URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MarlinPoint  
*by Marrochi*

Consistente en: la expresión MarlinPoint by Marrochi y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Punto Marlin por Marrochi, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y TODOS LOS DEMÁS ARTÍCULOS COMPRENDIDOS EN DICHA CLASE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028528-1

No. de Expediente: 2022204753

No. de Presentación: 20220339077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OXIDONA**

Consistente en: la palabra OXIDONA, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028531-1

No. de Expediente: 2022206397

No. de Presentación: 20220341812

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANY ALEJANDRA ORELLANA DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JUAREZ ORELLANA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUAREZ ORELLANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA CREME DE LA CREME y diseño, que se traducen al castellano como LO MEJOR DE LO MEJOR. Sobre las palabras LA CREME DE LA CREME, que se traducen al castellano como LO MEJOR DE LO MEJOR individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HÉLADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005795-1

No. de Expediente: 2022205709

No. de Presentación: 20220340782

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN ANTONIO MARTINEZ ALARCON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INTERVALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO INTERVALO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kumbia y diseño, que servirá para amparar: BEBIDAS A BASE DE LECHE; BOQUITAS A BASE DE

BANANA Y PAPAS. Clase: 29. Para amparar: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BOQUITAS A BASE DE MAÍZ Y YUCA. Clase: 30. Para amparar: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, AGUA EMBOTELLADA, CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005801-1

No. de Expediente: 2022206537

No. de Presentación: 20220342045

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO RAFAEL RAMOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras R&P AGRICOLA y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACÚICOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA; ESPECIFICAMENTE Y DE MANERA PARTICULAR CEREALES SIN PROCESAR, LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y

LEGUMBRES FRESCAS, INCLUSO LAVADOS O ENCERADAS; ASI MISMO LOS RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005808-1

No. de Expediente: 2022206336

No. de Presentación: 20220341718

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ENERGINA

Consistente en: la palabra ENERGINA, que servirá para amparar: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litenes; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar

aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005821-1

No. de Expediente: 2022204650

No. de Presentación: 20220338905

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras RED SOLUTION y diseño, se traduce al castellano como: Solución roja. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DES-ENGRASANTES, SHAMPOO PARA CARRO (PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PROTEGER Y CONSERVAR SUPERFICIES DE VEHICULOS), LIMPIADORES DE VIDRIO, LIMPIADORES DE COCINA, LIQUIDO PARA PARABRISAS, CERAS PARA PASTEAR CARROS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005822-1

No. de Expediente: 2022204651

No. de Presentación: 20220338906

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RED SOLUTION y diseño, se traduce al castellano como: Solución roja. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUA DESMINERALIZADA, REFRIGERANTE PARA RADIADOR, GAS REFRIGERANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005823-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

EL INFRASCRITO NOTARIO: CARLOS REYNALDO BONILLA GARCÍA, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor EMILIANO ALVAREZ TORRES, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a quien conozco e identifico legalmente por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos veintisiete mil setecientos ochenta y cinco-tres y Número de Identificación Tributaria: Mil cuatrocientos dieciséis-doscientos diez mil trescientos cincuenta y cinco-ciento uno -seis; SOLICITANDO LE DECLARE POR SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN Y DELIMITE SU INMUEBLE, conforme a lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, en el resto de un Inmueble ubicado en Caserío El Limón, Cantón La Chorrera, del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el cual es de Naturaleza Rústica, el cual según su Antecedente es de la Capacidad Superficial de MANZANA Y MEDIA, o sea CIENTO CINCO AREAS, teniendo sobre este el NOVENTA Y UNO POR CIENTO de un derecho proindiviso, con su antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas bajo el número CINCUENTA del Libro DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel. Que la porción acotada, es de la misma naturaleza y situación del inmueble antes referido, siendo de una extensión superficial de CERO HECTÁREAS DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CERO MANZANAS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, cuyos linderos y colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de un punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados treinta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo diez, Norte cincuenta y dos grados cuarenta

minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de un punto noventa y tres metros; colindando con Gregoria Ventura Mejía, con cerco de púas; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo doce, Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte sesenta grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; colindando con José Orlando Torres con lindero sin materializar; Tramo quince, Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y seis grados cero cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; colindando con Argentina Álvarez con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados treinta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; colindando con Argentina Álvarez con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados treinta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados quince minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero seis metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con Ignacio Fuentes con Carretera Ruta Militar de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete

punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte catorce grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo tres, Norte quince grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando con Gregoria Ventura Mejía con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en Séptima Calle Poniente, número quinientos veinte, Barrio La Merced, San Miguel.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS REYNALDO BONILLA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P028256

EL INFRASCRITO NOTARIO: CARLOS REYNALDO BONILLA GARCÍA, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MIRIAM ELIZABETH RIVERA RIVERA, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, del Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico legalmente por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete tres ocho cinco tres nueve -cuatro y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - tres cero cero uno nueve dos-uno cero siete - siete; SOLICITANDO LE DECLARE POR SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN Y DELIMITE SU INMUEBLE, conforme a lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, en un Inmueble ubicado en Cantón Santa Inés, Caserío Zuniga, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, el cual es de Naturaleza Rústica, del cual no se expresa la Capacidad Superficial del Inmueble por no determinarlo el Antecedente, teniendo sobre este el VEINTICINCO POR CIENTO de un derecho proindiviso, con su antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas bajo el número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL SESENTA Y OCHO del Registro de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel. Que la porción acotada, es de la misma naturaleza y situación del inmueble antes referido, siendo de una extensión superficial de CERO HECTÁREAS UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CERO MANZANAS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y

CUATRO VARAS CUADRADAS, cuyos linderos y colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veintitres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de Orlando Vásquez con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cero minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur quince grados treinta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo seis, Sur quince grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Ramon Álvarez con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur doce grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de Ramon Álvarez con cerco de púas y con propiedad de Benjamín Romero con Calle Nacional de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo dos, Norte veinte grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte veinte grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte quince grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo seis, Norte trece grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez

punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte veinte grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados veintiocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; colindando con propiedad de José Concepción Rivera Cruz con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en Séptima Calle Poniente, número quinientos veinte, Barrio La Merced, San Miguel.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS REYNALDO BONILLA GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. P028257

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Décima Calle Oriente, Número Quinientos dos, Local número Tres Barrio La Merced de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada HELEN ESTHER AGUILERA DE RECINOS, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos trece-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos treinta mil seiscientos ochenta y ocho-ciento seis-cero; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial, de la señora ROXANA ELIZABETH HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con residencia actual en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos setenta mil novecientos siete - dos; con número de Identificación Tributaria número: un mil trescientos dos - cien mil trescientos setenta y uno - ciento uno - cero.- Según Escritura matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial; otorgado en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario María Teresa Flores Guadron. A solicitar que se le declare separada de la proindivisión en la que se

encuentra su representada, y se delimite el inmueble de su propiedad; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente a una quinceava parte o sea el tres punto cero uno por ciento, en la mitad proindivisa equivalente a seis manzanas o sean cuatro hectáreas veinte áreas equivalentes a CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS en un inmueble descrito como PRIMERO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto situado en los Ejidos de la ciudad de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, como de doce manzanas de capacidad o sean ocho hectáreas cuarenta áreas, equivalentes a OCHENTA Y CUATRO MIL METROS CUADRADOS de extensión. Pero la solicitante ha ejercido posesión en una porción de la misma naturaleza y situación ubicada en los Ejidos de la ciudad de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, equivalente al tres punto cero uno por ciento de una quinceava parte o sean DOSCIENTAS VARAS de superficie equivalente a la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS SETENTA Y SIETE DECIMETROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS, de la descripción especial siguiente: AL PONIENTE: veinte varas o sean dieciséis metros, con terrenos de José Adán Fernández, cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR: diez varas, o sean ocho metros, con compañía de Alumbrado eléctrico, calle de por medio y pared de por medio; AL ORIENTE: veinte varas, con resto de terreno del vendedor que lo fue el señor Pedro Benítez; y AL NORTE: diez varas, o sea ocho metros, con resto de terreno del vendedor que lo fue el señor Pedro Benítez. Que lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Y lo adquirió por medio de compraventa otorgada en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las trece horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario María Teresa Flores Guadron, por medio de una venta que le otorgó la señora María Eustaquia Álvarez de Sánchez, de sesenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con residencia actual en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; aun no inscrita a su favor pero inscribible por estarlo así su antecedente bajo el número: DIECISEIS, del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO, de propiedad departamento de Morazán. Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de diez años unida la posesión con la anterior poseedora que lo fue la señora María Eustaquia Álvarez de Sánchez, y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento Morazán.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P028483

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, Número ciento tres, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, AMADEO CUADRA, de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero cuatro millones quinientos treinta y un mil ochocientos setenta y cinco-siete; Manifestado que viene a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de una porción proindivisa de terreno de naturaleza rústica, situada en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de una manzana de capacidad, equivalente a setenta áreas que formó parte de la Hacienda Yaguatique, de la misma naturaleza y situación, de la capacidad de sesenta y seis caballerías treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas o sean dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas, dos mil ciento diez metros cuadrados, y sus linderos son; AL NORTE: con terreno de don Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio, y con terrenos de Juan Gaetan, sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; AL ORIENTE: con el lote de la misma Hacienda Yaguatique adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente hoy a los herederos de don Gregorio Portillo, y con terrenos de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; AL SUR: con los lotes de la misma Hacienda pertenecientes a doña Aminta Bustamante de Ruiz, a doña Concepción Bustamante, lote de esta última señora y terrenos de doña Josefa de Samayoa, cuya porción proindivisa que vende contiene como accesorio un cerco de alambre en una acotación que tiene, el cual queda comprendido en la venta, aun no inscrito a su favor pero es inscribible por estar presentado su trámite de declaratoria de heredero y traspaso por herencia bajo los números: dos cero dos dos uno dos cero cero siete cinco cuatro cuatro y dos cero dos dos uno dos cero siete cinco cuatro seis e Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número; OCHENTA Y TRES del libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO de propiedad del departamento de San Miguel.- II) sin especificar medidas, capacidad ni colindancias del inmueble antes descrito para efecto de estas diligencias los colindantes pueden ser notificados de cualquier providencia en el Cantón El Niño, jurisdicción distrito y departamento de San Miguel. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una diligencia de aceptación de herencia de los bienes que dejó la Matilde Cuadra.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R005774

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, ERNESTO LADIMER VELÁSQUEZ AMAYA, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Esparta departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones quinientos setenta y cinco mil setecientos veintiséis- seis. Manifestado que viene a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, el cual es dueño y actual poseedora, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso dos punto ocho mil noventa y seis, por ciento, el cual adquirió por medio de una compraventa a su favor otorgada en la ciudad de San Miguel: "Una porción de terreno de naturaleza rústica, identificado como Primero, situado en la jurisdicción de Yucuaiquín, distrito y departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS METROS DIECINUEVE DECIMETROS DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: ORIENTE, NORTE, PONIENTE y SUR: con resto de terreno que le queda a la vendedora Angela Flores estando al lado poniente de este lote el camino que conduce al Cantón La Joya de Comacarán, osea de la calle que divide al pueblo de Yucuaiquín con Comacarán aunque no expresa su antecedente. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIR y C) bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO CERO DOS SEIS CUATRO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento VEINTICINCO, de propiedad del departamento de La Unión; Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, del dos punto ocho mil noventa y seis por ciento, del inmueble antes relacionado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R005776

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Eliud Felipe Sánchez González Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Óscar Armando Román Romero, quien falleció el día quince de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Estefany Julissa Román Martínez, a la adolescente Ruth Nohemy Román Martínez y al niño Óscar Nehemías Román Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día catorce de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P027650-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Estela Calderón Flores, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y de domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Calderón y Felicito Flores, portadora de su documento único de identidad número 01938883-9 y número de identificación tributaria 1003-170750-101-5; quien falleció el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-83-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Rolando de Jesús Calderón, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número B70260111, y se le confirió la administración y representación interina de la suce-

sión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondía al señor Santos Benjamín Calderón Ascencio en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027707-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE EMILIO BAIRES LIZAMA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, comerciante, originario de Seseor, departamento de San Miguel y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01656642-0 y número de Identificación Tributaria 1219-080660-001-6, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día once de Septiembre del año dos mil diecinueve. De parte de la Señora CARMEN IDALIA HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, soltera, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02923545-2 y número de Identificación Tributaria 0619-040582-101-5, en calidad de heredera Testamentaria del causante, dentro de la masa sucesoral existe una Empresa Mercantil, representada la aceptante por el Licenciado EVARISTO ARQUIMIDES SÁNCHEZ GALO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con tarjeta de Abogado número 141245532083038, con número de Identificación Tributaria 1412-080776-101-7. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027710-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día once de Julio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA TRANSITO LÓPEZ, conocida por MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ, quien falleció a las veinte horas y diez minutos del día tres del mes de julio del año dos mil dieciséis, en el Caserío San Carlos, Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora SANTOS AURORA LÓPEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día once de Junio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027716-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DE LIMA GUZMAN, conocida por ROSA DE LIMA GUZMAN VIUDA DE RIVAS HUEZO, ROSA LINA GUZMAN VIUDA DE HUEZO, ROSA DE LINA GUZMAN VIUDA DE RIVAS DE HUEZO y por ROSA GUZMAN, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil quince en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de MARIA ESPERANZA GUZMAN DE CARPIO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de abril del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027763-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOLORES LOPEZ conocida por DOLORES DURAN LOPEZ, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora MARIA DOLORES LOPEZ DE CRUZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027764-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 172-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RUBEN ANTONIO MENDOZA AGUIRRE, quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre de dos mil siete, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ELENA CAROLINA MENDOZA MUNGUIA y VERÓNICA YANETH MENDOZA MUNGUIA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027795-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana,

HACE SABER QUE: Se han promovido por al Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SARA CERNA DE LEMUS, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera de la jurisdicción de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores SARA ELVIRA LEMUS DE ARÉVALO, FREDIS AMÍLCAR LEMUS CERNA y CAROLINA LEMUS DE LINARES, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el uno de Julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027798-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió en el expediente DHI 47-2/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Graciano Castaneda Mendoza, quien al fallecer era de 61 años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de Ciudad Arce, casado, hijo Timoteo Mendoza y Francisca Castaneda, con último domicilio de Armenia, Sonsonate, falleció el día 12 de marzo del año 2000, a consecuencia de asfixia por ahorcamiento; de parte del señor José Edenilson Castaneda Bonilla, hijo sobreviviente del causante Graciano Castaneda Mendoza y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Miguel Ángel Castaneda Bonilla, Luis Adalberto Castaneda Bonilla y Ana Irma Castaneda de Armas, hijos sobrevivientes del causante en mención.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027803-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EBELIO ANTONIO FIGUEROA FIGUEROA, conocido por EVELIO FIGUEROA, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro cero ocho cinco uno guion ocho, casado con la Señora Ofelia del Carmen Herrera de Figueroa ya fallecida, originario de Chalatenango y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Figueroa y de Juliana Figueroa, ambos ya fallecidos, falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Militar Regional, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANGELA DEL CARMEN FIGUEROA HERRERA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro cinco siete cinco ocho guion tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diez guion cero veinte mil setecientos setenta y tres guion ciento uno guion tres, en su concepto de hija del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ELMER NELSON FIGUEROA HERRERA, de cincuenta años de edad, Electricista, diez guion con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve dos dos cinco tres guion uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ciento setenta mil setecientos setenta y uno guion ciento uno cinco e HILDA JULIA FIGUEROA DE INTERIANO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres cuatro ocho seis cuatro guion seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diez guion trescientos mil trescientos setenta guion ciento uno guion siete, ambos del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027804-2

---

EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que de conformidad al Art. 6 Inc. 2° del Decreto Legislativo número 59, de fecha 12/07/2012, publicado en el Diario Oficial número 146, de fecha 10/08/2012, y al Decreto Legislativo número 238 de fecha 14/12/2012, publicado en el Diario Oficial número 240, de fecha 21/12/2012, este Juzgado es competente para conocer y finalizar los procesos que iniciaron en los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil de San Salvador, tanto los que fueron remitidos a este Juzgado, como los que se encuentren en el Archivo Especializado Judicial Central de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por lo que tiene competencia para tramitar estas Diligencias con Ref. 2-NH-83-3CV1, inicialmente promovidas en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad, y actualmente en este Juzgado, aparecen las resoluciones de fechas veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y uno de junio del año dos mil veintidós, respectivamente en la que se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, dejó la señora MARTHA NAJARRO GIRON conocida por MARTA NAJARRO GIRON y por MARTA NAJARRO, de parte de los señores AGUSTINA ANTONIA ALARCON NAJARRO, conocida por AGUSTINA ANTONIA ALARCON DE MEJIA y MARIO ALBERTO ALARCON NAJARRO, en concepto de hijos legítimos de la referida causante, y se confiere a los aceptantes, la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027815-2

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ALVARENGA, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil uno, en Hospital Pro Familia, San Salvador, siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; de parte de las señoras ADILIA MARGARITA SORIANO ALVARENGA, JOSÉ

MAURICIO SORIANO ALVARENGA, DORA ARELIALVARENGA SURIANO, y ENA SOFÍA SORIANO ALVARENGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, además la primera como cesionaria de los derechos de ELBA ROSA SORIANO DE BLANCO, hija del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027828-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor JOSE HERNAN VELASQUEZ VILLATORO, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, falleció a las dos horas diez minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, en Caserío San José, Cantón Santa Clara, del Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de los señores JOSE HERNAN VELASQUEZ TURCIOS, MELVA ARACELY VELASQUEZ UMANZOR y FLOR DE MARIA VELASQUEZ UMANZOR, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del derecho hereditario, del causante antes mencionado, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027843-2

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00822-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la

Licenciada ELIA LUZ RODRÍGUEZ OLMEDO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro cinco cinco dos uno uno nueve cero cinco nueve siete, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora PATRICIA ARACELY MOJÍCA MONTERROZA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro ocho ocho uno uno seis – siete; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMELINA MONTERROSA, conocida por CARMELINA MONTERROZA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora FLOR ESMERALDA MONTERROZA, conocida por FLORESMERALDA MONTERROSA, quien fuera de treinta y cinco años de edad al momento de su deceso, empleada, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de julio de dos mil veinte, hija de la señora Carmelina Monterrosa, conocida por Carmelina Monterrosa, y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora PATRICIA ARACELY MOJICA MONTERROZA, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027892-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO GONZALEZ NOLASCO conocido por RICARDO GONZALEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Nolasco y Fermina González, fallecido el día veintitrés de febrero del año dos mil once; de parte del señor RICARDO MARCIA GONZALEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 06679028-1 y número de identificación tributaria 1217-150262-103-8, en calidad de hijo del causante RICARDO GONZALEZ NOLASCO conocido por RICARDO GONZALEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027912-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; que dejó el causante señor JUAN RAFAEL PAVON VALLADARES, conocido por JUAN RAFAEL PAVON, y por JUAN RAFAEL VALLADARES PAVON; quien fue de sesenta y nueve años de edad, Tenedor de Libros, Soltero, hijo de la señora SANTOS VALLADARES y ERNESTO PAVON, de nacionalidad salvadoreña; originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00290918-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-100224-101-8; de parte del señor EDUARDO LOPEZ ARGUETA, Comerciante, mayor de edad, con Documento Único de Identidad 01644001-4, con Número de Identificación Tributaria: 0512-310549-001-2; en calidad de Heredero Universal Testamentario.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027915-2

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y dos minutos de este día SE HA DECLARADO al señor ELISEO RODRÍGUEZ AGUILERA, conocido por ELISEO RODRÍGUEZ SALMERON, mayor de edad, Topógrafo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos cero siete cero dos - siete; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante señora MARIA EMMA RODRÍGUEZ RAMÍREZ VIUDA DE AGUILERA, conocida por MARIA EMMA RODRÍGUEZ, MARIA EMMA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARIA EMMA RODRIGUEZ VIUDA DE AGUILERA, MARIA EMMA RODRÍGUEZ AGUILERA y por MARIA EMMA RAMIREZ AGUILERA, quien al momento de su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, era de noventa y seis años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno dos ocho siete cuatro cuatro cinco - siete y número de identificación tributaria cero seis cero nueve - cero ocho cero seis dos cuatro - cero cero uno - seis; en su carácter de hijo sobreviviente de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas y diez minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA.(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005698-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARIA YSABEL MONTERROZA SANCHEZ conocida por MARIA YSABEL SANCHEZ DE CARCAMO, por MARIA YSABEL SANCHEZ, por MARIA ISABEL SANCHEZ y por MARIA ISABEL SANCHEZ DE CARCAMO, ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil doce, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, siendo originaria de ese mismo municipio, quien fue de sesenta y dos años de edad, Oficios del Hogar, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ángel Monterrosa y Laura Sánchez, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - cero noventa mil seiscientos cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro; de parte de MARÍA DE LOS ANGELES CARCAMO DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinticinco mil doscientos ochenta y nueve - seis, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Silvestre Cárcamo González, en su calidad de cónyuge de la causante; y de SENOVIA ISABEL CARCAMO SANCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintiséis mil quinientos cincuenta y cuatro - ocho, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005710-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó NAPOLEON CANALES, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, comerciante, originario de La Unión, siendo su último domicilio Conchagua, departamento de La Unión; siendo hijo de la señora Julia Canales; quien falleció el día trece de noviembre del dos mil veintiuno; en su casa de habitación, colonia Joel Natús, Cantón Playas Negras, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, más paro cardiorrespiratorio; con documento único de identidad número 01360327-3; de parte de la señora JULIA ELIZABETH SANCHEZ CANALES, mayor de edad, de oficios del hogar, originaria de La Unión, del domicilio actual de Alexandria, estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01876688-0 en calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005724-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día nueve junio de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó la señora ALMA YANETT MILLA GARCIA, fallecida a las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil doce, en Cantón Llano de La Laguna, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la

Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señora ALMA YANETT MILLA GARCIA, a Licenciado DANIEL ENRIQUE CASATILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas quince minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas dieciséis minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P027639-2

**EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,**

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 00550-22-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLLIS, en calidad de Apoderada General Judicial del señor LUIS ALONSO BURGOS CERRITOS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos sesenta y ocho mil ciento tres - cuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora ISABEL DE JUSÚS RESINOS BIROLA, conocida por ISABEL RECINOS GUIROLA, quien fuera de ochenta y nueve años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, hija de la señora Fidelia Birola o Adela Guirola, y del señor Luis Recinos, siendo su último domicilio Coatepeque, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado ERNESTO EDGARDO AGUILAR ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ahuachapán, con Tarjeta de Abogado número: cero uno cero nueve cuatro cinco cuatro uno dos uno cuatro tres ocho ocho ocho, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027830-2

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,**

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de

Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve uno tres uno ocho - siete, en nombre y representación del señor: FRANCISCO DELCID VASQUEZ PEÑA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete dos cero nueve uno dos - dos, según PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, Otorgado con número: VEINTITRÉS, En la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las siete horas del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinte, Ante los oficios Notariales de la Licenciada ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, En donde lo faculto para actuar en casos como el presente, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro de la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; de las siguientes medidas y colindancias **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de un punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cincuenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con Ángel Isaac Pleitez con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando con Emma Lorena Hernández. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con Jesús Contreras. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; colindando con María Ángela Pineda Vásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compra que le hizo a los señores Juva Vásquez Aguilar y Héctor Hernán Vásquez Aguilar tal como consta en la escritura de compraventa otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, ante los oficios Notariales de la Licenciada Lucia Lidia Zelaya Torres, el cual desde entonces lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, catorce de julio de dos mil veintidós. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027731-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor FEDELIA DEL CARMEN PLEITEZ DE GARCIA, de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número, cero dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y nueve guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete - doscientos ochenta y un mil cuarenta y nueve - ciento uno - dos, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en CANTÓN SAN JULIAN, CASERÍO LA NUEVA, CALLE ANTIGUA A ACAJUTLA, POLÍGONO DIEZ NÚMERO S/N., jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate Mapa CERO TRES DOS CERO DOS DOS CERO CERO DOS SEIS OCHO CUATRO, parcela UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, compuesto de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (373.72 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos dos cero cero dos seis ocho cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cuatro de abril del dos mil veintidós, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE**, con FIDELIA DEL CARMEN PLEITEZ DE GARCIA; **AL ORIENTE**; FENADESAL. **AL SUR**; JOSE FRANCISCO MIRANDA; **AL PONIENTE**, SARA REGINA DOMINGUEZ MELARA. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESIÓN MATERIAL hace más de SESENTA Y UN AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad. En cuanto se hace saber al público. Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento Sonsonate, cinco de julio del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027757-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: YESSENIA ELIZABETH NAVARRO FUENTES, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO DOS OCHO NUEVE CUATRO NUEVE-

CERO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO - UNO CERO UNO UNO SIETE TRES - UNO CERO UNO - CERO, actuando en nombre y representación de la señora JULISSA VICTORIA NAVARRO DE DÍAZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Salvadoreño B E CERO OCHO CINCO TRES CINCO UNO CONCO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO - DOS DOS UNO DOS SIETE CUATRO - UNO CERO UNO - CERO. Personería que demostró mediante Poder General y Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Aurora, Estado de Colorado, en los Estados Unidos de América, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios de JOSE MANUEL CASTILLO PEREZ - GOMEZ, Cónsul de El Salvador en esa ciudad, debidamente Autenticado por el Asistente Administrativo I de la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores señor JEAN CARLO HERNANDEZ QUINTANILLA, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cinco de enero de dos mil veintiuno, Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Avenida Comercial, Barrio La Concepción, contiguo a la Unidad de Salud de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO TRES OCHO, PARCELA: UNO TRES SEIS, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y uno punto cero siete metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y seis punto cincuenta y nueve metros. **LINDERO NORTE**: mide cuarenta y seis punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con Norma Marínela Navarro de Menjivar con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: nueve punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con Maria Socorro Fuentes Viuda de Vasquez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR**: mide cincuenta y uno punto noventa metros; colindando en este tramo con Glendy Beatriz Navarro Fuentes con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE**: mide nueve punto cero uno metros; colindando en este tramo con Romeo Ulises Quijada Aguilar y Norma Marinela Navarro de Menjivar con calle de por medio y Daysi Rosa Santos de Fuentes con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión. Por otra parte hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo mi representada por compraventa de inmueble que le hiciera a la señora: ANDREA FUENTES COTO, según consta en escritura pública NÚMERO CUARENTA Y CINCO, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce. Ante los Oficios Notariales de ELMER ARTURO VARELA AMAYA y el referido inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027775-2

**TITULO SUPLETORIO**

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TEOFILA ELIZABETH HERRERA DE RODAS, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero uno seis cero uno uno nueve dos-dos y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero siete cero uno cinco nueve-uno cero dos -nueve, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Oratorio, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTITRES MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; LINDERO PONIENTE: partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintitres segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero un grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Seis, Norte cero cero grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte diez grados treinta y dos minutos veintiseis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte once grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros Tramo diez, Norte doce grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo once, Norte cero tres grados veinticinco minutos Tramo doce Norte dieciséis grados veintitrés minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros, Tramo trece, Norte diez grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte diecisiete grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Norte veintidós grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros, Tramo veinte, Norte dieciséis grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo veintiuno Norte quince grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y

nueve metros; Tramo veintidós, Norte veintitrés grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo veintitrés, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con EMILIO ARGUETA AVELAR, con cerco de púas; LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo siete Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros colindando con LUIS URIAS, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur once grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto veinte metros Tramo dos, Sur trece grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros, Tramo cuatro, Sur trece grados once minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con CANDELARIO HERNAN RIVERA MONGE, con cerco de púas; Tramo seis, Sur diecinueve grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros, Tramo siete, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados dieciocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur once grados quince minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur cero cinco grados cero dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo quince, Sur cero nueve grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo diecisiete, Sur diecisiete grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando con JOSE NELSON VELASCO LOZANO, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia

de dos punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados treinta minutos cuarenta Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta tres segundos y tres grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Sur-treinta y dos grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Sur treinta y seis grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo quince, Sur treinta y un grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y un grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con JOSE NELSON VELASCO LOZANO, con cerco de púas; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y nueve grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo veinte, Norte ochenta y siete grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y un grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; colindando con IRENE PORTILLO ECHEVERRIA, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. Así se llega al esquinero Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora REINA IRIS HERNANDEZ CARRILLO, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho cinco uno nueve tres guion cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno uno guion uno siete cero nueve ocho cero guion uno cero dos guion nueve; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS y cuya descripción se inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando con ADELIA AMAYA LUNA, con pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con ADELIA AMAYA LUNA, con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando con COMPLEJO EDUCATIVO FLORINDA JUAREZ ALEMÁN, con pared y calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; colindando con EUSTAQUIO MARTINEZ VIGIL, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera la señora Belsi Yamileth Martínez de Tobar, en octubre de dos mil veinte, en ese entonces de treinta y tres años de edad, empleada del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, quien lo había adquirido por herencia de manera verbal que le dejó su padre el señor José Higinio Martínez Ramírez, ya fallecido, en ese entonces de cincuenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, en el mes de septiembre del año dos mil quince, teniendo la posesión por más de veinte años, por compra de manera verbal que le hizo al señor Joaquín Raúl Ayala, en ese entonces de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, en marzo de mil novecientos noventa y cinco; y que no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus tradentes data por más de veintisiete años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día quince de julio del año dos mil veintidós.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Aníbal Luna Argueta, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, en su carácter de Apoderado Especial del señor JOSÉ MARIO LUNA RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos uno cero cinco cinco cinco guión siete; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, de esta ciudad, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS y cuya descripción se inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados diez minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero un minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con ERNESTO AMAYA ROMERO, con cerco de púas y calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cuarenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con JOSE MARTIN CHICAS AGUILAR, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando con MARIO ALEXANDER AMAYA ROMERO, con cerco de púas. Y lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor Juan Evangelista Gómez Argueta, ya fallecido, en ese entonces de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, compra que realizó el día trece de octubre del año dos mil catorce; quien le habría comprado de manera verbal a la señora Bartola Gómez Viuda de Amaya, ya fallecida, en ese entonces de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día ocho de octubre del año dos mil tres y que no posea ningún título ni

antecedentes registrales de dicha propiedad y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus tradentes data por más de dieciocho años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadero dueño. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día quince de julio del año dos mil veintidós.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005700-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205908

No. de Presentación: 20220341024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESDRAS DANIEL MAJANO CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MAJA'S BURGERS y diseño, que se traduce al castellano como: Hamburguesas Majas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027714-2

No. de Expediente: 2022206200

No. de Presentación: 20220341496

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ARMANDO VILLARAN SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CAIP Centro de Atención Integral del Pie y diseño. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MEDICOS AL CUIDADO DEL PIE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027717-2

No. de Expediente: 2022205910

No. de Presentación: 20220341026

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ISRAEL MORALES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Stop Fresh Market y diseño, que se traducen al castellano como Parada fresca mercado. Sobre las palabras Stop Fresh Market, que se traducen al castellano como Parada fresca mercado individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y GRANOS BÁSICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027732-2

No. de Expediente: 2022204664

No. de Presentación: 20220338940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAI MONTOYA OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MEJOR NO VENGAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE BAR.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027784-2

No. de Expediente: 2022206286

No. de Presentación: 20220341633

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ALBERTO REYES VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SIVAR EFOILS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TABLAS DE EFOIL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005703-2

No. de Expediente: 2022206793

No. de Presentación: 20220342461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TOP MIX CONCRETO SECO y diseño, en donde las palabras TOP MIX se traducen al idioma castellano como Mezcla Superior. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005716-2

## TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor TOMAS BOLAÑOS RAMIREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho cuatro seis uno nueve cuatro-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciséis-doscientos mil novecientos sesenta y tres-cero cero uno-cero, quien actúa en calidad de dueño y poseedor por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Loma del Jícaro, hoy Loma del Ujustal, del Cantón Hacienda Vieja, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de

tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinte y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con quebrada de por medio y del otro lado Ana Lilian Alfaro. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero tres grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo cuatro, Sur trece grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur diez grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur diez grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur diez grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo nueve, Sur trece grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo diez, Sur quince grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Sur diez grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; colindando con Lucila Bolaños Teodoro. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; colindando con Calle Loma El Ujustal de por medio y del otro lado Alfredo Hernández. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte catorce grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte doce grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte quince grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos Oeste con

una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte catorce grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; colindando con Elvira Candray Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.; lo valúa en CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio. Y lo obtuvo por de Escritura de Compraventa por parte del señor José Héctor Hernández Rodríguez según consta en Testimonio de Escritura Pública otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Amilcar Serrano Rivera, el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho a favor de Tomas Bolaños Ramírez.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, veintiuno de abril de dos mil veintidós. LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027776-2

#### EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022206130

No. de Presentación: 20220341393

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN ALBERTO TORRES LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALTA NETWORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALTA NETWORKS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INTERNET Y COMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005723-2

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203553

No. de Presentación: 20220336967

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EFRAIN PADILLA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER FARDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER FARDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Almacenes Star y diseño, la palabra Star se traduce al idioma castellano como ESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ROPA USADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005696-2

No. de Expediente: 2022206129

No. de Presentación: 20220341392

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN ALBERTO TORRES LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALTA NETWORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALTA NETWORKS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALTA NETWORKS y diseño. Sobre las palabras ALTA NETWORKS individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE INTERNET Y COMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005722-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022206717  
 No. de Presentación: 20220342327  
 CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRÍGUEZ CEDILLOS DE RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ROCKOLATE**

Consistente en: la palabra ROCKOLATE, que servirá para AMPARAR: HELADO COMESTIBLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027657-2

No. de Expediente: 2022206773  
 No. de Presentación: 20220342432  
 CLASE: 16, 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESLY ANDREA QUIJANO IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión q Print, que se traduce al idioma castellano como Q Impresiones, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA E IMPRESIONES, PUBLICIDAD, AFICHES. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027665-2

No. de Expediente: 2022206481  
 No. de Presentación: 20220341954  
 CLASE: 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOTAL SOLUTIONS TSAUTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NGR BATT ENERGY BATTERIES y diseño, que se traducen al castellano como NGR BATT BATERÍAS DE ENERGÍA. Sobre las palabras ENERGY BATTERIES, que se traducen al castellano como BATERÍAS DE ENERGÍA individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS (ACUMULADORES ELÉCTRICOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS Y PESADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027810-2

No. de Expediente: 2022206503  
 No. de Presentación: 20220341987  
 CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARAI YAMILETH ESCOBAR MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LIP LIPOREDUCE y diseño, que se traduce al castellano como REDUCCIÓN, LIPOSUCCIÓN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, CREMAS REDUCTORAS, TRATAMIENTOS REDUCTIVOS, PARA PERDER GRASA, REDUCIR TALLAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027918-2

No. de Expediente: 2022206285

No. de Presentación: 20220341631

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ALBERTO REYES VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SIVAR EFOILS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005702-2

No. de Expediente: 2022206428

No. de Presentación: 20220341852

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR PERAZA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL INDIIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL INDIIO, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sisatodo y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL RELLENADO DECORATIVO DE SISAS, JUNTAS, FISURAS Y ESPACIOS EXISTENTES ENTRE LOSAS, TERRAZOS, BLOQUES, LADRILLOS Y CUALESQUIERA MATERIALES UTILIZADOS PARA SUELOS, PISOS Y SUPERFICIES, SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005719-2

No. de Expediente: 2022206429

No. de Presentación: 20220341853

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR PERAZA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL INDIIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL INDIIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Decoratodo y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADOS AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005720-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día seis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor NICACIO ALFONSO ALFARO CASTRO, de parte del señor NOE RIVERA TORRES, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Susana Elizabeth Martínez de Alfaro, Jorge Antonio Alfaro Martínez y Luis Enrique Alfaro Martínez, la primera en su carácter de cónyuge y el segundo y tercero en su concepto de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027111-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 130/ACE/2(2), iniciadas por la Licenciada Alba Julieta Castillo Pérez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA C/P JOSÉ MANUEL HERRERA, mayor de edad, Técnico en Mecánica Automotriz, del domicilio de Sonsonate con DUI No. 03882858-9, NIT No. 0315-050288-110-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veinte de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA C/P JOSÉ MANUEL HERRERA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora LUZ DE MARIA HERRERA RODRIGUEZ, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Manuel Rodríguez Colorado y de Jesus Herrera,

fallecida el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad su último domicilio Al aceptante señor JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA C/P JOSÉ MANUEL HERRERA, en calidad de hijo y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Edwin Stanley Herrera Rodríguez c/p Edwin Stanley Herrera, Iliana Stephanie Rivas Herrera, Karla Elizabeth Rivas Herrera como hijos del causante como hijos de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO ,JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027150-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZHERNÁNDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS GILBERTO AGUILAR UMAÑA, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, a las tres horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Colonia Libertad número treinta, treinta y tres calle poniente entre segunda y cuarta avenida sur, de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DORA ALICIA GUERRA DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente y en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Ambar Keny Aguilar Guerra, Doris Tatiana Aguilar Guerra, Rosa Martina Aguilar Guerra, Gilberto Yovany Aguilar Guerra y Nilson Livinio Aguilar Guerra, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el uno de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027162-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de abril del año de mil novecientos sesenta y uno, dejó el causante señor WENCESLAO MARTÍNEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y un años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio y departamento de Santa Ana, hijo ilegítimo de RAYMUNDA MARTINEZ, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día nueve de abril del año de mil novecientos sesenta y uno, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de las señoras ROSA ALICIA MARTÍNEZ REGALADO DE MÉNDEZ, de sesenta y seis años de edad, obrera Textil, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador y CARMEN CONSUELO REGALADO MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, ambas en su calidad de hijas del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P027183-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y un minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EULALIA FERNANDEZ ZAVALA, conocida por EULALIA FERNANDEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, falleció a las seis horas del día nueve de abril de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras JULIANA JIMENEZ FERNANDEZ, MARIA SUSANA JIMENEZ DE GRANADOS, SABINA JIMENEZ DE HERNANDEZ, en calidad de hijas de la referida causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027188-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA PAULA CAMPOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, oficio domésticos, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Clotilde Campos; quien falleció a las cuatro horas del día uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Jucuapa; siendo su último domicilio dicha ciudad; de parte de las señoras, MARIA MARGARITA PEREZ CAMPOS, de setenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI 00896402-0, con NIT 1109-260549-002-0; y ROSALINA PEREZ DE VIGIL, de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DÚI 02402693-9, con NIT 1109-051044-002-7; en su concepto de HIJAS DE LA CAUSANTE, de la de cujus. Confírase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027204-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado Ricardo Alberto Calderón Guerrero, en su calidad de representante procesal de,

Irvin Stanley Paz Melara en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 755-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, doce horas cuarenta y un minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Jorge Roberto Paz, quien fue de 62 años de edad, Pastor Evangélico, casado con Sonia Elizabeth Melara Guardado, del domicilio de Barrío San Miguelito, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlota Paz, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas un minutos del día treinta de junio del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027222-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado RICARDO ALBERTO CALDERON GUERRERO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante RUFINA DE LOS ANGELES SANDOVAL conocida por ANGELA SANDOVAL, quien falleció a las diecinueve horas del día 23 de septiembre de 2010, siendo su último domicilio Cantón San Migue, jurisdicción de Texistepeque, originaria de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JOSE MARLO SANDOVAL LINARES, 2) JUANA ESTER SANDOVAL LINARES, 3) MARIO NELSON SANDOVAL LINARES, y 4) ELENA SANDOVAL LINARES, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027223-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de RAFAEL ANTONIO HERRERA AGUIRRE, a título de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondieren a los señores JOSÉ ADÁN HERRERA AGUIRRE, MIGUEL ÁNGEL HERRERA AGUIRRE, ROSA ANGÉLICA HERRERA DE TOBAR y VÍCTOR MANUEL HERRERA RUIZ, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ALFREDO HERRERA ARÉVALO conocido por ALFREDO HERRERA, quien falleciere con fecha de las ocho horas con trece minutos del día nueve de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Sonsonate Doctor "Jorge Mazzini Villacorta", siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027235-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada EDITH YANIRA MEJÍA ALDANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor: ADÁN MEJÍA PEÑATE conocido por ADÁN MEJÍA, quien falleció el día quince de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio El

Congo, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores EDITH YANIRA MEJÍA ALDANA, JOSÉ ADÁN MEJÍA ALDANA, JUAN ANTONIO MEJÍA ALDANA, DORA ALICIA MEJÍA ALDANA, SANDRA DEL CARMEN MEJÍA ALDANA, ANA ESTELA MEJÍA ALDANA, ROSA IDALIA MEJÍA DE LÓPEZ, NELSI LORENA MEJÍA ALDANA y VIRGINIA DE LOS ÁNGELES MEJÍA ALDANA, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P027252-3

---

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas quince minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N° 55-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario de parte del señor Manuel de Jesús Miranda Peña, quien es de 62 años de edad, empleado, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 00031787-1 y NIT número 0513-231259-001-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante Antonio Miranda conocido por Antonio Miranda Alas, quien era de 63 años de edad, salvadoreño, pensionado, casado, originario de Villa de Arcatao, Chalatenango, hijo de Macario Miranda y Jacoba Alas, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio Concepción de Villa de Arcatao, Chalatenango, a consecuencia de paro cardíaco, con último domicilio en vida en Tepecoyo, La Libertad.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Antonio Miranda conocido por Antonio Miranda Alas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027297-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 174-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE NAHU ANTONIO SIGUACHI conocido por NAHU ANTONIO SIGUACHI AVILA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Maximiliano Ávila y CIRILA DE JESUS SIGUACHI conocida por CIRILA SIGUACHI, y por CIRILA DE JESUS SIGUACHI DE AVILA., con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, fallecido a las veintidós horas treinta minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno; de parte de ISMAEL WILFREDO SIGUACHI HERNANDEZ y SANDRA EVELIN SIGUACHI HERNANDEZ como hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a RUFINA ISABEL HERNANDEZ DE SIGUACHI como cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las doce horas quince minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. P027311-3

---

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Leticia del Carmen Ramírez Eisaval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Andrés Gutiérrez, quien falleció el día veinte de enero de dos mil ocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Tarcila Gutiérrez de Morán, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Maura Gutiérrez de Fuentes y Nemecio Gutiérrez en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P027316-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora IRMA JOSEFINA VELASQUEZ ROSALES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, fallecida el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de los señores MERCY CAROLINA VASQUEZ ROSALES y LUIS LORENZO FLORES VELÁSQUEZ, en el concepto de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersoné al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P027325-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores HERLINDA ASCENCIO QUIÑONEZ y HÉCTOR OSVALDO HERNÁNDEZ ASCENCIO, la primera en su calidad cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a los señores WENDI ROCIBEL HERNÁNDEZ ASCENCIO, JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ ASCENCIO y MAURILIO HERNÁNDEZ ASCENCIO, en su calidad de hijos sobrevivientes; y el segundo como hijo sobreviviente del causante;

por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ROLANDO HERNÁNDEZ FAJARDO conocido por ROLANDO HERNÁNDEZ y por ROLANDO FAJARDO, quien falleciere con fecha de las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en Colonia ISTA, del Cantón Garita Palmera, del Municipio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027326-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA NICOLASA ESCALANTE RODRIGUEZ conocida por MARIA NICOLASA ESCALANTE; acaecida el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en Cantón San Pedro, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Jenoveva Rodríguez Torres, (fallecida) y del señor Bonifacio Escalante Láñez, (fallecido); de parte de la señora FRANCISCA ANTONIA ESCALANTE RODRIGUEZ, en calidad de hermana de la causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de hermanos de la causante le correspondían a los señores CRUZ ANTONIO ESCALANTE RODRIGUEZ, JOSE JACOBO ESCALANTE RODRIGUEZ, MARIA LORENZA ESCALANTE DE AYALA, MARIA FELIPA ESCALANTE VIUDA DE ECHEVERRIA, MARIA RAMONA ESCALANTE RODRIGUEZ, MARIA GREGORIA ESCALANTE DE TORRES y MARIA SANTOS ESCALANTE DE NAVARRETE, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027329-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día once de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, electricista, Salvadoreño, casado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Eustaquio Hernández y Juana Velásquez; fallecido el día diez de agosto del año dos mil veintiuno; de parte las señoras MARTA LILIAN HERNÁNDEZ CUBIAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento de identidad número 05093693-4 y número de identificación tributaria 0109-071294-101-7; y DIANE RUTH HERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 559249770 y con número de identificación tributaria 9450-011142-101-4; la primera en calidad de hija y la segunda como cónyuge del causante LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027365-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00787-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOAQUÍN ELÍAS GALICIA SURIANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Metapán, con Tarjeta de Abogado número: cero uno uno cuatro A cuatro siete dos dos cero dos nueve dos siete, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ILSIA YERSELI TRUJILLO ESCOBAR, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones noventa y siete mil cuatrocientos noventa y tres - cero; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada

que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA MAGDALENA ESCOBAR DE TRUJILLO, quien fuera de cincuenta y tres años de edad al momento de su deceso, casada, Originaria de El Porvenir, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, hija de la señora Alejandra Corado (fallecida), y Eusebio Escobar Contreras (fallecido), siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora ILSIA YERSELI TRUJILLO ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ARMANDO TRUJILLO ORTIZ, cónyuge de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027366-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad, su último domicilio, el día veintitrés de abril del dos mil siete, dejó el causante MARGARITO FELICIANO, de parte de los señores JORGE ANTONIO FELICIANO RIVERA y VIRGINIA ARELI FELICIANO DE ZELAYA, en su calidad de hijos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027369-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CANDELARIO ALFARO RECINOS, quien falleció a las veinte horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno; en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador; siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad; agricultor en pequeño; soltero, originario de Ciquera, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero cuatro siete nueve ocho - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero uno - uno cero uno cinco seis - uno cero uno - siete; de parte del señor MELVIN ARTURO LAINEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres siete nueve cuatro ocho tres - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ocho uno nueve - uno cinco uno dos ocho dos - uno cero cuatro - ocho; actuando éste en su concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005571-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ILVA RIVERA PAZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, fallecida el día seis de febrero del año dos mil dieciséis, originaria de esta ciudad, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, de parte del señor MARVIN ANTONIO SOSA RIVERA, en la calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005572-3

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA MARIA CARCAMO MIRANDA, MAURICIO CARCAMO MIRANDA, JOSE JOAQUIN CARCAMO MIRANDA, GLORIA CARCAMO MIRANDA, MARIA LAURA CARCAMO DE VENTURA y ARACELY GUADALUPE CARCAMO MIRANDA, en concepto de hijos del causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ARMANDO CARCAMO MIRANDA, CARLOS EDUARDO CARCAMO MIRANDA y TOMASA MIRANDA DE CARCAMO, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MAURO CARCAMO CRUZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, hijo de los señores MARIA CRUZ y ESTEBAN CARCAMO, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil catorce.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R005578-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FERNANDEZ, conocido por JUAN FERNANDEZ HERNANDEZ y JUAN HERNANDEZ FERNANDEZ, quien falleció el día veintuno de junio de dos mil dieciséis, en Cantón Tecualuya, San Luis Talpa. Departamento de La Paz, siendo ese su ultimo, por parte de los señores JOSEFINA MEJIA VIUDA DE FERNANDEZ y CARLOS ISAAC FERNANDEZ MEJIA, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARIA MAUDALENA FERNANDEZ DE LOPEZ, GILBERTO FERNANDEZ MEJIA, SANTOS CECILIA FERNANDEZ MEJIA, SANTOS ESTEBAN FERNANDEZ MEJIA, MARTA MATILDE FERNANDEZ DE MARTINEZ, JUAN ANTONIO FERNANDEZ MEJIA, JOSE ANGEL FERNANDEZ MEJIA y JOSE LORENZO FERNANDEZ MEJIA, hijos del causante, y el segundo, como hijo sobreviviente del mismo causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005583-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día seis de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante INES ESCAMILLA DÍAZ, conocido por INES ESCAMILLA, quien falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y nueve años, fotógrafo, casado, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) MARÍA AMALIA ZAVALA DE ESCAMILLA, 2) MARVIN ALEXANDER ESCAMILLA ZAVALA, 3) SUSANA DEL CARMEN LÓPEZ ESCAMILLA, 4) WILLY ERNESTO ESCAMILLA ZAVALA, 5) JASMIN INES ESCAMILLA ZAVALA, 6) JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ESCAMILLA, 7) FRANCISCO ORLANDO LÓPEZ ESCAMILLA, 8) DOUGLAS ADONAY ESCAMILLA ZAVALA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el resto hijos del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005585-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas con NUE 02740-22-CVDV-1CM1-263-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante ANA IRMA MATAMOROS DE MELENDEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, hija de Adriana Matamoros, con documento único de identidad número 02941795-7; de parte del menor FERNANDO EXEQUIEL ARGUETA MELENDEZ, de catorce años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-041107-102-0, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, representado legalmente por su madre la señora Orfa Nohemy Argueta Meléndez, en calidad de heredero testamentario, respecto de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005586-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas y diez minutos del día cinco de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS MONTES ALFARO, quien falleció el día once de agosto del año dos mil siete, a la edad de sesenta y seis años, agricultor en pequeño, casado, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad, de parte de la señora TERESA ARCHILA HERNANDEZ, con DUI: 03278579-1, y NIT: 0210-291156-110-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos

hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores JUAN FRANCISCO MONTES ARCHILA, MARTA ALICIA MONTES ARCHILA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA.. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005587-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas y veinte minutos del día seis de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA AMINTA MELENDEZ VIUDA DE ZALDAÑA, con DUI: 01810756-8, NIT: 0511-160426-001-4, quien falleció el día ocho de mayo del dos mil diecisiete, a la edad de noventa y un años, ama de casa, viuda, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, de parte de los señores ANA VILMA ZALDAÑA MELENDEZ, con DUI: 0580981-8, y NIT: 0509-300158-001-9, y RAÚL ERNESTO ZALDAÑA MELENDEZ DUI: 03122812-8, NIT: 0509-031162-003-5, ambos en su calidad de hijos y herederos testamentarios de la referida causante; tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Testamento otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día seis de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Además, la primera es cesionaria de los derechos hereditarios que como heredero testamentario de la referida causante le correspondían al señor JULIO CESAR MONTANO ZALDAÑA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA.. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005590-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinticuatro minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor FRANCISCO BEDOYA HERNÁNDEZ, ocurrida el día cuatro de noviembre del año dos mil quince, teniendo como último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, originario de Jicalapa, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, hijo de Felipa Bedoya y Francisco Hernández, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco tres tres cinco cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho - uno cuatro cero siete cuatro cuatro - uno cero uno - ocho; de parte de los señores HERNAN HUEZO BEDOYA, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete ocho tres cinco cero - cero; ARACELI BEDOYA AQUINO, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cinco cinco siete nueve - dos; JOSE HUGO BEDOYA AQUINO, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno cinco ocho siete cinco - nueve; HEBER OVIDIO BEDOYA AQUINO, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho seis cinco dos seis - dos; JHONATAN VLADIMIR BEDOYA AQUINO, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro tres tres seis cero - nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos ocho - veinticinco doce noventa y siete - ciento uno - cero; todos en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con veinte minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005592-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público rara efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE PORTILLO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ADELA AYALA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA LILIAN PORTILLO AYALA y NOE ALEXANDER PORTILLO AYALA, como hijos del causante; confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005595-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00807-22-STA-CVDV-1CM1 81/22 1); promovidas por el Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORAN, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del referido señor ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, como hijo sobreviviente de la causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JOSEFA AGUIRRE, conocida por JOSEFINA AGUIRRE y por JOSEFINA AGUIRRE DUARTE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil cinco, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005596-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORAN, de generales conocidas en este proceso, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, en calidad de hijo sobreviviente del causante JORGE ALBERTO MANCIA CORNEJO, quien al momento de fallecer era de noventa años, electricista, soltero, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, como consecuencia de sospecha de infección por Covid-19, evento cerebrovascular isquémico, neumonía viral, el día seis de enero de dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00809-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JORGE ALBERTO MANCIA CORNEJO. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL- Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005597-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos de día seis de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS ISRAEL OCHOA, con Documento Único de Identidad Número 03830773-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0302-070450-101-5, quien falleció el día once de febrero del dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve años, soltero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) CHARLES RENE III OCHOA VASQUEZ, conocido por CHARLES RENE OCHOA VASQUEZ III, y por CHARLES RENE OCHOA III, DUI: 06344332-2, y NIT: 0614-310389-157-1, y 2) NARDA NOVITA OCHOA, por ser de paradero ignorado o ausente de la república la representa la representa el Curador Ad-Litem Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00094696-3, con número de Identificación Tributaria 1408-241280-101-5, ambos en su calidad de hijos y heredero testamentario del referido causante. Confiándose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005613-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó la señora JOSEFINA LEON FUENTES, conocida por JOSEFINA FUENTES LEON, JOSEFINA LEON y JOSEFINA FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo el Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora EDELMIRA FUENTES, conocida por EDELMIRA FUENTES PEREZ, en calidad de hija y cesionaria de derechos de sus hermanos EDNA FUENTES PEREZ, RUDDY MABEL FUENTES MELGAR, MARIO NELSON FUENTES MELGAR, RAMIRO ANTONIO FUENTES MELGAR y FREDY FRANCIS FUENTES MELGAR, todos hijos de la causante y sobre de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la misma.

Habiéndose conferido a la señora EDELMIRA FUENTES, conocida por EDELMIRA FUENTES PEREZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005617-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas con treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUSTO QUIJADA CASTRO, quien falleció a las dieciséis horas cero minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en Barrio San José, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de parte de las señoras CECILIA GUADALUPE QUIJADA FUENTES y MORENA YESENIA QUIJADA FUENTES, éstas en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JUSTO QUIJADA CASTRO.

Habiéndose conferido a las señoras CECILIA GUADALUPE QUIJADA FUENTES y MORENA YESENIA QUIJADA FUENTES, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005618-3

#### HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas catorce minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, a solicitud de la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, como Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO- FOSAFFI; SE DECLARO YACENTE LA HERENCIA intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANDRÉS IGLESIAS MENDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, Soltero, fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; y por resolución proveída a las catorce horas doce minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se nombró CURADORA de dicha Herencia para que la represente, a la Licenciada JENNY LIZETH DE LEON MEDRANO, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- diecinueve diez setenta y ocho- ciento treinta y tres- siete, y con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cuatro cuatro uno cero dos uno seis seis uno.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas trece minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027234-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor OSCAR ARMANDO ASCENCIO LOPEZ, quien falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, hijo de los señores Teodoro Ascencio y Margarita López, con Documento Único de Identidad 01099609-1 y Número de Identificación Tributaria 0111-100480-101-6. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027266-3

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y nombramiento de curador, promovidas por la licenciada ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, quien actúa en calidad de apoderada general judicial del señor FELIPE ARGUETA HERNÁNDEZ, y que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ RICARDO VASCONCELOS DÍAZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, casado con la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de ISABEL DIAZ y FRANCISCO JAVIER VASCONCELOS, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, a las veinte horas y veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho cero cuatro cuatro tres - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos - uno ocho uno cinco cuatro - cero cero uno - cinco. En consecuencia, se nombró a la licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, como curadora de la herencia Yacente, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentada en el cargo antes mencionado. Asimismo, en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión, en especial a los señores ISABEL DIAZ y FRANCISCO JAVIER VASCONCELOS, en concepto de padres del causante, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, en calidad de esposa del causante y HELEN IVONNE VASCONCELOS DE HUEZO, presunta hija del causante, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005632-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el Licenciado CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ROSA ELENA PÉREZ MÁRTIR, mayor de edad, Auxiliar de contador, de este domicilio y del de la ciudad de Maryland, Estados Unidos de América, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante, TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Final Calle al Cementerio, y Calle Vecinal, sin número, de

esta Jurisdicción, compuesto de TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **al NORTE:** con Rosa del Carmen Mártir de Hernández, **al ORIENTE:** con Rosa del Carmen Mártir de Hernández, **al SUR:** con Carmen López viuda de Pérez y Pedro Orlando Pérez López, calle de por medio, y **al PONIENTE:** con Felipe Rodríguez. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por aceptación de herencia de los bienes dejados a su defunción por su madre, María Domitila Mártir de Pérez. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, quince de julio de dos mil veintidós. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027195-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206755

No. de Presentación: 20220342386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#### LANDQUIRE

Consistente en: la palabra LANDQUIRE, que servirá para: identificar una empresa dedicada a servicios de publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina, seguros, asuntos financieros, asuntos inmobiliarios, construcción de bienes inmuebles, servicios legales, servicios de seguridad para protección de bienes, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de los individuos.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027221-3

No. de Expediente: 2016157408

No. de Presentación: 20160244492

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rocco Donna Holding, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## ROCCO DONNA

Consistente en: las palabras ROCCO DONNA, la palabra DONNA se traduce al castellano como mujer, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027349-3

No. de Expediente: 2022204039

No. de Presentación: 20220337802

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS DOMINGO LOPEZ CACEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AMARÉ MAR Beach hotel & resort y diseño, que se traduce al castellano como AMARÉ MAR Hotel y complejo de playa, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS HOTELEROS, Y DE HOSPEDAJE TEMPORAL, INCLUYENDO: LOS SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO

PARA VIAJEROS, PUDIENDO SER PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES O CORREDORES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005603-3

No. de Expediente: 2022206163

No. de Presentación: 20220341436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ESMERALDA GASPARILLO CORVERA, en su calidad de APODERADO de CYEEMSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CYEEMSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## #SoyLimpio

Consistente en: la expresión #SoyLimpio y diseño. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE HOGARES Y SECTOR URBANO, RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005623-3

No. de Expediente: 2022206219

No. de Presentación: 20220341532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de International Stores Corporation, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra NIXBLIX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL- DETALLE DE PRODUCTOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, MÚSICA, Y DE VIDEO, ESPECIAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE, COMPUTADORES, TELÉFONOS, REPRODUCTORES, SOFTWARE PARA LOS MISMOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL ARTÍCULOS DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005625-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203489

No. de Presentación: 20220336818

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**LABORATORIOS MEDIKEM,**  
**MEDICAMENTOS DE CONFIANZA.**

Consistente en: las palabras LABORATORIOS MEDIKEM, MEDICAMENTOS DE CONFIANZA. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial

es LABORATORIOS MEDIKEM inscrita al Número 154 del libro 13 de Nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027141-3

No. de Expediente: 2022206293

No. de Presentación: 20220341641

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **SUBE DE NIVEL**

Consistente en: la expresión SUBE DE NIVEL, que hace referencia a la marca COLOMBINA BON BON BUM, la cual se encuentra inscrita bajo el número 00210 del libro 00136 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, que servirá para: SERVIRÁ PARA: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, SOBRE LOS PRODUCTOS DE CAFE, TE, CACAO, AZUCAR; ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS, HARINA DE MAIZ, PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINAS; PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA; VINAGRE, SALSAS ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027335-3

**CONVOCATORIAS**

San Salvador, 11 de julio, 2022.

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FRATERNA, S.A. DE C.V.

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD FRATERNA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en: 79 Avenida Norte y Paseo General Escalón #4104, Edificio El Paseo, Local 10, San Salvador a las dieciséis horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el Pacto Social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

**AGENDA DE LA SESION.**

1. Verificación del quórum;
2. Lectura del acta anterior
3. Presentación de memoria de la administración
4. Presentación del Balance General, el Estado de Cambio de Patrimonio, Estado de Resultados del año 2021
5. Presentación del informe del auditor externo del período 2021
6. Nombramiento de auditor externo para el período 2022
7. Aplicación de utilidades
8. Puntos varios.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones. Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad. La solicitud de información deberá de realizarse a través de Yeraldin Alexia López, asistente de la gerencia de Fraterna S.A. de C.V.

ANA CRISTINA DÁRDANO SCHIMMEL,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD FRATERNA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P027182-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD K.W.S., S.A. DE C.V.

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD K.W.S., S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la Sociedad ubicadas en: 79 Avenida Norte y Paseo General Escalón #4104, Edificio El Paseo, Local 10, San Salvador a las quince horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el Pacto Social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

**AGENDA DE LA SESIÓN.**

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación de: la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Fiscal 2021.
4. Presentación del informe del auditor externo para someterlo a consideración de los socios.
5. Aplicación de utilidades;
6. Nombramiento de auditor externo y su suplente, así como del auditor fiscal y la fijación de sus emolumentos para los años 2022.
7. Elección de la nueva administración
8. Puntos varios.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones.

Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad. La solicitud de información deberá de realizarse a través de Yeraldin Alexia López, asistente de la gerencia de K.W.S., S.A. de C.V.

San Salvador, 11 de julio, 2022.

ANA CRISTINA DÁRDANO SCHIMMEL,  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
SOCIEDAD K.W.S., S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P027184-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DAGRO, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD DAGRO, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en: 79 Avenida Norte y Paseo General Escalón #4104, Edificio El Paseo, Local 7, San Salvador a las catorce horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el pacto social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a San Salvador a las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

#### **AGENDA DE LA SESIÓN.**

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Presentación de: la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Fiscal 2021.
4. Conocimiento del informe del auditor externo de los años 2021 para someterlo a consideración de los socios.
5. Aplicación de utilidades;
6. Nombramiento de auditor externo y su suplente y la fijación de sus emolumentos para los años 2022.
7. Puntos varios.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones. Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad. La solicitud de información deberá de realizarse a través de Yeraldin Alexia López, asistente de la gerencia de Dagro, S.A. de C.V.

San Salvador, 11 de julio de 2022.

LIC. JORGE WALTER DÁRDANO SCHIMMEL,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
DAGRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P027202-3

#### **CONVOCATORIA**

AGRO INMOBILIARIA MERCANTIL E INDUSTRIAL,  
SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia AGRO INMOBILIARIA  
MERCANTIL E INDUSTRIAL, S.A.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD AGRO INMOBILIARIA MERCANTIL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia AGRO INMOBILIARIA MERCANTIL E INDUSTRIAL, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, a partir de las catorce horas, y en segunda convocatoria a partir de las catorce horas del día veintitrés de agosto del año en curso, en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

#### **AGENDA PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2021.

- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados.
- VIII- Armonización del pacto social con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- IX- Varios

#### PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I- Modificación del Pacto Social por armonización con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- II- Aumento de Capital Social.
- III- Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

Para resolver los puntos de carácter extraordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, quince de Julio de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO VENUTOLO OVIEDO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P027460-3

---

#### CONVOCATORIA

TÉCNICAS CAFETALERAS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia TECNICAFAE, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TECNICAS CAFETALERAS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia TECNICAFAE, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, a

partir de las nueve horas, y en segunda convocatoria a partir de las nueve horas del día veintitrés de agosto del año en curso, en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

#### AGENDA PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2021.
- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados.
- VIII- Armonización del pacto social con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- IX- Varios

#### PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I- Modificación del Pacto Social por armonización con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- II- Aumento de Capital Social.
- III- Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

Para resolver los puntos de carácter extraordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, quince de julio de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO VENUTOLO OVIEDO,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P027461-3

## CONVOCATORIA

El Director Presidente de GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña, de este domicilio, CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día treinta de agosto del dos mil veintidós, a partir de las diecinueve horas en vía aplicación Zoom, por lo que se estará enviando el link para unirse a la reunión a cada uno de los accionistas.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

PUNTO ÚNICO: NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

El quórum necesario para celebrar sesión será: Con respecto a los Puntos de Junta General Ordinaria de Accionistas: en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, a las diecinueve horas el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha y hora de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

DR. FERNANDO ANTONIO CASTANEDA DUARTE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R005570-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

## AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Octava Avenida Sur y Once Calle Poniente, número treinta y uno de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 02574, de la cuenta número 001000204849, emitido en fecha 22/07/2020 para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado; conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Se extiende el presente aviso en la ciudad de Santa Ana, a los 5 días del mes de julio del año 2022.

LIC. MARNON RAMÍREZ,  
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. P027165-3

## AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 110682 Por la cantidad de US\$30,000.00 a un plazo de 390 DIAS en Agencia CENTRAL Ubicada en PROLONGACION ALAM. JUAN PABLO II S.S., solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador. 11 DE JULIO DE 2022.

JULIO RAFAEL FLORES,  
JEFE DE AGENCIA.  
COMEDICA DE R.L.  
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. P027254-3

## A VISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 001915 por CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$5,500.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 13 de julio de 2022.

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO,  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P027314-3

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

## CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA:

La infrascrita secretaria de la Asamblea General de Propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE NEBEL LAND, conocido por RESIDENCIAL VILLA ANTIGUA,

HACE CONSTAR; Que, en Asamblea General de Propietarios, celebrada a las dieciséis con cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintidós, en su punto número Seis se eligió al Administrador y al respectivo suplente de la Residencial, y el cual dice: "PUNTO SEIS. ELECCION DE ADMINISTRADOR. Se procedió a elegir al Administrador y Consejo de Administración de la Residencial para un periodo de TRES años contados a partir del 01 de julio del dos mil veintidós, el cual finalizara el 01 de julio del dos mil veinticinco, la cual queda integrada de la siguiente manera: ING. MILTON EDGARDO NAVARRO MONTES, para el cargo de Administrador e ISAIAS ARMANDO MORATAYA ESCOBAR, para el cargo de Administrador Suplente. Los residentes propietarios y representantes presentes, aprueban por unanimidad, por lo cual se nombra a la Administración de la Residencial Villa Antigua, para el periodo comprendido del 01 de julio 2022 al 01 de julio 2023, quedando integrada de la siguiente manera: ADMINISTRADOR PROPIETARIO: MILTON EDGARDO NAVARRO MONTES, de cincuenta y un año de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00854553-3 y Número de Identificación Tributaria 0618-241270-101-4 y como ADMINISTRADOR SUPLENTE a ISAIAS ARMANDO MORATAYA ESCOBAR, de treinta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04316577-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-250690-125-2 Quienes aceptaron su nombramiento y se dan por notificados del mismo."

Panchimalco, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027230-3

**TITULO MUNICIPAL**

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado el señor RAFAEL ANTONIO NAVARRO FLORES, de sesenta y un años de edad agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos uno tres ocho uno-siete, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres-uno dos cero uno seis uno-uno cero dos-cero; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en suburbios de Barrio Las Delicias, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIEZ

PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil ciento setenta y cuatro punto treinta y siete, ESTE quinientos doce mil quinientos ochenta y cinco punto setenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho puntos cero cinco metros; colindando con MEYBELIN DEL CARMEN MARTINEZ DE CRUZ y KARINA MARTINEZ, con calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados quince minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; colindando con JOSE MAURICIO FLORES, con pared de propia de división. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; colindando con RAFAEL ANTONIO NAVARRO FLORES, con pared propia de por medio; Tramo dos, Sur cuenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA ROSA FLORES, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros, con pared medianera de división; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; colindando con MARIA JOSEFA HERNANDEZ, con pared propia de división. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera a la señora MARIA FLORES VIUDA DE NAVARRO o MARIA SARA FLORES GONZALEZ DE NAVARRO, el día 22/05/2013 haciendo más de diez años de poseerlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a quince días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027364-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022205967

No. de Presentación: 20220341127

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de XCOEX LIMITED OÜ, de nacionalidad ESTONIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión xcoex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027137-3

No. de Expediente: 2022206753

No. de Presentación: 20220342384

CLASE: 35, 36, 37, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LANDQUIRE**

Consistente en: la palabra LANDQUIRE, que servirá para: amparar: publicidad, dirección de negocios, administración de negocios; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: seguros, asuntos financieros, asuntos inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: construcción de bienes inmuebles. Clase: 37. Para: amparar: servicios legales, servicios de seguridad para la protección de bienes e individuos, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades de los individuos. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027225-3

No. de Expediente: 2022201847

No. de Presentación: 20220332996

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO EDWIN AVALOS RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES AVALOS ORTIZ, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INAVOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EL BENDITO y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027233-3

No. de Expediente: 2022206132

No. de Presentación: 20220341403

CLASE: 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## C SIGHT

Consistente en: la frase C SIGHT, traducida la palabra SIGHT como Visión, que servirá para amparar: Servicios de cadena de suministro, transporte y logística. Clase: 39. Para amparar: Servicios de software como un servicio (SAAS): servicios de provisión de cadena de suministro, transporte y logística a clientes; software como un servicio de provisión de cadena de suministro, transporte y logística a clientes a través de una plataforma en línea. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintuno de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027330-3

No. de Expediente: 2022206430

No. de Presentación: 20220341855

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ServiTotal y diseño, que servirá para amparar: Prestación de servicios de reparación de productos electrodomésticos y del hogar (radio, televisores, VHS, cocinas, lavadoras, refrigeradoras, camas, muebles, y electrodomésticos varios). Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027336-3

No. de Expediente: 2016157409

No. de Presentación: 20160244493

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROCCO DONNA HOLDING, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ROCCO DONNA

Consistente en: la frase ROCCO DONNA, la palabra DONNA se traduce al castellano como mujer, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027352-3

No. de Expediente: 2022203554

No. de Presentación: 20220336968

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENA RUTH MUÑOZ DE LOPEZ - LOUCEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ELĀN

Consistente en: la palabra ELAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA DESTINADO A PERSONAS RELACIONADOS A CORTES PEDICURA, PEDICURA

CLÍNICA, RETIRO DE ESMALTE PERMANENTE, REALIZACIÓN DE MASAJES RELAJANTES, PEDICURA PARA PIE DIABÉTICO, TRATAMIENTO DE VERRUGAS, EXTRACCIÓN DE UÑERO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005599-3

No. de Expediente: 2022205395

No. de Presentación: 20220340260

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA GEORGINA MARTINEZ ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GIRLS ON WHEELS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es chicas sobre ruedas. Sobre las siglas SV, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005600-3

No. de Expediente: 2022204038

No. de Presentación: 20220337801

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS DOMINGO LOPEZ CACEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AMARÉ MAR Beach hotel & resort y diseño, que se traduce al castellano como AMARÉ MAR Hotel y complejo de playa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS, Y DE HOSPEDAJE TEMPORAL, INCLUYENDO: LOS SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PUDIENDO SER PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES O CORREDORES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005601-3

No. de Expediente: 2022206266

No. de Presentación: 20220341611

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS MARTINEZ JAVIER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión U P ULTIMATE PHONE y diseño, que se traduce al castellano como U P teléfono definitivo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS, COMO: APARATOS, INSTRUMENTOS, Y EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TALES COMO: APARATOS DE TELEFONÍA; LOS ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; MICRÓFONOS MANOS LIBRE PARA TELÉFONOS CELULARES; CASCOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS CELULARES; SOPORTES MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS FOTOGRAFICOS; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES] EN FORMA DE RELOJ DE PULSERA; RELOJES, TALES COMO RELOJES INTELIGENTES, Y RELOJES DE PROCESADORES; BOCINAS; COMPUTADORAS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PORTÁTILES, Y COMPUTADORAS NOTEBOOK; IMPRESORAS DE COMPUTADORA; MONITORES; TECLADOS; MICRÓFONOS; CARGADORES; ADAPTADORES DE BATERÍA; ADAPTADORES DE CONEXIÓN ELÉCTRICA; ADAPTADORES DE CONEXIÓN ENTRE DISPOSITIVOS MULTIMEDIA; ADAPTADORES TELEFÓNICOS; DISPOSITIVO DE VIDEOCONFERENCIA; DISPOSITIVOS DE VÍDEO; DISPOSITIVOS DE USB; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE DIFUSIÓN DE VÍDEO POR INTERNET; AUDÍFONOS ANALÓGICOS, AUDÍFONOS DIGITALES, AUDÍFONOS ELECTRÓNICOS; Y CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005602-3

No. de Expediente: 2022206166

No. de Presentación: 20220341439

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ESMERALDA GASPARILLO CORVERA, en su calidad de APODERADO de CYEEMSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CYEEMSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**#SoyLimpio**

Consistente en: la expresión #SoyLimpio y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, PROGRAMAS PARA COMUNIDADES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005622-3

No. de Expediente: 2022206218

No. de Presentación: 20220341531

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de International Stores Corporation, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**nixBlix**

Consistente en: la palabra NIXBLIX y diseño, que servirá para AMPARAR: VENTA AL-DETALLE DE PRODUCTOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, MÚSICA, Y

DE VIDEO, ESPECIAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE, COMPUTADORES, TELÉFONOS, REPRODUCTORES, SOFTWARE PARA LOS MISMOS, ACCESORIOS, Y EN GENERAL ARTÍCULOS DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005626-3

No. de Expediente: 2022206524

No. de Presentación: 20220342021

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA VELASQUEZ DE CARBALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO CARVE, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Food Stación y diseño, que se traduce como ESTACIÓN DE COMIDA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ALIMENTOS EN CAFETERÍAS EMPRESARIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005634-3

No. de Expediente: 2022205126

No. de Presentación: 20220339828

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CIUDAD CAÓTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028437-3

No. de Expediente: 2022205125

No. de Presentación: 20220339827

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Escuela mágica y diseño. Sobre los elementos denominativos ESCUELA Y MAGICA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio,

se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028439-3

No. de Expediente: 2022205124

No. de Presentación: 20220339826

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSO ANIME y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos, colores y forma de letras representadas, ya que sobre las palabras UNIVERSO Y ANIME, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028444-3

No. de Expediente: 2022205122  
 No. de Presentación: 20220339824  
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSO CÓSMICO y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos, colores y forma de letras representadas, ya que sobre las palabras UNIVERSO Y CÓSMICO no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028446-3

No. de Expediente: 2022205127  
 No. de Presentación: 20220339829  
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tren Mágico CIFCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028448-3

No. de Expediente: 2022205123  
 No. de Presentación: 20220339825  
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUPER UNIVERSO y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos, colores y forma de letras representadas, ya que sobre las palabras SUPER Y UNIVERSO, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028449-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022205966

No. de Presentación: 20220341126

CLASE: 09, 16, 35, 38, 39, 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VFS GLOBAL SERVICES PLC, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VFS.GLOBAL EST. 2001 y diseño, que servirá para: AMPARAR: software pregrabados y personalizados relacionados con el visado completo, administración de pasaportes y documentos de viaje, reenvío de documentos y pagos relacionados con solicitudes de visado, recopilación de datos matemáticos y estadísticos y elaboración de informes personalizados, organización y seguimiento de documentos de visado, expedición de un visado electrónico a través de un sitio web con amplios enlaces a sitios web mundiales de diversas embajadas, escaneo de diversos documentos y conexión con base de datos, suministro de códigos de barras para información sobre pasaportes, reenvío de documentos escaneados y reconocimiento óptico de caracteres; documentos de identificación codificados magnéticamente, a saber, pasaportes y visados en blanco para su expedición por organismos gubernamentales; software que permiten servicios y transacciones de pago en línea; software para la compilación y generación de información estadística y matemática relativa a la transacción de pago en línea; software para su uso por el personal de un centro de llamadas, para ayudar al personal a responder a las consultas telefónicas sobre asuntos relacionados con la solicitud de visados; software utilizado para sitios web sobre información y solicitud de visados y para el seguimiento del estado de la solicitud de visado y de los documentos de visado; software que permite al usuario programar citas y entrevistas en una base de datos en línea; software de gestión de las relaciones con los clientes para la gestión eficaz de las consultas y la documentación; software de grabación, vigilancia y almacenamiento de la interacción con los clientes; todo ello incluido en esta clase. Clase: 09. Para: AMPARAR: documento de identificación no codificado magnéticamente, a saber, pasaportes y visados en blanco para su expedición por parte de organismos gubernamentales; guías libros y cartillas [cuadernillos], con información sobre viajes, facilitación de visados, administración de pasaportes y documentos de viaje; libros de guía de viajes y excursiones; material didáctico y de enseñanza (excepto aparatos); productos de imprenta; formularios impresos; instrumentos de escritura, blocs de notas, fundas para documentos, carpetas (papelería); libros, catálogos, folletos, circulares / boletines informativos, prospectos, cartillas [cuadernillos], publicaciones periódicas, revistas, calendarios, mapas y atlas; carteles / pósters y tarjetas postales; etiquetas, adhesivos [artículos de papelería] / autoadhesivos, tarjetas de felicitación, anuarios y planificadores, agendas, horarios impresos, diagramas y planos; material de

oficina; teléfono, directorios de correo electrónico y sitios web; fotografías, material de empaquetar; papel de empaquetar; carteles publicitarios; códigos de barras; etiquetas; certificados impresos; todo ello incluido en esta clase. Clase: 16. Para: Amparar: servicios de administración de empresas, a saber, prestación de servicios completos de administración de visados, pasaportes y documentos de viaje a misiones diplomáticas en diversos países, embajadas, consulados, compañías aéreas, agencias de viajes, gestores de viajes, asociaciones, organismos comerciales y de viajes; servicios administrativos empresariales para realizar citas y programar entrevistas; compilación de datos matemáticos o estadísticos relacionados con los mismos; publicación de material publicitario; servicios de publicidad y promoción; servicios de información comercial; difusión y actualización de espacios publicitarios; procesamiento de datos informáticos; servicios de asesoramiento y consultoría comercial relativos a la administración de visados; servicios de información comercial relativos a consultas sobre la administración de visados a través de agencias de información comercial; explotación de centros de llamadas telefónicas para terceros; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina] en línea para la solicitud de visados; servicios de administración de empresas para la recopilación de información sobre el estado de las solicitudes de visado e información sobre la expedición de visados; servicios de información comercial prestados mediante el acceso a una base de datos informática incluyendo los servicios de información en línea sobre el estado de las solicitudes de visado y la expedición de visados mediante una amplia interfaz con el software global de las misiones diplomáticas; prestación de servicios de información comercial relativos a las consultas sobre la administración de visados; agencias de información comercial relacionadas con el suministro de información y anuncios sobre la administración de visados; recopilación de datos para solicitantes de visados, especialmente mediante una base de datos en línea para el almacenamiento, la recuperación y la actualización de diversos perfiles e información de los solicitantes; información estadística de los perfiles de los solicitantes de visados proporcionada en forma de informes personalizados, basados en los datos almacenados en la citada base de datos; reproducción de documentos; relaciones públicas; todo ello incluido en esta clase. Clase: 35. Para: Amparar: comunicación por terminales de ordenador; transmisión asistida por ordenador de mensajes e imágenes; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de correo electrónico; transmisión de facsímiles; comunicaciones por teléfono; comunicaciones por teléfonos móviles; servicios de teleconferencia; servicios de mensajes cortos; suministro de acceso a bases de datos; suministrar al usuario acceso a una red informática mundial; suministrar instalaciones en línea para la interacción en tiempo real; transmisión de mensajes, documentos, datos, imágenes, audio y vídeo; servicios de correo de voz; radiodifusión inalámbrica; todo ello incluido en esta clase. Clase: 38. Para: Amparar: servicios de organización de viaje; organización de visados, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; suministro de información de viaje a través de una base de datos informática en línea; reservas de viajes y transportes; transporte de viajeros; acompañamiento de viajeros; servicios de guía de viajes; organización de viajes y turismo; información sobre transportes; servicios de transporte por carretera, ferroviario, marítimo y aéreo (pasajeros y productos); organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de envío de mensajes; entrega de productos; servicios de mensajería (mensajes o mercancías); todo ello incluido en esta clase. Clase: 39. Para: Amparar: diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software personalizado y soluciones de software de tecnología informática para la administración completa de visados, pasaportes y administración de documentos de viaje; diseño y

desarrollo de soluciones de hardware personalizadas para la administración completa de visados, pasaportes y la administración de documentos de visados; servicios informáticos, a saber, actuar como un proveedor de servicios de aplicación en el ámbito de la gestión de la información para alojar programas informáticos de aplicación para la obtención de visados, pasaportes y administración de documentos de viaje; proporcionar temporalmente el uso de programas informáticos no descargables para el seguimiento de documentos a través de redes informáticas, intranets e internet; servicios de proveedor de servicios de aplicación (asp), a saber, proporcionar acceso a través de un sitio web dedicado a un software que permite al usuario obtener información sobre visados y pasaportes, solicitud de visados y pasaportes, programación de citas y entrevistas, cobro de pagos en línea, inscripción de datos biométricos, captura y transferencia de datos biométricos, verificación, legalización, atestación y traducción, y para el seguimiento del estado de la solicitud de visado y de los documentos de visado; servicios de soporte técnico, a saber, administración remota y gestión de dispositivos propios y alojados en centro de datos; aplicaciones de software y base de datos; investigación y desarrollo de nuevos productos, tecnología y métodos de operación en el campo y la administración de visados y pasaportes; todo ello incluido en esta clase. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027135-3

No. de Expediente: 2022206174

No. de Presentación: 20220341452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ACIX 40**

Consistente en: la palabra ACIX 40, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027138-3

No. de Expediente: 2022205968

No. de Presentación: 20220341128

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Swift**  
Limpieza y fragancia efectiva

Consistente en: la palabra Swift y diseño, que se traduce al castellano como RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA ROPA, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027139-3

No. de Expediente: 2022205970

No. de Presentación: 20220341129

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Swift**  
Limpieza y fragancia efectiva

Consistente en: la palabra SWIFT y diseño, que se traduce al castellano como RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: JABONES

Y DETERGENTES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, EN FORMA LÍQUIDA, POLVO O SÓLIDA PARA EL LAVADOR DE LA ROPA, PRODUCTOS DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE DEL HOGAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027140-3

No. de Expediente: 2022206177

No. de Presentación: 20220341455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ROSUVINA

Consistente en: la palabra ROSUVINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027143-3

No. de Expediente: 2022204955

No. de Presentación: 20220339459

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TELMICORD

Consistente en: la palabra TELMICORD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027144-3

No. de Expediente: 2022206575

No. de Presentación: 20220342098

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDITH MARIBEL ALFARO DE ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EL CHARRO

Consistente en: la expresión EL CHARRO, que servirá para: AMPARAR: MALETAS, BOLSOS Y BILLETERAS; DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRA CLASE. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO DE TODA CLASE Y SUS ACCESORIOS; ROPA CONFECCIONADA O A MEDIO CONFECCIONAR DE TODO GÉNERO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y GUARNICIONERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027147-3

No. de Expediente: 2022202642

No. de Presentación: 20220334785

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA MARIBEL HERNANDEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AROMANZAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, PERFUMERIA, JABONES, MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027152-3

No. de Expediente: 2022206324

No. de Presentación: 20220341694

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 38, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023, que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión COSSAN 2023 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE

SOMBRETERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027193-3

No. de Expediente: 2022205130

No. de Presentación: 20220339834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# COLIX

Consistente en: la palabra COLIX, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027194-3

No. de Expediente: 2022206325

No. de Presentación: 20220341695

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 38, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APO-

DERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023, que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023

Consistente en: las palabras XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUANATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027196-3

No. de Expediente: 2022205129

No. de Presentación: 20220339833

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**COLIX 400**

Consistente en: la expresión COLIX 400. Sobre 400, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o

necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027197-3

No. de Expediente: 2022206473

No. de Presentación: 20220341940

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., o FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CONCENTRADO  
DE  
RABANO  
FARQUISAL**

Consistente en: la expresión CONCENTRADO DE RABANO FARQUISAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABES, TABLETAS, SOLUCIÓN DE CONCENTRADO DE RÁBANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027237-3

No. de Expediente: 2022201554

No. de Presentación: 20220332375

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### DRAGON ICE TEA

Consistente en: la expresión DRAGON ICE TEA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HIELOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL: MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, REFRESCOS, Y BEBIDAS ENERGÉTICAS; SIROPES, CONCENTRADOS, POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CERVEZA SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027321-3

No. de Expediente: 2022205960

No. de Presentación: 20220341120

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de DUPONT POLYMERS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DUPONT y diseño, que servirá para amparar: LIMPIADORES; DESENGRASANTES. Clase: 03. Para amparar: LUBRICANTES, GRASAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027323-3

No. de Expediente: 2022206372

No. de Presentación: 20220341781

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MDU HOLDINGS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### MERCANDU PAY

Consistente en: las palabras MERCANDU PAY, que el término PAY se traduce al castellano como: PAGAR. Sobre el elemento denominativo PAY que se traduce al castellano como PAGAR, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Software; aplicaciones descargables para uso en dispositivos móviles. Clase: 09. Para: amparar: Servicios financieros y crediticios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027331-3

No. de Expediente: 2022206124

No. de Presentación: 20220341373

CLASE: 09, 35, 36, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de PROOF Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## MOONBIRDS

Consistente en: la palabra MOONBIRDS, que servirá para: amparar: Archivos de imágenes descargables que contienen obras de arte autenticadas por tokens no fungibles (NFTs). Clase: 09. Para: amparar: Administración de un programa de lealtad; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de arte digital descargable, imágenes, sonido, audio, vídeo, audiovisuales y archivos de juegos autenticados por tokens no fungibles (NFTs); tienda minorista en línea de productos virtuales, contenido digital, tokens no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; provisión de una base de datos de búsqueda en línea de creadores y proveedores de contenido; provisión de red en línea que empareja o conecta a los creadores; servicios de publicidad y marketing en línea, a saber, marketing integrado y creación de contenido digital; servicios de redes empresariales en línea; servicios de publicidad, marketing y promoción en línea; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen ropa, sombreros, bolsos, estuches, paquetes, llaveros, dijes, libros, juegos, accesorios para juegos, juguetes, impresiones, marcos, dispositivos de visualización digital, artículos de colección, tarjetas de regalo; servicios de tienda minorista en línea con productos virtuales, contenido digital, tokens no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; operación de un mercado en línea para mostrar, registrar, comprar, vender o transferir artículos de colección digitales, representados por tokens no fungibles; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios. Clase: 35. Para: amparar: Emisión de tokens de valor; emisión de tokens digitales de valor; emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, cripto tokens y tokens de utilidad; comercialización de moneda virtual en línea en tiempo real; servicios de comercialización de moneda virtual; servicios de comercialización de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, criptotokens y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos y comercialización de criptomonedas y suministro de información y datos sobre criptomonedas; servicios de transacciones financieras relacionadas con la criptomoneda, tokens no fungibles (NFTs) y tecnología blockchain; provisión de información financiera en el ámbito de la moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, criptotokens, tokens no fungibles y tokens de utilidad; provisión de información financiera en el ámbito de las finanzas descentralizadas (DeFi); recaudación de tasas y dinero y realización de pagos a los titulares de propiedad intelectual, artistas, creadores, promotores, influenciadores y propietarios y anfitriones de tokens no fungibles (NFTs); propiedad intelectual y servicios de cálculo de tasas. Clase: 36. Para: amparar: Organización y realización de eventos, conferencias educativas, seminarios, talleres y simposios, en línea y en persona; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para reconocer y recompensar a los usuarios que

se comprometen y participan; servicios de galería de arte; servicios de galería de arte en línea. Clase: 41. Para: amparar: Software no descargable para que los usuarios creen perfiles, compartan y carguen información de usuarios; software no descargable para facilitar intercambios y transacciones de comercio electrónico; creación de un entorno virtual en la naturaleza de una comunidad en línea para que los usuarios registrados colaboren, comenten y compartan un audio, vídeo, audiovisuales u otros medios electrónicos; software como un servicio (SaaS) que ofrece un software para proveer acceso a criptomonedas, tokens no fungibles y otros tokens de aplicación; provisión del uso temporal de un software en línea no descargable para su uso en la creación, comercio, intercambio, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión electrónica de moneda digital, tokens digitales, criptomonedas, tokens no fungibles NFTs y otros tokens de aplicación, y la gestión de transacciones digitales; provisión de un software en línea no descargable para facilitar la transferencia de contenido digital entre usuarios, permitir a los usuarios publicar contenido digital y permitir a los usuarios buscar y ver contenido digital; software como un servicio (SAAS) que ofrece plataformas de software de computadora para metaversos; software como un servicio (SAAS) para metaversos, mundos virtuales y realidad virtual; software como un servicio (SAAS) que ofrece plataformas de software que utilizan tecnología de blockchain y de libro mayor distribuido para autenticar y procesar tokens digitales y tokens no fungibles para representar un artículo coleccionable; plataforma como un servicio (paas) que ofrece plataformas de software para metaverso, mundos virtuales y realidad virtual, y que utiliza tecnología blockchain y de libro mayor distribuido para autenticar y procesar tokens digitales y tokens no fungibles para representar un artículo coleccionable; software para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos. Clase: 42. Para: amparar: Servicios de redes sociales; servicios de introducción y creación de redes sociales en línea; servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027332-3

No. de Expediente: 2022206020

No. de Presentación: 20220341205

CLASE: 01, 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MOC PRODUCTS COMPANY, INC.,

de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras MP y diseño, que servirá para: amparar: Productos químicos, a saber, aditivo químico limpiador de la cámara de combustión y de la inyección de combustible. Clase: 01. Para: amparar: Materiales de limpieza, a saber, productos de reacondicionamiento de automóviles, a saber, ceras, abrillantadores, limpiadores de sistemas de transmisión, compuestos de pulido y acabado, compuestos de apresto a base de agua para exteriores e interiores de caucho y vinilo, compuestos de apresto a base de disolventes orgánicos para exteriores e interiores de caucho y vinilo; limpiadores de cristales, lavados y champús para automóviles, limpiadores y desengrasantes de interiores y exteriores a base de agua, limpiadores y desengrasantes de interiores y exteriores a base de disolventes orgánicos, limpiadores a base de ácidos para metales, compuestos para pulir, aderezar y acristalar sin silicona, disolventes para lavaparabrisas, preparaciones para prevenir las manchas en tejidos, limpiadores de carburadores, limpiadores de aire acondicionado, limpiadores y enjuagadores del sistema de combustible, limpiadores y enjuagadores de los sistemas de refrigeración, limpiadores de frenos, limpiadores de la caja del acelerador, eliminadores de barniz y goma, preparaciones para inhibir y eliminar el óxido. Clase: 03. Para: amparar: Aceites y grasas industriales, a saber, acondicionador del líquido de dirección asistida, acondicionador del aceite del aire acondicionado, acondicionador del aceite del motor, acondicionador del líquido de la transmisión, grasa blanca de litio, sellador y lubricante del radiador y lubricante de silicona y molibdeno para engranajes. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027334-3

No. de Expediente : 2022205304

No. de Presentación: 20220340124

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

ALPAAR SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Surtiapp y diseño, que servirá para: amparar: Software; aplicaciones descargables para uso en dispositivos móviles. Clase: 09. Para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; venta al detalle y al por mayor de productos alimenticios, bebidas, licores, tabaco, productos de primera necesidad, productos para el cuidado y limpieza del hogar, productos para el cuidado e higiene personal, productos nutricionales y de alimentación para bebés, medicamentos y otros productos de farmacia. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de recogida, transporte y entrega de mercancías. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027339-3

No. de Expediente: 2021195610

No. de Presentación: 20210321257

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NAPROX**

Consistente en: la palabra NAPROX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES;

DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027340-3

No. de Expediente: 2022206360

No. de Presentación: 20220341761

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MOISES EMILIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHORIBUFFALO y diseño. Se le concede exclusividad sobre el término denominativo CHORIBUFFALO y su diseño representado; y no de los elementos que la componen en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Embutidos, carne, pescado, carne de ave y de caza, extractos de carne en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras; compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027341-3

No. de Expediente: 2022206566

No. de Presentación: 20220342084

CLASE: 07, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**EDENERGY**

Consistente en: la palabra EDENERGY, que servirá para: amparar: Plantas de generación de energía. Clase: 07. Para: amparar: Servicios de generación de energía. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027347-3

No. de Expediente: 2022205555

No. de Presentación: 20220340587

CLASE: 30.s

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS AUGUSTO FLORES ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café De los Conchaguas y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027360-3

No. de Expediente: 2022205743

No. de Presentación: 20220340818

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Chevron Intellectual Property LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional de BOTELLA DE AIRE COMPRIMIDO, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES, ACEITES LUBRICANTES, GRASA LUBRICANTE, PETRÓLEO, CRUDO O REFINADO, ACEITE DE MOTOR, ACEITE INDUSTRIAL, ACEITE PARA ENGRANAJES, COMBUSTIBLE, GASOLINA, ACEITE DIESEL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005624-3

No. de Expediente: 2022206513

No. de Presentación: 20220342006

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CHAIRMAN SERVICES, LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Despamen LBD

Consistente en: la expresión Despamen LBD, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005630-3

No. de Expediente: 2022206512

No. de Presentación: 20220342005

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LIBERTRIM SII

Consistente en: las palabras LIBERTRIM SII, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005631-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO GENERAL  
DE EMPLEADOS DE SALUD;****"SIGESAL"**

Art. 1. Que el Sindicato Gremial de Trabajadores de Enfermería de El Salvador, cuyas siglas son SIGEESAL, realizó el Acto de Constitución en la Ciudad de Ahuachapán, a las diecisiete horas del día diez de abril de mil novecientos setenta y ocho, de clase Gremio. Siendo modificada su clase y denominación, el día veintisiete de febrero del año dos mil diez, como un Sindicato de clase de Servidores Públicos, siendo denominado Sindicato General de Empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que podrá abreviarse SIGESAL.

Y de conformidad a los acuerdos adoptados en Asamblea el día seis de abril del año dos mil veintidós, se modificó el nombre del sindicato que antes era denominado Sindicato General de Empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuyas abreviaturas son "SIGESAL", y que de ahora en adelante se denominará Sindicato General de Empleados de Salud, que podrá abreviarse SIGESAL.

Art. 3. Literal c) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanan de las Leyes Laborales aplicables al Ministerio de Salud.

Literal l) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales o internacionales, seminarios, talleres y capacitaciones para la solución de los problemas inherentes a los trabajadores;

Art.5

Literal a) - Laborar en el Sistema de Salud.

Art. 8.

Para que un miembro del Sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva y el miembro de ésta que la reciba entregará al interesado constancia del día y hora de la presentación. Así mismo la Junta Directiva queda obligada a comunicar la renuncia al Ministerio de Salud, para que cese el descuento de la cuota sindical y al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 11.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente en la Ciudad de San Salvador o donde sea más conveniente para el sindicato, en el periodo comprendido entre los quince días anteriores al diez de abril de cada año. Estas Asambleas se sujetarán a lo prescrito en los presentes estatutos del Sindicato General de Empleados de Salud.

Art. 31.

Literal c) Mantener activa la labor de Organización a fin que pertenezcan al Sindicato todos los trabajadores del Ministerio de Salud;

Literal g) Levantar la Estadística de los trabajadores del Sistema del Ministerio de Salud.

Art. 46.

Literal b) Por proferir palabras soeces, insultos, atropellos, amenazas, difamación y calumnia en cualquier lugar contra un afiliado o directivo sindical.

Art. 47.

Literal c) Por calumniar, difamar, amenazar e insultar a los miembros de Juntas Directivas del Sindicato, o los miembros afiliados del mismo.

Art. 48.

Literal g) Por abandono de las funciones de los cargos de directivos, comisiones, comités, equipo de trabajo, y delegaciones sindicales, por más de un mes sin causa justificada.

Art. 49.

Literal c) Por traición al Sindicato, al efectuar o fomentar maniobras que desestabilice, que bloquee o distorsione el normal funcionamiento del sindicato o pongan en peligro la vida del mismo;

literal f) Por calumniar, difamar, amenazar, insultar y agredir físicamente a los miembros de Juntas Directivas del Sindicato, o los miembros afiliados del mismo;

literal g) Por manipular física o psicológicamente, coaccione y presione para que un afiliado al sindicato se desafilie.

Literal h) Por cometer desórdenes o que por cualquier motivo de actos arbitrarios dificulten el normal desarrollo de la Asamblea, sean éstas, ordinarias o extraordinarias.

Art. 51.

El acusado antes de ser juzgado será oído, tiene derecho a defenderse personalmente o nombrar defensores, que deberán ser miembros del Sindicato o Abogados de la República. Si el acusado no hiciere uso del derecho de defensa o se declare en rebeldía, la sanción será efectiva de oficio por la Comisión de Honor y Justicia.

De lo resuelto por la Asamblea General en cada caso, no habrá ningún recurso.

Art. 60.

Las Juntas Directivas Seccionales, estarán obligadas a remitir a la Junta Directiva General del Sindicato el 35% de las cuotas sindicales Ordinarias que se perciban en la respectiva Seccional, para contribuir con los egresos generales de todo el Sindicato; estas remesas se harán los últimos días de cada mes. El 65% de los fondos recaudados por las Seccionales que la Junta Directiva esté formalmente inscrito en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social serán utilizados en sus propios egresos. En caso de acefalia de la Seccional será Junta Directiva quien administrará la totalidad de los fondos recaudados de la seccional.

Para ser entregado el 65% de los fondos cada seccional deberá presentar un plan de trabajo presupuestado y desarrollado mensualmente, bajo la supervisión e inspección de Junta Directiva General. Caso contrario, la Junta Directiva administrará los fondos recaudados.

Art. 63.

Los fondos del Sindicato serán invertidos en actividades que correspondan a sus fines, procurando la realización de sus objetivos más importantes. Queda prohibida la inversión de fondos sindicales en actividades ajenas a los fines que corresponden a la organización.

En el caso de que las Seccionales no cumplieren con lo estipulado en el inciso anterior, Junta Directiva está obligada a administrar la totalidad de los fondos.

Art. 69.

A iniciativa de la Junta Directiva, podrá convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con quince días de anticipación, con el objeto de reformar total o parcialmente los presentes Estatutos y su Reglamento Interno por el voto del sesenta por ciento de los afiliados al Sindicato o en su defecto en segunda asamblea la cual se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso.

#### Ref. 51 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas con veinte minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós, suscrita por el señor Edgardo Mario Arévalo Méndez, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva de la asociación

profesional denominada como Sindicato General de Empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que podrá abreviarse SIGESAL, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

I) Que, de conformidad a la certificación del acta número ciento sesenta y siete, se colige la celebración de la Asamblea General Ordinaria de segunda convocatoria del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que podrá abreviarse SIGESAL, realizada el día seis de abril del año dos mil veintidós, en la cual se aprobó por unanimidad de los noventa y nueve miembros asambleístas que estuvieron presentes, el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del referido Sindicato, asimismo acordaron en Asamblea reformar el nombre del sindicato a SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DE SALUD, cuyas siglas son SIGESAL, dicha reforma radica en modificar los artículos 1, 3 literales c) y l), 5 literal a), 8, 11, 31 literales c) y g), 46 literal b), 47 literal c), 48 literal g), 49 literales c), f), g) y h), 51, 60, 63 y 69, los cuales quedarían redactados de la siguiente manera: Artículo uno - Que el Sindicato Gremial de Trabajadores de Enfermería de El Salvador, cuyas siglas son SIGEESAL, realizó el Acto de Constitución en la Ciudad de Ahuachapán, a las diecisiete horas del día diez de abril de mil novecientos setenta y ocho, de clase Gremio. Siendo modificada su clase y denominación, el día veintisiete de febrero del año dos mil diez, como un Sindicato de clase de Servidores Públicos, siendo denominado Sindicato General de Empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que podrá abreviarse SIGESAL. Y de conformidad a los acuerdos adoptados en Asamblea el día seis de abril del año dos mil veintidós, se modificó el nombre del sindicato que antes era denominado Sindicato General de Empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuyas abreviaturas son "SIGESAL", y que de ahora en adelante se denominará Sindicato General de Empleados de Salud, que podrá abreviarse SIGESAL. : Artículo tres literal c) - Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de las Leyes Laborales aplicables al Ministerio de Salud. literal l) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales o internacionales, seminarios, talleres y capacitaciones para la solución de los problemas inherentes a los trabajadores; quedando el resto de literales sin sufrir ningún cambio; : Artículo cinco literal a) - Laborar en el Sistema de Salud. : Artículo ocho - Para que un miembro del Sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva y el miembro de ésta que la reciba entregará al interesado constancia del día y hora de la presentación. Así mismo la Junta Directiva queda obligada a comunicar la renuncia al Ministerio de Salud, para que cese el descuento de la cuota

sindical y al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. quedando el resto de literales sin sufrir ningún cambio; : Artículo once - La Asamblea General se reunirá ordinariamente en la Ciudad de San Salvador o donde sea más conveniente para el sindicato, en el periodo comprendido entre los quince días anteriores al diez de abril de cada año. Estas Asambleas se sujetarán a lo prescrito en los presentes estatutos del Sindicato General de Empleados de Salud. : Artículo treinta y uno - literal c) Mantener activa la labor de Organización a fin que pertenezcan al Sindicato todos los trabajadores del Ministerio de Salud; literal g) Levantar la Estadística de los trabajadores del Sistema del Ministerio de Salud. quedando el resto de literales sin sufrir ningún cambio; : Artículo cuarenta y seis - literal b) Por proferir palabras soeces, insultos, atropellos, amenazas, difamación y calumnia en cualquier lugar contra un afiliado o directivo sindical. : Artículo cuarenta y siete - literal c) Por calumniar, difamar, amenazar e insultar a los miembros de Juntas Directivas del Sindicato, o los miembros afiliados del mismo; se reforma el art.48, en el cual se agrega un nuevo literal, el cual queda redactado de la siguiente manera: : Artículo cuarenta y ocho - literal g) Por abandono de las funciones de los cargos de directivos, comisiones, comités, equipo de trabajo, y delegaciones sindicales, por más de un mes sin causa justificada. En la redacción del artículo 49 se agregaron nuevos literales f), g) y h) quedando redactados así : Artículo cuarenta y nueve - literal c) Por traición al Sindicato, al efectuar o fomentar maniobras que desestabilice, que bloquee o distorsione el normal funcionamiento del sindicato o pongan en peligro la vida del mismo; literal f) Por calumniar, difamar, amenazar, insultar y agredir físicamente a los miembros de Juntas Directivas del Sindicato, o los miembros afiliados del mismo, y literal g) Por manipular física o psicológicamente, coaccione y presione para un afiliado al sindicato se desafilie. Literal h) Por cometer desórdenes o que por cualquier motivo de actos arbitrarios dificulten el normal desarrollo de la Asamblea, sean éstas, ordinarias o extraordinarias. quedando el resto de literales sin sufrir ningún cambio; : Artículo cincuenta y uno - inciso primero: El acusado antes de ser juzgado será oído, tiene derecho a defenderse personalmente o nombrar defensores, que deberán ser miembros del Sindicato o Abogados de la República. Si el acusado no hiciere uso del derecho de defensa o se declare en rebeldía, la sanción será efectiva de oficio por la Comisión de Honor y Justicia. Inciso segundo: De lo resuelto por la Asamblea General en cada caso, no habrá ningún recurso.: Artículo sesenta - inciso primero: Las Juntas Directivas Seccionales, estarán obligadas a remitir a la Junta Directiva del Sindicato el 35% de las cuotas sindicales Ordinarias que se perciban en la respectiva Seccional, para contribuir con los egresos generales de todo el Sindicato; estas remesas se harán los últimos días de cada mes. El 65% de los fondos recaudados por las Seccionales que la Junta Directiva esté formalmente

inscrito en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social serán utilizados en sus propios egresos. En caso de acefalia de la Seccional será Junta Directiva quien administrará la totalidad de los fondos recaudados de la seccional. Inciso segundo Para ser entregado el 65% de los fondos cada seccional deberá presentar un plan de trabajo presupuestado y desarrollado mensualmente, bajo la supervisión e inspección de Junta Directiva. Caso contrario, Junta Directiva administrará los fondos recaudados. : Artículo sesenta y tres - Inciso primero Los fondos del Sindicato serán invertidos en actividades que correspondan a sus fines, procurando la realización de sus objetivos más importantes. Queda prohibida la inversión de fondos sindicales en actividades ajenas a los fines que corresponden a la organización. Inciso segundo En el caso de que las Seccionales no cumplieren con lo estipulado en el inciso anterior, la Junta Directiva está obligada a administrar la totalidad de los fondos. : Artículo sesenta y nueve - A iniciativa de la Junta Directiva, podrá convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con quince días de anticipación, con el objeto de reformar total o parcialmente los presentes Estatutos y su Reglamento Interno por el voto del sesenta por ciento de los afiliados al Sindicato o en su defecto en segunda asamblea la cual se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Los demás artículos mantienen su contenido igual a los estatutos vigentes.

II) En cuanto al resto de artículos a reformar es válido aclarar que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 87 numeral 2° de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial de los artículos 1, 3 literales c) y l), 5 literal a), 8, 11, 31 literales c) y g), 46 literal b), 47 literal c), 48 literal g), 49 literales c), f), g) y h), 51, 60, 63 y 69, de los Estatutos de la asociación profesional denominada como SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DE SALUD, cuyas siglas son SIGESAL, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos artículos reformados de los estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.